

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

132º PERÍODO LEGISLATIVO

12 de abril de 2011

REUNIÓN Nro. 05 – 4^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- DANIEL RAÚL BESCOS

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián

H Aidar, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KAEHLER, Ernesto Rolando
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo
Diputado ausente
ALLENDE, José Ángel
Diputados ausentes c/aviso
ADAMI, Rubén Francisco
KERZ, Jorge Alberto

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a transferir con carácter definitivo, a favor del Municipio de Gilbert y a título de donación, un colectivo de transporte de pasajeros, marca Mercedes Benz, dominio VQA 705. (Expte. Adm. Nro. 647)
- Proyecto de ley. Crear el Museo “Hogar-Escuela Eva Perón” con sede en el complejo social y educativo del mismo nombre, con el fin de preservar el patrimonio histórico y cultural que alberga el inmueble. (Expte. Adm. Nro. 648)
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 14º de la Ley Nro. 7.823 referente al premio literario “Fray Mocho”. (Expte. Adm. Nro. 649)

III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en el departamento La Paz y departamento Federal que fueron afectados por la obra PROSAP 7-Lote “A” Tr. 1 Ombúes-Las Mulas, Tr. 2 Conscripto Bernardi-Yeso y Tr. 3 Yeso-Acceso La Paz. (Expte. Nro. 18.531)

V – Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: PROSAP 7-Lote “B” Tr. 1 Camino de la Costa, Tr. 2 Escuela Nro. 70-RN Nro. 12, Tr. 3 Ramírez-Aranguren; Tr. 4: Ramírez-Don Cristóbal. (Expte. Nro. 18.532)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Aprobar en todos sus términos el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOySP y su Anexo I, por el cual se dispusieron medidas tendientes a la implementación de la Ley Nro. 9.754 en el ámbito de la jurisdicción judicial Concordia. (Expte. Nro. 18.534)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 018/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de General Galarza. (Expte. Nro. 18.535)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 063/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Villa Hernandarias. (Expte. Nro. 18.536)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 499/10 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por el Municipio de Gilbert. (Expte. Nro. 18.537)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 007/10 y 008/10, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, y al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2011, remitidas por el Municipio de La Criolla. (Expte. Nro. 18.538)
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 18/10, referida a la modificación el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Villa Valle María. (Expte. Nro. 18.539)
- g) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 573/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 18.540)
- h) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 016/10, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Villa Alcaraz. (Expte. Nro. 18.541)

- i) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 547/10 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 18.542)
- j) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 549/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por el Municipio de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 18.543)
- k) Proyecto de ley, venido en revisión. Considerar bien de utilidad social a las bibliotecas populares constituidas en asociaciones civiles con personería jurídica vigente. (Expte. Nro. 18.544)
- l) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 18.545)
- m) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 032/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Pronunciamento. (Expte. Nro. 18.546)
- n) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales. (Expte. Nro. 18.548)
- ñ) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor del Municipio de Concordia un predio ubicado en la ciudad de Concordia, con el cargo de ser destinado a fines culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento. (Expte. Nro. 18.550)
- o) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Artículo 11º y derogar el Artículo 34º de la Ley Nro. 6.416 -Reestructuración de asentamientos y subdivisión de la tierra en el tramo correspondiente del río Uruguay y del lago de Salto Grande-. (Expte. Nro. 18.551)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés el 7º Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 18.533). Moción de sobre tablas (16). Consideración (31). Sancionado (32)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Miser, Cardoso y López. Crear el Programa Provincial de Atención a Pacientes con Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad. (Expte. Nro. 18.547)
- IX – Proyecto de ley. Diputados Miser, López y Cardoso. Establecer que las entidades comprendidas en la Ley Nro. 21.526 de Entidades Financieras, que provean servicios de cajeros automáticos, deberán implementar en los mismos teclados con sistema “Braille”, y un sistema de audio a fin de hacerlos accesibles a las personas no videntes o con impedimentos visuales. (Expte. Nro. 18.549)
- X – Proyecto de ley. Diputado Jourdán. Establecer para los agentes dependientes del Estado provincial que la licencia por maternidad será de ciento ochenta días corridos y la licencia por nacimiento de hijo será de ocho días corridos, con goce de haberes. (Expte. Nro. 18.552)
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar a la Cámara de Diputados de la Nación la pronta aprobación del proyecto de ley por el que se propone la devolución del impuesto al valor agregado a los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo. (Expte. Nro. 18.553)
- XII – Pedido de informes. Diputados Miser, Cardoso y López. Sobre la cantidad de pistas clandestinas de aviones existentes en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.554)
- XIII – Pedido de informes. Diputada D’Angelo. Sobre los delitos cometidos en las ciudades de Paraná, Concordia, Gualeguaychú y Concepción del Uruguay durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011. (Expte. Nro. 18.555)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputados Kerz y Flores. Crear en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos horas cátedras y cargos. (Expte. Nro. 18.556)
- Pedido de informes. Diputados López, Cardoso, Miser y Alderete. Sobre las investigaciones de la Dirección de Toxicología de la Jefatura de Policía de Concordia. (Expte. Nro. 18.557)

- Pedido de informes. Diputados Benedetti, Miser y diputada Alderete. Sobre la cantidad de lanchas para el traslado de alumnos en el departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 18.558)
- Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés la tarea educativa desarrollada por la Escuela Agrotécnica Nro. 49 "Crucero ARA General Belgrado" de Don Cristóbal, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 18.559). Moción de sobre tablas (16). Consideración (31). Sancionado (32)
- Proyecto de ley. Diputados Bescos y Flores. Establecer la localización de puestos camineros de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 18.560)

9.- Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas de Entre Ríos (CREMCER). Creación. (Expte. Nro. 18.485). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración (17). Aprobado (18)

10.- Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez" de Los Charrúas, departamento Concordia. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 18.071). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

11.- Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449. Adhesión. (Expte. Nro. 17.488). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (21). Sancionado (22)

12.- Homenajes

–A la Asamblea Ambiental de Colón.

23.- Manifestaciones. Sobre la no reglamentación de la Ley Nro. 9.918 (Incorporación al régimen previsional provincial de trabajadores del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos y del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.)

24.- Constitución de la Cámara en conferencia

25.- Cierre de la conferencia

26.-Reanudación de la sesión

27.- Proyecto de resolución. Cámara en conferencia. Requerir al Poder Ejecutivo la reglamentación integral de la Ley Nro. 9.918 –Incorporación al régimen previsional provincial de trabajadores del IAPSER y del Nuevo BERSA-. (Expte. Nro. 18.561). Ingreso. Moción de sobre tablas (28). Consideración (29). Sancionado (30)

33.- Ley Nro. 3.001 -Régimen Municipal-. Reemplazo. Ley Orgánica de Municipios. Reglamentación. (Exptes. Nros. 17.740 y 18.080). Consideración. Aprobado (34)

–En Paraná, a 12 de abril de 2011, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.10 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alderete, Almada, Argain, Artusi, Benedetti, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdan, Kaehler, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 24 señores diputados queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 132º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar las inasistencias del señor diputado Kerz, quien se encuentra en la ciudad de Buenos Aires en una jornada de debate sobre el tema del Código Ambiental, y del señor diputado Adami, quien está realizando otras tareas inherentes a la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora diputada Patricia Díaz a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el 31 de marzo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Flores, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara referida a la reglamentación de la Ley Nro. 9.833/08 "Programa de Control y Prevención de Chagas". (Expte. Adm. Nro. 602)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.214)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara referida a la instalación de nuevos cajeros automáticos en la localidad de Gualaguaychú, preferentemente en la terminal de ómnibus o en sus inmediaciones. (Expte. Adm. Nro. 603)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.367)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley mediante el cual se interesa la ratificación de la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la planta urbana de Santa Ana, departamento Federación, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 546)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 606 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2011 -Ley Nro. 10.011-, mediante ampliación de crédito por \$ 1.000.000, en la Jurisdicción 45: Ministerio de

Salud, Unidad Ejecutora: Secretaría de Salud (recuperación edilicia de Centros de Atención Primaria de Salud). (Expte. Nro. 566)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 10.011, 10.012, 10.013, 10.014 y 10.015; por la que se fijan las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2011, por la que se establece para la Provincia el principio de equidad de género en la representación política y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas, por la que se crea en el ámbito del Consejo General de Educación la cantidad de 1.247 cargos de los Escalafones General y Docentes y 15.060 horas cátedras; por el que se crea un total de 159 cargos en el ámbito del Poder Judicial y por el que se crea un Registro Especial en el ámbito de la Justicia provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, denominado "Registro de Defensa de la Integridad Sexual", respectivamente. (Expte. Nro. 572)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley mediante el cual se modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.958 incorporando el Ministerio de Turismo, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Nro. 594)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 790, por el cual se ratifica el Convenio Complementario Ejecutor-Subejecutor Ente el ENOHSA dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Provincia de Entre Ríos en su Unidad Subejecutora PROAS para el financiamiento de la obra: "Plan Director de Agua Potable de Villaguay-1º Etapa". (Expte. Adm. Nro. 630)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 1.312 por la que se fija en \$ 195 el valor del viático base previsto en el Artículo 20º del Decreto Nro. 4278/05 MEHF, e incrementa en un 23% el valor de la base aplicable para determinar el importe del viático de los funcionarios incluidos en los Niveles I y II del Artículo 18º del Decreto Nro. 4278/05. (Expte. Adm. Nro. 695)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 10.016, por la que se crea el Registro Provincial de Datos Genéticos, el que funcionará en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 697)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal Electoral mediante Oficio Nro. 57 comunica los autos caratulados "Todos por Gualguaychú S/Reconocimiento como Partido Político Municipal" (Expte. Adm. Nro. 684)

- El Tribunal Electoral mediante Oficio Nro. 55 comunica los autos caratulados "Partido Municipal Concordiense S/Reconocimiento". (Expte. Adm. Nro. 685)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Fiscal de Estado remite informe el cual consta de 483 fojas en las cuales se detallan 6.904 procesos judiciales y su respectivo estado. (Expte. Adm. Nro. 547)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

- El Municipio de Ceibas remite cuenta de la inversión del Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 557)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

III

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite correo electrónico enviado por la Asociación Perjudicados por la Justicia -APERJU- referido a la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Tránsito. (Expte. Adm. Nro. 710)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.488)

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
IV
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.531)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles, ubicados en el departamento La Paz y departamento Federal, que fueron afectados por la obra: PROSAP 7 - Lote "A" Tr. 1: Ombúes – Las Mulass, Tr. 2: Conscripto Bernardi – Yeso, y Tr. 3: Yeso – Acceso a La Paz.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 50º de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140, modificado por la Ley Nro. 8.964 –Dec. Nro. 404/95 MEOSP (T.O.) y reglamentarios Dec. Nros. 795 y 1.836/96 MEOSP.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Dios guarde a V. H.

Sergio D. Urribarri – Adán H Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento La Paz: distrito Tacuaras, ejido La Paz, distrito Estacas y distrito Yeso; y en el departamento Federal: distrito Achiras, distrito Banderas y ejido Conscripto Bernardi; y cuyos números y planos de mensura y propietarios constan en el Anexo I de la presente, los cuales fueron afectados por la obra: PROSAP 7 - Lote "A" Tr. 1: Ombúes – Las Mulass, Tr. 2: Conscripto Bernardi – Yeso, y Tr. 3: Yeso – Acceso a La Paz.

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

ANEXO I

La obra: PROSAP 7 Lote "A" Tr. 1: Ombúes – Las Mulass; Tr. 2: Conscripto Bernardi – Yeso; y Tr. 3: Yeso – Acceso a La Paz.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

LOTE "A" Tramo 1: OMBÚES – LAS MULASS						
DEPARTAMENTO LA PAZ						
DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO
TACUAFAS	30205	30328-6	CARRUEGO, Elva Carlota	04/05/2006	4649	
	27165	120900-6	SUAREZ, Nilda	04/05/2006	4648	
	27164	120899-7	CARRUEGO, Antonio Celestino	04/05/2006	4646	
	27163	120898-8	CARRUEGO de SUAREZ, María del Pilar	07/02/1952	35	245
	27343	120916-7	CARRUEGO, Celestino Antonio	22/05/1969	52	434
	25025	30815-7	EL TREBOL de MARTIN II S.A.	10/12/1998	3304	
	25026	119215-7	GARCIA, Inés	31/08/1998	3961	
	12474	32135-2	BENEDIT, Guillermo Alfredo	19/06/1905	3665	
	12502	104315-6	GALIGNIANA de PREVEDEL, Alicia	08/05/2006	3155	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

	645	32998-5	GARCIA, Inés 16/18; GARCIA, Álvaro Ramón 1/18 y GARCIA, María Luisa 1/18	04/01/1990	3305
	4126	104127-5	GARCIA, Inés 16/18; GARCIA, Álvaro Ramón 1/18 y GARCIA, María Luisa 1/18	31/08/1998	3306

LOTE "A" Tramo 2: CONSCRIPTO BERNARDI - YESO

DEPARTAMENTO FEDERAL

DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO

ACHIRAS	54868	30670-0	CORVA ALTUNA, Horacio Ramón 32,14%; CORVA ALTUNA, José Adolfo 32,14% y ALTUNA Amalia Eloisa 35,72%	19/04/2006	309	
	55279	34092-8	GUIVAL S.A.	05/07/2006	614	
	52496	127991-7	MEDINA, Jacinto	22/11/1991	581	
	56745	130089-7	CAINO, Ramiro Danilo	31/03/1998	1221	
	56744	130090-3	FIORAVANTI, Manuel	31/03/1998	1220	

BANDERAS	50327	120038-4	FAINI, Oscar Vicente y VALIENTE, María Elena 50% c/u	10/10/2001	193	
----------	-------	----------	--	------------	-----	--

Ejido de CONSCRIPTO BERNARDI	50702	101813-2	RODRIGUEZ, Micaela	17/09/1942	25	376v
	58618	103775-1	LUNA, Daniel Guillermo Federico; Silvia Beatriz Daniela; Luis Alberto y Ángela Justa 25% c/u	10/05/2006	103165	
	52789	120037-5	FAINI, Oscar Vicente y VALIENTE, María Elena 50% c/u	10/10/2001	194	
	7432	127732-8	GUIPPONI, Marcelo Gustavo; Carlos Salvador; Juan Antonio y María Rosa 25%	03/03/2008	104022	
	56773	100636-6	SCHONFELD, Analía Miriam y Sergio Rubén 50% c/u	03/03/2008	102259	
	51017	33943-8	FAINI, Oscar Vicente y VALIENTE, María Elena 50% c/u	15/10/1998	195	
	56771	100513-2	SCHONFELD, Edgardo Miguel 50%; SCHONFELD, Analía Miriam y Sergio Rubén 25% c/u	11/03/1964	49 - 177 102263	
	5105	32888-7	TRAKIELEWICZ, José y Ana 50% c/u	14/02/2006	52	518
	52793	80016-9	FAINI, Oscar Vicente y VALIENTE, María Elena 50% c/u	07/12/1976 07/02/1979 04/05/2006	162	
	52794	101802-6	FAINI, Oscar Vicente y VALIENTE, María Elena 50% c/u	22/05/1992 01/11/1993 23/06/1995 16/05/2006	161	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

LOTE "A" Tramo 3: YESO – ACCESO A LA PAZ						
DEPARTAMENTO LA PAZ						
DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO

Ejido de LA PAZ	22369	115454-8	FORASTIERI, Tomas Nicolás	20/06/1990	108220	
	29908	60341-4	BRUNA, María Candela	03/01/2007	106974	
	8454	60236-9	FORASTIERI, Nicolás 25% y FLORES, Mirta Olga 75%	21/03/1985 23/03/2006	106981	
	2368	60210-1	LABORDE, José Humberto	10/06/2008	112484	
	8440	60238-7	LFVM S. A.	30/04/2010	107380	
	23635	60192-2	LFVM S. A.	30/04/2010	108987	
	13480	105294-1	DIAZ, Dardo Arquímedes	19/06/2007	100914	
	7799	60106-5	IRUSTA, Santiago Andrés	09/04/2008	100726	
		60020-2	DE BAA Y, Antonio Pablo; Catalina Ana; Ángel Marcelino y Ramón Ismael 1/5 c/u	20/06/1990	28	484

ESTACAS	7751	107565-0	BALLESTENA, María Virginia	03/03/2004	1402	
	7752	107566-9	BALLESTENA, María Virginia	03/03/2004	1403	
	7753	106567-8	BALLESTENA, María Virginia	03/03/2004	1406	
	9760	31176-8	SOUTHALL, Tomas Raymundo	23/12/1965	48	1041
	9761	102319-0	SOUTHALL, Guillermo Losco Carr	23/12/1965	48	1041
	9762	102320-6	DON CECILIO S.R.L.	12/11/1999	3073	
	8712	101732-2	BENEDETICH, Ernesto Mario Ramón	02/03/1994	2263	
	12872	30473-9	BAROLIN, Vilma Estela 36,575407%; BAROLIN, Mario Ernesto 31,346531%; BAROLIN, Lucy Lilia; Elba Gladis; Nidia Margarita y Orfilia Irene 5,220876% c/u; BAROLIN, Luciano Denis y Pamela Clarisa 2,614438% c/u y BAROLIN, Enrique David 5,956376%	14/03/1974 02/03/1983 23/05/1983 19/10/2001 03/09/2003	119	
	15276	106676-8	BAROLIN, Vilma Estela 8,166667%; BAROLIN, Mario Ernesto 7%; BAROLIN, Lucy Lilia; Elba Gladis; Nidia Margarita y Orfilia Irene 1,166667% c/u; BAROLIN, Luciano Denis y Pamela Clarisa 0,583333% c/u y BAROLIN, Enrique David 79%	15/09/1975 23/05/1983 19/10/2001 03/09/2003	1432	
	5482	31145-8	MARIETTA, Raúl Alberta 33,33%; ZAPPALA, Delia Lucia 16,67%; GALLINO, Norman José Miguel 33,33% y FERNANDEZ, Irene Beatriz 16,67%	05/05/1984	2066	
	28124	121506-9	NOIR, Ángel Narciso 50%, NOIR, Oscar Rodolfo 25% y GARNIER, Zully Inés 25%	14/08/1992 04/08/1994 27/02/2009	470	
	29139	30695-7	BRUSELARIO, Ramón Edgardo y BAROLIN de BRUSELARIO, Ivana Haydee 50% c/u	03/03/2008	4838	
	29140	122084-3	BAROLIN de ESQUIVEL, Cristina Margarita	03/03/2008	4436	
	25015	118798-4	ZAMUDIO, Ismael Antonio	15/10/1998	2551	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

	8221	33861-9	SANTUCHI, Juan Bautista	11/03/1964	47	199
	26690	100821-8	SANTUCHI, Raúl Alberto	14/02/2006	4545	
	19314	31134-2	ZAMUDIO, Ismael Antonio	14/11/1997	2665	
	1061	30211-3	KESSEL de PERCIVALDI, Elvira 14,64%; VEGA, Silvia Alicia 42,42,2310 y CHOYA S.A. 43,1247%	07/12/1976 07/02/1979 04/05/2006	1647	
	8536	31440-2	VEGA de SALLABERRY, Silvia Alicia 59,243%; CORAJURIA, Luis Antonio 14,102% y EL CHOYA S.A. 26,657%	22/05/1992 01/11/1993 23/06/1995 16/05/2006	1646	

YESO	6316	33470-5	GENRE BERT de PARMA, Delia Marina	29/05/2002	4165	
	6317	31043-7	SOLOAGA de RASPINI, María Cristina y SOLOAGA, Eduardo Erardo 50% c/u	06/07/1973 11/10/1976	801	
	13355	31137-9	SOLOAGA de RASPINI, María Cristina y SOLOAGA, Eduardo Erardo 50% c/u	06/07/1973 11/10/1976	800	

-A la Comisión de Legislación General.

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.532)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: PROSAP 7 - Lote "B" Tramo 1: Camino de la Costa; Tramo 2: Escuela Nro. 70 – RN Nro. 12; Tramo 3: Ramírez – Aranguren; y Tramo 4: Ramírez – Don Cristóbal; y cuyos números de planos de mensura y propietarios constan en el Anexo I de las presentes, los cuales fueron afectados por la obra anteriormente detallada.

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Ruta Provincial Nro. 20, tramo Ruta Provincial Nro. 39 – Villaguay y Acceso a Las Moscas, conforme al siguiente detalle:

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAH. L.

ANEXO I

La obra: PROSAP 7 Lote "B" Tr. 1: Camino de la Costa; Tr. 2: Escuela Nro. 70 – RN Nro. 12; Tr. 3: Ramírez – Aranguren, y Tr. 4: Ramírez – Don Cristóbal.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

LOTE "B" Tramo 1: CAMINO DE LA COSTA						
DEPARTAMENTO FELICIANO						
DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO
Ejido de FELICIANO		60192-3	GOMEZ, Octaviana	30/04/1905	29	54
MANANTIALES	1458	30245-1	MIÑONES, Osvaldo Miguel	10/11/1980	400112	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

				19/10/1993	
				06/07/2001	

BASUALDO	1137		MORENO, Ramón de la Cruz	16/12/1958	40	271
	1138		HUSOWSKY, Miguel	08/10/1965	47	324
	5402	30150-0	LOPEZ, Lucio Martín	02/04/2002	401234	
	5403	103264-9	BENITEZ, Evaristo Benito	02/04/2002	401233	
	5404		LOPEZ, Lucio Miguel 70% y BENITEZ, Evaristo Benito 30%	06/04/2001	400807	
	1781	100051-6	GONZALEZ, Nicomedes	07/08/1951	43	199
	5946	30001-1	LOPEZ, Lucio Martín	12/02/2007	401362	
	1160	30616-1	MUJICA, Carmen 3/6; JAUREGUALZO y MUJICA, Javier; Fernando y María Soledad 1/3 c/u	02/12/1986	400381	

CHAÑAR	2374	100442-0	MIÑO, Eduardo Alberto	27/11/1986	400308	
	4504	102326-1	MAGALLAN, Oscar Alberto	29/01/1991	400990	
	4505	31145-9	MIÑO, Eduardo Alberto 89,36% y ZARATE, Alberto 10,64%	21/06/1991	400989	
	257	30014-5	BETOÑO de MIÑO, María Jesús Isabel 50%; MIÑO, Isabel Julia; Estela Valentina; Jorge Alberto; Susana Graciela y Alicia Irene 10% c/u	09/02/1983	400722	
	2284	30146-7	MANCIONI, Jorge Alberto	14/02/1994	401049	
	1360	30225-7	MAGALLAN, Oscar Alberto	23/09/2002	400077	
	2229	100483-7	LOITEGUI S.A.C.I.A.C. y F.	03/08/20017	401226	
	2230	30613-4	LOITEGUI S.A.C.I.A.C. y F.	29/12/1982	400726	
	1149	30723-4	AREVALOS, Froilan	30/01/1961	43	89
	1150	31292-0	RODRIGUEZ, Clemente	02/02/2000	401192	
	997	30725-2	Suc. GONZALEZ de RETAMOZO, Aurora	11/08/1930	12	129
	998	30725-2	Suc. GONZALEZ de RETAMOZO, Aurora	11/08/1930	12	129
	3860	100689-7	IRACET, Víctor Mateo	10/08/1973	400093	
	5420	103268-5	ESPINOSA, Evangelina Itatí	23/09/2003	401275	
	5419	30414-7	AREVALO, Ángel Aníbal; Ernesto y Cesar 1/3 c/u	23/09/2003	401274	
	594	31126-4	RUEDA de ARCE, Silveria Teresa 1/5; VELAZCO, Gregorio; Marcos Marcelino; y Dolores Maria 1/45 c/u; BENITEZ, Utilio y Micaela 1/45 c/u; VELAZCO, Patricio Máximo; Elías Alcides; Felipa Agustina y Gumercinda Beronica 31/180 c/u	03/03/1978 16/07/1987 25/11/2005	400437	
	942	31208-1	GONZALEZ de MORANTE, Celeste Argentina ½; MORANTE de DIAZ, Dora Ester; MORANTE, Juan José; Manuel Armando; Jorge Antonio; Alicia María; Inés Marta y MORANTE de VAZQUEZ, Celeste Antonia 1/14 c/u	20/06/1990	400965	
	1545	102055-4	GONZALEZ de MORANTE, Celeste Argentina ½; MORANTE de DIAZ, Dora Ester; MORANTE,	20/06/1990	400963	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

			Juan José; Manuel Armando; Jorge Antonio; Alicia María; Inés Marta y MORANTE de VAZQUEZ, Celeste Antonia 1/14 c/u		
	2254	100465-1	KAILIN S.A.	22/04/2010	400941
	2255	100466-0	MACHADO, Ramona Estela y Nilda Beatriz 25% c/u y VILLEGAS, Yolanda Noemí 50%	12/10/1999 14/07/2004	401179
	3351	30861-7	PAZZAGLLIA, Juan José y BAVA, Moira Isabel 50% c/u	01/08/1984 21/12/1993	400782

LOTE "B" Tramo 2: ESCUELA Nro. 70 – RUTA NACIONAL Nro. 12

DEPARTAMENTO PARANÁ

DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO

ANTONIO TOMAS	23934	38227-9	SCHMIDT, Luís Carlos	18/08/1981	6471
	141062	205147-4	GALETO, Rosa Beatriz	09/09/1997	12217
	141061	205146-5	GALETO, Teresa Ana	09/09/1997	12216
	141060	205145-6	GALETO, Dominga Catalina	09/09/1997	12149
	141057	33306-4	CIAN, Claudio Omar	09/09/1997	11938
	36988	40522-4	SCHMIDT, Alberto Domingo y MARTINEZ de CIAN, Lucia Hilda 50% c/u	Año 1996	8465
	20063	33577-8	SCHMIDT, Raúl José 5/12; SCHMIDT de MARTINEZ Elsa María 2/12; SCHMIDT, Antonio Andrés 2/12; SCHMIDT Isabel Inés 1/12; SCHMIDT, Benito Oscar 1/12 y SCHMIDT, Mirta Cristina 1/12	04/10/1985	6258
	20064	33458-0	SCHMIDT, Alberto Domingo	28/11/1985	9905
	36997	201906-7	MARTINEZ, Adelqui Ramón 82,55% y MARTINEZ, José María 17,45%	14/11/1995	2872
	56911	119440-6	SCHMIDT, Raúl José 5/12; SCHMIDT de MARTINEZ Elsa María 2/12; SCHMIDT, Antonio Andrés 2/12; SCHMIDT Isabel Inés 1/12; SCHMIDT, Benito Oscar 1/12 y SCHMIDT, Mirta Cristina 1/12	04/10/1985	6260
	56910	119439-0	SCHMIDT, Rubén Oscar	06/03/2006	8498
	35889	40445-2	PODVERSICH, Alfredo Domingo	02/09/1988	10622
	56909	119438-1	SCHMIDT, Rubén Oscar	28/11/1985	9906
	56908	33576-9	SCHMIDT, Rubén Oscar	20/11/2003	13414
	20068	33459-9	RIVOLTA, Daniel Héctor y Jorge Luís 50% c/u	19/09/2007	13878
	59363	33568-0	SCHMIDT, Rubén Oscar	28/11/1985	603
	12887	33516-7	CEPARO, Ricardo Jesús	15/02/1999	1870
	20294	32900-7	CEPARO, Ricardo Jesús 4/6; PEREYRA, Elena Juana María 1/6 y PEREYRA, Mario Gerónimo 1/6	05/04/1999	1252
	6374	35866-3	CEPARO, Dionisio Reynaldo	19/01/1995	536
	161677	40067-2	CEPARO, Rolando Julián	19/01/1995	11753
161676	223842-6	CEPARO, Rolando Julián	19/01/1995	11753	
155869	215440-9	BELTRANDO, Adrián;	14/12/2004	13364	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

			BELTRANDO, Marcelo Rafael y BELTRANDO, Javier Juan 1/3 c/u		
	35003	40062-7	CEPARO, Emilio Ramón	10/12/2003	13455
	35002	33737-6	CEPARO, Emilio Ramón	30/01/1987	10260
	35001	176500-2	CEPARO, Emilio Ramón	30/01/1987	10262
	8856	181038-4	CEPARO, Héctor Rolando	24/05/2007	10710
	44946	181037-5	CEPARO, Rolando Julián 5/6 y CEPARO, Héctor Rolando 1/6	19/01/1995	10713
	12514	181036-6	CEPARO, Héctor Rolando	24/05/2007	10712
	6826	34346-3	CEPARO, Héctor Rolando	24/05/2007	5159
	105259	167280	SCHVEMBER, Ignacio	03/07/1984	9547
	105258	167279-5	SCHVEMBER, Ignacio	03/07/1984	9546
	38380	169731-2	OMARINI, Romelio Italo	08/05/1984	9473
	16609	39992-5	OMARINI, Romelio Italo	08/05/1984	9474

LOTE "B" Tramo 3: RAMÍREZ – ARANGUREN						
DEPARTAMENTOS: DIAMANTE – NOGOYÁ						
DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO

Ejido de RAMIREZ	26649	109998-7	GRAF, Ernesto Aníbal	11/11/1997	105149
	8850	32739-1	TAMOLA, Héctor Conrado	26/06/2006	106008
	12969	103833-1	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.	03/01/1996	100357
	4841	31229-8	LAUCK, Osvaldo Edmundo; María Cristina y Norma Beatriz 33,33% c/u	11/07/1989	104215

Ejido de ARANGUREN	4693	31469-0	SCHAEFER HERMANOS S.A.	03/08/2004	3522
	21772	109614-4	ESTANCIA EL SOL S.A.	31/05/2002	5155
	2441		PROPIETARIO DESCONOCIDO		
	16947	109914-3	BRUGGEMAN, Fabián Ernesto	14/10/2005	111548
	21786	31467-2	HERNANDEZ, José Lorenzo	26/09/2000	110616
	27413	115974-8	SPENGLER, Víctor Jorge y Otto Osvaldo 50% c/u	25/07/2001	110742

LOTE "B" Tramo 4: RAMÍREZ – DON CRISTOBAL						
DEPARTAMENTOS: DIAMANTE – NOGOYÁ						
DISTRITO	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCION	MATRICULA	
					TOMO	FOLIO

Ejido de RAMIREZ	15.186	105399-4	HEREÑU, Héctor Raúl	05/01/1987 17/11/1987	2.167
	19.676	105398-5	BERNHARDT, Fernando Eduardo	09/03/1982	6.316

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

	19.680	110034-2	BERNHARDT, Fernando Eduardo	09/03/1982	6.317
	19.148	108814-1	TULLIO, José Luís	08/09/2000	5.743
	26.460	115327-6	HELVÉR; Carolina Noeli	02/10/2001	11.183
	26.245	110031-5	HETZE, Marcelo Reinaldo	29/08/1996	10.937
	26.257	109377-6	HETZE, Marcelo Reinaldo	29/08/1996	10.936
	22.471	109375-8	HETZE, Marcelo Reinaldo	20/10/1987	8.311
	26.244	110007-8	HETZE, Marcelo Reinaldo	29/08/1996	10.935
	20.278	109802-7	HETZE, Marcelo Reinaldo	08/06/1983	6.759
	22.477	109974-7	HETZE, Marcelo Reinaldo	02/03/1978 20/10/1987	8.314
	22.475	109993-2	HETZE, Marcelo Reinaldo	02/03/1978 20/10/1987	8.315
	16.076	110002-3	HETZE, Marcelo Reinaldo y SPENGLER, Alcira Beatriz 50% c/u	15/05/1998	101.507
	3.177	110012-0	HETZE, Marcelo Reinaldo y SPENGLER de HETZE, Alcira Beatriz 50% c/u	07/03/1977	103.468
	22.473	109995-0	HETZE, Marcelo Reinaldo	20/10/1987	8.312
	22.005	110160-0	HETZE, Marcelo Reinaldo	20/10/1987	8.313
	22.004	110161-9	HETZE, Marcelo Reinaldo	15/01/1988	7.881
	21.523	110270-0	FUCHS, Alejandro	29/01/1988	7.564
	21.522	109999-6	FUCHS, Alejandro	29/03/1985 29/01/1988	7.563
	24.376	109997-8	MULLER, Estela Margarita	25/06/1992	9.812
	24.375	109996-9	MULLER, Estela Margarita	24/06/2003	9.811
	6.340	109982-6	MULLER, Otto Federico	13/01/1971	250
	22.470	109980-8	HETZE, Marcelo Reinaldo	20/10/1987	8.310

Ejido de ARANGÜEN	1.088	34267-9	HETZE, Marcelo Reinaldo y SPENGLER de HETZE, Alcira Beatriz 50% c/u	26/03/1975	1.943
	11.040	101615-5	ECKHARDT, Noemí Adriana	22/12/1966 30/09/1983	47 - 1410 4600
	27.074	115623-7	ECKHARDT, Lidia Ofelia	02/02/2006	111.613
	27.073	35682-1	ECKHARDT, Irene Beatriz	02/02/2006	111.614
	5.914	35681-2	ECKHARDT, Noemí Adriana	30/09/1983	4.599
	11.039	102517-1	ECKHARDT de FORNASTERO, Noemí Adriana	17/03/1998	109.970
	8.820	36763-0	RIFFEL, Víctor	11/01/1974	1.611

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

	26.891	30631-2	ECKHARDT, Jorge Carlos	05/06/2002	110.872
	26.892	115544-7	ECKHARDT, Bernardo Manuel	05/06/2002	110.873
	13.550	33282-7	SINNER, Luís Alejandro	06/01/1987	559
	26.538	115327-4	HEINZE, Pedro Enrique	03/06/2005 19/05/2009	8.240
	13.551	103793-8	SINNER, Luís Alejandro	06/01/1987	560
	28.768	30323-4	RIFFEL, David Enrique	03/01/1995	6.839
	25.636	114718-7	DALINGER, Humberto Eduardo	03/10/1996	109.703
	30.403	35238-8	GIACOMISI, Andrés Osvaldo y HOFFMANN, Nancy Viviana 50% c/u	27/08/2007	8.669
	30.404	120095-3	ABB, Alicia Irene	27/09/2007	8.711
	25.635	114717-8	LAMANNA, Raúl Oscar y Silvia Graciela 50% c/u	08/06/2005	109.704

Ejido de ARANGUREN	14.549	30141-4	KILDAU, Conrado Emilio 47,10% y MULLER, Nelson Osvaldo 52,90%	17/04/1972 09/04/1997 06/01/2000	904
	2.970	34613-0	BRUNNER, Claudio Sebastián y Vanesa Carolina 50% c/u	03/10/1996	109.706
	3.178	36545-8	REULA, Mario Adolfo	04/08/2008	111.333
	4.316	31130-9	CHAVEZ, Julio Miguel	Año 1957	38 - 433
	4.616	34102-9	REULA, Mario Adolfo	04/08/2008	111.332
	4.617	30438-9	SOVRANO, Eduardo Carlos	30/05/1985	1.367
	3.180	110319-0	SOVRANO, Eduardo Carlos	30/05/1985	1368
	30.408	104755-9	SOVRANO, Eduardo Carlos	27/09/2007	8.702
	13.886	30303-0	SOVRANO, Esteban Ramón	30/05/1985	122
	27.320	115740-7	RAZETTI, Ricardo Hugo y LEIVA, Onelia Leticia 50% c/u	20/09/2004	7.715
	27.321	115741-6	RAZETTI, Ricardo Hugo y LEIVA, Onelia Leticia 50% c/u	20/09/2004	7.716
	13.213	30847-9	STRAUCH, Delia Estela; Aurelia Erminda; Noemí Mabel y Omar Alberto 25% c/u	15/06/1994	6.793
	26.626	115373-3	WOLLERT, Oscar Alcides	27/01/1999	7.458
	26.625	115372-4	WOLLERT, Oscar Alcides	04/09/2001	7.459
	26.624	30008-6	ERHARDT de AAB, Rosa Ester	27/01/1999	7.457
	11.458	32330-6	DALINGER, Gerardo	19/07/2002	1.433
	16.937	102400-8	DALINGER, Gerardo	19/07/2002	3.528
	4.392	33436-4	FESER, Alfredo Adolfo	19/05/1995	109.262
	6.999	113815-2	HERBEL, María	Año 1966	47 608
	6.997	100793-5	FESER, Raúl Fernando	Año 1989	
24.501	30848-8	PASTA de SBAISERO,	10/07/2003	108.899	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

			Graciela María			
	4.373	109926-8	TAMOLA Marcos Esteban	05/12/1988	5.535	
	23.364	111966-7	GROSS, Arturo Alejandro	25/09/1996	108.072	
	10.859	102847-1	WOLLERT, Oscar Alcides	06/11/2008	477	
	4.590	35235-1	BARBOZA, Edgardo Valentín	30/12/1997	7.267	
	10.030	101190-1	UTZ, Marcelo Alberto 2/5; UTZ, Alicia Mercedes 1/5; FUCHS, Elvira 2/5	24/06/1974 28/04/2004 20/03/2007 27/08/2009	1.621	
	10.029	30637-6	AAB; Luciano Rafael y Sebastián Maximiliano ¼ c/u y AAB, Horacio Arturo 1/2	15/07/1997 06/12/2006	3.672	
	14.778	30985-2	WISNER, Norma Catalina	11/01/2007	1.098	
	20.894	36782-5	WISNER, Enrique 61,3194%; WISNER, Luís Marcelo 14,13194% y GROSS, Juan Federico 24,5486%	24/09/1963 18/03/1993 11/05/1994	5.503	
	27.517	115858-9	GROSS, Cesar Gilberto	21/09/2009	111.555	
	20.894	115859-8	WISNER, Enrique 61,3194%; WISNER, Luís Marcelo 14,13194% y GROSS, Juan Federico 24,5486%	24/09/1963 18/03/1993 11/05/1994	5.503	
	20.895	109850-2	WISNER, Enrique	24/09/1963	44	903
	5.955	34139-3	FISCHER, Alfredo	27/04/1959	40	392
	27.862	30386-3	BERNHARDT, Fernando Eduardo	06/05/2003	111020	
	5.956	36258-3	HOHNSTEIN, Raúl Fernando 50%; SCHLOTTHAUER, Olga Haydee y Griselda Mabel 25% c/u	02/05/1988 23/03/2010	3117	
	4.374	35232-4	MILLER, Omar Horacio	205/11/1996	7082	
	28.408	116037-3	BERNHARDT de RIFFEL, Norma María	06/05/2003	111021	
	28.409	116422-3	PIRANI, Esteban Ezequiel	17/01/2005	111353	

Ejido de ARANGUREN	16.341	30642-8	PIRANI, Jorge Alberto y VILLA, María Isabel 50% c/u	04/10/2002	2025	
	3.774	34902-3	PIRANI, Jorge Alberto y VILLA, María Isabel 50% c/u	24/10/2002	2026	
	14.968	31468-1	HERNANDEZ, José Lorenzo y BALBI, Juan Adolfo 50% c/u	05/04/1973 13/06/2003	1268	
	15.467	105316-9	REICHEL de ROTH, Mirta Aida; REICHEL de ROTH, Ester Eva y REICHEL, Miguel	16/06/1981	3998	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

			Horacio 1/3 c/u		
	15.489	105701-9	NUESTRA CHELA S.A.	31/10/2000	4.933

DON CRISTOBAL	20.226	109.178	REICHEL, Miguel Horacio y Otras	16/06/1981	3.999
	24.524	34.112	NUESTRA CHELA S.A.	02/02/2000	6.715
	20.439	105.348	MOREIRA, María Elena	28/03/1985	4.935
	16.125	105.819	MOREIRA, María Elena	04/07/1989	5.637
	6.637	30.625	VIOLA, Elba Angélica	26/01/2006	5.696
	26.998	112.981	MOREIRA, María Elena	Año 2005	7.789
	26.997	115.226	CHESTA, Silvia Raquel	06/11/2001	7.569
	15.274	105.349	REICHEL, Miguel Horacio y Otras	16/06/1981	1.362
	10.599	33.256	ANTUNEZ, Juan	18/04/1967	48 391
	25.828	33.209	CHESTA, Silvia Raquel	20/05/2003	7.241
	8.988	36.952	SCHENHALS, Nora Mabel	12/05/1999	4.252
	8.989	100.143	SCHENHALS, Aurelio Alejandro	Año 1988	4.260
	17.932	102.610	DON DANIEL S.A.	Año 2005	2.787
	17.454	104.081	DON DANIEL S.A.	05/06/1991	2.668
	10.169	34.826	PACHECO, Pastor Gervasio	Año 2008	8.919
	14.092	103.319	VERA, Ángel Tomas	22/06/1971	449
	1.037	30.752	HILDERMANN, Reinaldo Fernando Enrique	22/11/1982	4.029
		34.042	AYALA, Paulina	Año 1943	24 95v
	13.012	103.267	SCHULTEISS, Oscar Darío y Otra	19/04/1995	4.614
	13.250	35.081	FIANT, José Alberto	09/10/1969	50 991
	20.407	33.246	PACHECO, Aníbal Mariano	12/08/1994	4.255
	13.253	103.093	TEPSICH, Horacio Antonio y Otro	24/07/1974	1.154
	21.507	106.243	BENITEZ, José Antonio **	Año 1996	3.978
	20.078	109.431	PEREZ, Héctor Samuel	20/04/1981	3.957
	20.109	109.163	PEREZ, Basilia Gregoria	09/02/1981	3.939
	20.226	109178-7	REICHEL de ROTH, Mirta Aída; REICHEL de ROTH, Ester Eva y REICHEL, Miguel Horacio 1/3 c/u	16/06/1981	3.999
	24.524	34112-6	NUESTRA CHELA S.A.	31/10/2000	6.715
	20.439	105348-8	MOREIRA de CAGNANI, María Elena	25/06/1973 28/03/1985	4.935
	16.125	105819-1	MOREIRA de CAGNANI, María Elena	04/07/1989	5.637
	6.637	30625-1	VIOLA, Elba Angélica y BOLZAN, Aldo Luís 50% c/u	26/01/2006 25/02/2010	5.696
	26.998	112981-7	MOREIRA, María Elena	18/11/2005	7.789
	26.997	115226-2	CHESTA, Silvia Raquel	06/11/2001	7.569
15.274	105349-7	REICHEL de ROTH, Mirta Aída; REICHEL de ROTH, Ester Eva y REICHEL, Miguel	16/06/1981	1.362	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

			Horacio 1/3 c/u		
	894		PROPIETARIO DESCONOCIDO		
	10.599	102699-8	ANTUNEZ, Juan	Año 1967	48 391
	25.828	33209-4	CHESTA, Silvia Raquel	20/05/2003	7.241
	8.988	36952-0	SCHENHALS, Nora Mabel y Katia 50% c/u	06/06/1988 12/05/1999	4252

DON CRISTOBAL	8.989	100143-2	SCHENHALS, Aurelio Alejandro	11/01/1988	4.260
	17.392	102610-1	DON DANIEL Sociedad Anónima	06/12/2005	2.787
	17.454	104081-3	DON DANIEL Sociedad Anónima	05/06/1991	2668
	10.169	34826-0	PACHECO, Pastor Gervasio	22/10/2008	8.919
	14.092	103319-4	VERA, Ángel Tomas	22/06/1971	449
	1.037	30572-6	HILDERMANN, Reinaldo Fernando Enrique 59,24478% y ACUÑA, Raúl Ramón Roque 40,75521%	04/08/1981 22/11/1982	4029
		34042-4	AYALA, Paulina	05/05/1943	24 95vta
	13.012	103267-8	SCHULTEISS, Oscar Darío e ITURBIDE de SCHULTEISS, Patricia Esther 50% c/u	19/04/1995	4614
	13.250	35081-4	FIANT, José Alberto	09/10/1969	50 991
	20.407	33246-5	PACHECO, Aníbal Mariano 93,75% y PACHECO, Justo Rómulo 6,25%	15/03/1948 12/08/1994 14/12/2007	4255
	20.196	106243-1	BENITEZ, José Antonio	15/04/1996	3978
	16.746	35361-9	BENITEZ, José Antonio	15/04/1996	2838
	20.078	109431-5	PEREZ, Héctor Samuel	20/04/1981	3957
	20.109	109163-5	PEREZ de CHAVEZ. Basilía Gregoria	09/02/1981	3939
	25.382	114636-0	FAES, Ángel Antonio	21/10/1996	7076
	25.994	114964-2	FERNANDEZ, Mónica Estela María	05/12/1997	7256
	12.649	103006-1	DRAGAN, Roberto Antonio	09/10/1985	5003
	16.745	106244-0	BENITEZ, José Antonio	15/04/1996	2837
	8.226	36548-5	ASOCIACION de la IGLESIA METODISTA EPISCOPAL	05/11/1962	43 917
	12.348	103063-6	ASOCIACION de la IGLESIA EVANGELICA METODISTA ARGENTINA	25/06/1981	4011
	12.346	33211-9	CHAVES, Hugo Ramón	07/03/1985	4925
	12.347	103830-2	SCROSSOPI, Agustín	24/10/1968	46 1.250
	16.743	106242-2	SCROSOPPI, Héctor Antonio	18/09/1979	2836
	16.742	106245-9	BENITEZ, José Antonio	15/04/1996	2835
	20.856	100149-6	CLAPIER, Alberto Basilio	21/03/1942 30/09/1943	23 24 127 24 524

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

				21/05/1943		232
	20.857	33695-3	CLAPIER, Alberto Basilio	23/11/1940	21	484

–A la Comisión de Legislación General.

VI
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.534)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Apruébase en todos sus términos el Decreto Nro. 4.384/09 M.G.J.E.O.S.P. y su Anexo I, dictado ad referéndum de esta Legislatura, por el cual se dispusieron medidas tendientes a la implementación de la Ley Nro. 9.754 en el ámbito de la Jurisdicción Judicial Concordia.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.535)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 018/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de General Campos, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.536)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 063/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Villa Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.537)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 499/10, por la que se establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por la Municipalidad de Gilbert, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.538)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 007/10, que modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2010 y 008/10, por la que se establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2011, remitidas por la Municipalidad de La Criolla, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.539)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 18/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.540)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 573/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas,

de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.541)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 016/10, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Villa Alcaráz, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.542)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 547/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.543)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 549/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por la Municipalidad de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

k)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.544)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Las Bibliotecas Populares, constituidas en Asociaciones Civiles con Personería Jurídica vigente, son consideradas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos "Bien de Utilidad Social".

Art. 2º.- Los bienes muebles de las Bibliotecas Populares que estén afectados a la consecución directa de su objeto social, son considerados bienes sociales, por lo tanto inembargables e inejecutables.

Art. 3º.- Las Bibliotecas Populares, que estén inscriptas en el Registro de Bibliotecas Populares de Entre Ríos, establecido por el Artículo 13º de la Ley Nro. 8.902, podrán constituir como bien de utilidad social un único bien inmueble, urbano, suburbano o rural, que esté afectado a la consecución de su objeto social.

Art. 4º.- La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, establecida por el Artículo 5º de la Ley Nro. 8.902 será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 5º.- Las Bibliotecas Populares a través de su órgano ejecutivo, deberá solicitar ante la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos, la inscripción del inmueble como bien de utilidad social, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Título de propiedad del inmueble cuya afectación se solicite.
- b) Convenio de colaboración con el municipio o comuna donde se encuentra radicado el inmueble.
- c) Copia certificada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Estatuto Social y constancia de vigencia de la Personería Jurídica.
- d) Acta de la Asamblea Extraordinaria, por el cual los asociados hayan decidido afectar el inmueble como bien de utilidad social.
- e) Acta de Asamblea de designación de los miembros del órgano ejecutivo.
- f) Declaración jurada del órgano ejecutivo de la Biblioteca Popular respecto al destino del inmueble en relación a la consecución de su objeto social.

Art. 6º.- Realizada la presentación, la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles declarar o no al inmueble como bien de utilidad social. La resolución emanada deberá contener el nombre de la Biblioteca Popular, fecha de otorgamiento y número de Personería Jurídica y los datos de inscripción registral del inmueble.

Art. 7º.- La resolución que declara al inmueble de la Biblioteca Popular como bien de utilidad social deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble quien deberá tomar razón de ello y proceder a su inscripción.

Art. 8º.- Las Bibliotecas Populares no podrán constituir más de un inmueble como bien de utilidad social. Aquellas que sean propietarias de más de un inmueble, sólo podrán afectar a aquel declarado como sede de la misma.

Art. 9.- Los trámites y actos vinculados con la constitución de un bien de utilidad social serán de carácter gratuito. La autoridad de aplicación deberá prestar a los interesados el asesoramiento y colaboración necesarios a fin de la constitución y posterior inscripción del bien de utilidad social.

Art. 10.- Se procederá a la desafectación del bien de utilidad social y la cancelación de su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo, cuando se configure alguna de las siguientes causas:

- a) A instancia del órgano ejecutivo de la asociación civil, previa conformidad de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto expresado en Asamblea Extraordinaria.
- b) A instancia de cualquier de los asociados cuando hubieren transcurridos sesenta (60) días desde que la Asamblea Extraordinaria se haya expedido y el órgano ejecutivo no hubiese procedido al inicio del trámite respectivo.
- c) Por extinción o pérdida de la Personería Jurídica de la Biblioteca Popular.

Art. 11º.- La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Art. 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Legislación General.

l)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.545)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

m)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.546)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 032/09, modificatoria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Pronunciamento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

n)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.548)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

La presente ley no será de aplicación a perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, Cuerpos de Bomberos u otras instituciones cuyos fines sean en beneficio de la sociedad.

Art. 2°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- A los efectos de esta ley, se consideran perros potencialmente peligrosos a los siguientes:

a) Aquellos incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a

otros animales y daños a las cosas. Tienen tal consideración los perros que pertenezcan a las razas individualizadas en el Anexo I de la presente ley y las derivadas de sus cruzas.

b) Aquellos que hayan evidenciado, mediante denuncia, antecedentes de agresión hacia personas, otros animales o bienes, cualquiera sea su raza.

Art. 4°.- La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Municipio o Comuna de residencia del solicitante. Para la obtención de la licencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar capacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de: homicidio, lesiones, contra la libertad o la integridad sexual y contra la seguridad pública.
- c) No tener antecedentes por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) Presentar cartilla sanitaria del animal.
- e) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan causar los animales. El monto mínimo del seguro será determinado por vía reglamentaria.

Art. 5°.- La licencia administrativa caduca al año de su otorgamiento, debiendo renovarse acreditando los requisitos mencionados en el Artículo 3°.

Art. 6°.- El Registro de Perros Potencialmente Peligrosos se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada Municipio que adhiera a la ley creará un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos, siendo obligación de los propietarios denunciar ante él la existencia de dichos animales y declarar datos de identidad y domicilio del tenedor.
- b) El Registro entregará al solicitante un instructivo de crianza y tareas de prevención de riesgos, en el cual consten las disposiciones establecidas en esta ley y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los animales.
- c) El Registro proveerá una identificación numérica que el propietario deberá colocar en el collar del animal.
- d) Cualquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja registral de cada animal.
- e) La venta, traspaso, donación, robo, extravío o muerte del animal, deberá comunicarse al Registro municipal donde se encuentre inscripto.
- f) El Registro podrá ser consultado por todos aquellos que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos existentes en el mismo.
- g) El Registro municipal notificará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier circunstancia que se inscriba en él, a efectos de su valoración y, en su caso, adopción de sanciones u otras medidas.

CAPÍTULO II

Obligaciones de propietarios, criadores y tenedores

Art. 7°.- La tenencia y circulación de perros potencialmente peligrosos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja al perro, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico. El lugar deberá ser señalizado con la inscripción "Perro Potencialmente Peligroso".
- b) Los animales deberán alojarse en inmuebles con adecuadas condiciones de higiene, sanidad, alimentos y custodia.
- c) En caso de alojarse en un inmueble que pertenezca a más de un propietario, se prohíbe dejar al perro en lugares comunes.
- d) La circulación con perros potencialmente peligrosos en espacios públicos deberá realizarse de modo tal que los mismos no queden en libertad de acción.

Art. 8°.- El perro que tenga lugar de residencia habitual fuera del territorio de la provincia de Entre Ríos, está sujeto a lo establecido en el Artículo 7° de esta ley cuando se halle dentro de la Provincia.

Art. 9°.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titularidad en relación a perros potencialmente peligrosos, requerirán de los siguientes requisitos:

- a) Licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

- c) Poseer cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscribir la transmisión de titularidad del animal en el Registro municipal correspondiente al lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia respectiva.

Art. 10°.- Prohíbese el adiestramiento de animales con fines de acrecentar y reforzar su agresividad para ataque, defensa o cualquier otro fin. El adiestramiento sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de los diferentes cuerpos de seguridad. El mismo deberá efectuarse por adiestradores con certificado de capacitación expedido u homologado por el Registro municipal. Para el otorgamiento de este certificado se atenderá a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes y experiencia acreditada del adiestrador.
- b) Finalidad del adiestramiento de los animales.
- c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados en condiciones higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.
- d) Capacitación adecuada en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.
- e) Ser mayor de edad.
- f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad o contra la integridad sexual y la salud pública, de asociación con bandas armadas o de narcotráfico.
- g) No poseer sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- h) Certificado de aptitud psicológica.
- i) Exímase de la presente prohibición el adiestramiento deportivo a que se somete a diferentes razas a los fines de su participación en competencias.

Art. 11°.- Los adiestradores deberán comunicar semestralmente al Registro los datos de identificación de los titulares que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, de lo cual el Registro tomará razón dejando constancia en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

Art. 12°.- El transporte de perros potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas necesarias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, otros animales y bienes, durante los tiempos de transporte, espera, carga y descarga de los animales en cuestión.

Art. 13°.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios, en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado y actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse en ningún caso, a las actividades que sean consideradas infracciones en la presente ley.
- c) Pruebas deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Art. 14°.- Las infracciones y sanciones respecto de la presente ley se graduarán de la siguiente manera:

- a. Infracciones administrativas muy graves:
 - a.1.- Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia.
 - a.2.- Vender o transmitir por cualquier título perros potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.
 - a.3.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - a.4.- Incumplir con las condiciones dispuestas para la circulación en espacios públicos o traslados de perros potencialmente peligrosos.
 - a.5.- Adiestrar perros potencialmente peligrosos sin certificado habilitante.
 - a.6.- Organizar concursos, ejercicios o espectáculos públicos con participación de perros potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- b. Infracciones administrativas graves:
 - b.1.- No adoptar las medidas necesarias de seguridad y prevención en el inmueble para evitar el escape o extravío del perro potencialmente peligroso.

b.2.- Omitir la renovación anual del registro a que refiere el Artículo 5° de la presente ley.

b.3.- Negativa a suministrar datos o no facilitar la información requerida por las autoridades competentes, como así también aportar información falsa que impidan el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

c. Infracciones administrativas leves:

Queda comprendido todo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley que no hayan sido enunciadas en los anteriores apartados del presente artículo.

Art. 15°.- Las infracciones tipificadas serán sancionadas con multas cuyos montos deberá fijar la autoridad competente. En caso de reincidencia se duplicará el monto de las mismas. Las infracciones leves podrán ser conmutadas por trabajo de servicio a la comunidad, en las condiciones que se determine por la autoridad competente.

Art. 16°.- Las infracciones administrativas muy graves y graves podrán llevar como sanciones accesorias la clausura de establecimiento de cría y adiestramiento, supresión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de perros potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Art. 17°.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la autoridad competente podrá disponer la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Art. 18°.- Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios necesarios con los Municipios y Comunas de la Provincia para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Art. 19°.- Los Municipios que hubieran formalizado los convenios para la aplicación de la presente ley, deberán tener constituido el Registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir la inscripción en el Registro antes mencionado.

Art. 20°.- La póliza de responsabilidad civil por daños que se debe aportar para el registro de animales potencialmente peligrosos, se exigirá a partir del momento en que las compañías de seguros las establezcan. La autoridad de aplicación será la responsable de negociar junto a las compañías de seguros la creación de dichas pólizas.

Art. 21°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

Anexo I

- a) Akita Inu.
- b) American Staffordshire.
- c) Beauceron.
- d) Boerboel.
- e) Bullmastif.
- f) Bull Terrier.
- g) Ca de Bou.
- h) Cane Corso.
- i) Cao da Serra da Estrella.
- j) Cimarrón del Uruguay.
- k) Doberman.
- l) Dogo Argentino.
- m) Dogo de Burdeos.
- n) Fila Brasileño.
- o) Gran Danés.
- p) Gran Perro Japonés.
- q) Mastín Napolitano.
- r) Mastín Español.
- s) Mastín de los Pirineos.
- t) Ovejero Alemán.
- u) Pit Bull Terrier.
- v) Presa Canario.
- w) Rottweiler.
- x) Staffordshire Bull Terrier.

- y) Schanuzer.
- z) Tosa Inu.

–A las comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Senado nos ha enviado en revisión este proyecto de ley que establece la normativa aplicable a la tenencia, crianza y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, proyecto que recién ahora toma estado parlamentario en esta Cámara de Diputados. Quiero dejarlo en claro, porque ha habido cierta suspicacia de algún senador, quien refiriéndose a este proyecto ha dicho que esta Cámara no lo ha tratado.

Quiero expresar que recién a partir de hoy vamos a empezar a tratarlo en la comisión correspondiente, y luego lo tratará la Cámara en sesión. Es de público y notorio conocimiento lo ocurrido hace pocos días en Paraná por el ataque de perros; pero no se puede andar diciendo que se está de acuerdo con el control de animales peligrosos y a la vez mentir a la comunidad diciendo que la Cámara de Diputados no ha tratado el proyecto de ley sobre este tema.

Por lo tanto, quiero que quede expresa constancia de que en el día de la fecha este proyecto de ley ha tomado estado parlamentario y que sin ninguna duda nosotros vamos a tratarlo.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, a lo dicho por el diputado Jourdán –que por supuesto apruebo– quiero agregar esta reflexión: el solo hecho que aprobemos una ley de estas características no va a determinar la modificación de lo que puede pasar con los animales de gran porte y con los animales de esas características, porque la ley debe reglamentarse y también debe haber una concientización colectiva en la sociedad para que los dueños de esos animales le den el tratamiento correspondiente. La sola existencia de una ley que regulara este tema no habría evitado que ocurriera la desgracia que informan los diarios de ayer.

He querido reflexionar sobre esto porque si no parecería ser que las leyes por sí solas solucionan los problemas de la sociedad, y no es así. Las leyes tienen que reglamentarse e ir acompañadas de una educación para promover en la sociedad una conciencia colectiva sobre el objetivo al que tiende la propia ley.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero agregar algo que creo que es sumamente importante. Esta Cámara aprobó en forma perentoria una ley que trata sobre un problema angustiante para la sociedad entrerriana, como son las ejecuciones a los deudores hipotecarios de vivienda única. A ese legislador que mal intencionadamente hizo esa manifestación sabiendo que ese proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de marzo todavía no había tomado estado parlamentario en esta Cámara de Diputados; a ese legislador le pido por favor que se ocupe de la gente que tiene problemas con la banca privada porque le están ejecutando la vivienda, y también pido que con la misma celeridad y con la misma responsabilidad con que los diputados aprobamos la prórroga de las ejecuciones a los deudores hipotecarios, también el Senado apruebe en forma perentoria ese proyecto que está en la comisión que preside el senador Melchiori.

–Ingresa al recinto el diputado Berthet.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Creo que los diputados han expresado lo que era mi intención decir desde la Presidencia: que más allá del estado público que ha tomado, el proyecto de ley del expediente 18.548 recién ha tomado estado parlamentario en esta Cámara en el día de hoy.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

ñ)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.550)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Concordia la propiedad de un predio ubicado en el departamento y ciudad de Concordia, Avenida Salto Uruguayo, Manzana Nro. 1.204, Plano Nro. 31.118, Partida Provincial Nro. 113.431, con una superficie aproximada de dos mil novecientos setenta metros cuadrados (2.970,00 m²), la distancia de esta parcela a calle Lamadrid es de aproximadamente de ciento ocho con setenta y cuatro metros cuadrados (108,74 m²), inscripto bajo Matrícula Nro. 134.868, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (1-2), al rumbo S 77º 00´ E de 173,20 m, lindando con calle Cadario.

Este: Recta amojonada (2-3) al rumbo S 13º 00´ O de 80,54 m, lindando con calle Colón.

Sur: Recta amojonada (3-4) al rumbo N 77º 00´ O de 173,20 m, lindando con calle pública.

Oeste: Recta amojonada (4-1) al rumbo N 13º 00´ E de 80,54 m, lindando con calle D. P. Garat.

Art. 2º.- La presente donación se realiza con el cargo de que dicho inmueble sea destinado a fines culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, realice los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio individualizado en el Artículo 1º.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Legislación General.

o)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.551)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Nro. 6.416, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Se entenderá por reestructuración de un asentamiento, al proceso de modificación de los usos, ocupación y equipamiento de su territorio.”

Art. 2º.- Derógase el Artículo 34º de la Ley Nro. 6.416 y sus disposiciones complementarias relativo a la subdivisión de la tierra en el tramo correspondiente del río Uruguay y del lago de Salto Grande y sus afluentes en el área de influencia de la Represa de Salto Grande.

Art. 3º.- La subdivisión de la tierra se rige por las Leyes Nros: 6.041, 8.773 y sus modificatorias, siendo organismo de aplicación la Dirección de Catastro.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de marzo de 2011.

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de resolución del expediente 18.533; que se comunique el pedido de informes del expediente 18.554, porque cuenta con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución; que se someta a votación el pedido de informes del

expediente 18.555; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) –Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bescos.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.533)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés cultural para esta Honorable Cámara de Diputados, el 7º Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná”, a realizarse el día 13 de mayo del año 2011 a partir de las 20:30 hs. en el Teatro Municipal 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos a la Comisión Encuentro de Payadores, en la persona del Sr. Félix Antonio Casals, domiciliado en calle Gob. Héctor Maya Nro. 1.330 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento ha sido declarado por esta Honorable Cámara en ediciones anteriores como de interés cultural. Este año vuelve a realizarse a raíz del interés que está suscitando en la comunidad entrerriana.

El espectáculo continúa demostrando que es posible vivir un encuentro de auténtica confraternidad entre dos pueblos unidos por un pasado histórico común caracterizado por la conquista de la libertad y la independencia. Además abrazan costumbres y valores comunes, como el de la familia, la amistad, el asado, el mate, y por sobre todas las cosas, un sistema de gobierno que tiene a la democracia como el eje de la construcción del bien común de ambos pueblos.

A modo de entender un poco más el significado del canto payado, el mismo surgió en el siglo XVII como modo de expresión artística de sentimientos y emociones, y como medio de llevar a los lugares donde se hacían presentes con el canto, la información acontecida en su recorrida por otros lugares, y que cada lugareño esperaba conocer al tiempo de recrearse con el arte del canto payado.

Por esa razón se dice que los payadores fueron los primeros cronistas en la historia de nuestra Patria.

De la misma manera hoy, quienes asisten al encuentro de los payadores, además de escuchar las payadas, enriquecen sus conocimientos con los hechos descritos por los payadores vinculados a acontecimientos y costumbres de vida que de alguna manera forman la cultura de nuestra Nación y que muchas veces se desconocen, como consecuencia de la invasión de la cultura extranjera, que día a día ingresa a nuestra tierra a través de los distintos medios masivos de comunicación.

Así los payadores con su canto narran las experiencias de vida de nuestros antepasados haciendo entrega de generación en generación, de una historia ya vivida y que nos sirve de ejemplo para construir la historia de nuestro presente, permitiéndonos hacer pasos más seguros, a fin de poder entregar a las generaciones futuras una Nación con una cultura más rica y más digna de ser vivida.

Por ello, señor Presidente, señoras y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge F. Maier – Juan D. Zacarías.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.547)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase el Programa Provincial de Atención a Pacientes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), destinado a abordar la problemática de niños y adolescentes que padezcan este síndrome.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- El Programa Provincial de Atención a Pacientes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad tendrá las siguientes funciones:

- Tomar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna prevención, atención, orientación y tratamiento de los niños y adolescentes que padecen este síndrome.
- Garantizar la gratuidad de los servicios necesarios así como garantizar el tratamiento para todas aquellas personas que padezcan este síndrome.
- Fomentar el desarrollo de actividades de investigación, información y difusión relacionado a esta patología.
- Interactuar de manera constante con el Consejo General de Educación a fin de procurar la detección y la debida atención y tratamiento de los niños y adolescentes que presenten síntomas y/o signos o que padezcan el síndrome.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud deberá, de manera conjunta y mancomunada con el Consejo General de Educación coordinar tareas relativas a la promoción, detección precoz y prevención de este síndrome como así también tareas de seguimiento y de rehabilitación de todos los pacientes. Tales como campañas informativas a través de los medios de comunicación relativas al TDAH; cursos y talleres destinados a la capacitación tanto del personal docente y psicopedagógico como del personal de salud que lo requiera.

Art. 5°.- El Programa Provincial de Atención al Paciente con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad incluirá a todos los niños y/o adolescentes con domicilio en la provincia de Entre Ríos, que concurran a establecimientos educativos, tanto públicos como privados, y en todos sus niveles y que no cuenten con obra social o que teniendo cobertura social acrediten insolvencia para afrontar el costo de los estudios y/o tratamientos.

Art. 6°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidas con recursos asignados al Ministerio de Salud dentro de las previsiones presupuestarias anuales que se le asignen.

Art. 7°.- El Ministerio de Salud por intermedio de los encargados del programa deberá remitir semestralmente a las Comisiones de Salud y de Educación de ambas Cámaras, un informe detallado sobre el desarrollo y el resultado de las actividades con balance actualizado de lo realizado.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un periodo no mayor a noventa (90) días.

Art. 9°.- De forma.

MISER – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este síndrome denominado Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), es definido por la presencia de tres síntomas:

- * Disminución de la atención.
- * Impulsividad.
- * Hiperactividad.

Se estima que por lo menos un 6% de los niños en edad escolar lo padecen aunque su frecuencia puede ser mayor. Se describe una prevalencia más alta en varones.

Se postulan causas genéticas y adquiridas, jugando entre estas últimas, un rol importante la prematuridad.

El cuadro clínico tiene diferentes expresiones según la edad y el sexo de los pacientes; durante el primer año de vida los niños suelen dormir mal y estar con los ojos muy abiertos. Tienen temor a dormir solos y no permiten que se les apague la luz entre otras conductas.

Durante los primeros seis años de vida se muestran torpes para la motricidad fina, inquietos caprichosos, entrometidos, acaparadores y con poca capacidad de frustración.

Durante la edad escolar se muestran dispersos, inmaduros, muy inquietos, les cuesta aprender a leer y escribir y presentan dificultades especialmente en matemáticas y lengua.

En épocas prepuberales muestran tendencia al machismo, exhibicionismo y ausencia del sentido del ridículo. Presentan en el colegio bajo rendimiento y/o comportamientos conflictivos.

Durante la pubertad y la vida adulta pueden continuar los inconvenientes tales como el fracaso laboral y sumarse problemas como la drogadicción.

El diagnóstico de este síndrome es clínico y no hay características del examen físico, del laboratorio, ni de pruebas complementarias que ayuden a su determinación. El electroencefalograma (EEG) es importante realizarlo para descartar cuadro de epilepsia.

La evolución depende de varios factores, tales como familiares y sociales.

El tratamiento debe estar destinado a lograr una mejoría en las manifestaciones clínicas llevadas a cabo por un grupo de profesionales especializados en este tipo de trastorno e involucrando a los docentes y a la familia como eje fundamental.

El tratamiento farmacológico con metilfenidato es actualmente una tema de discusión entre los especialistas en neurología, presentándose posturas disímiles ante su administración.

Estos pacientes además de la conducta farmacológica determinada, precisan apoyo escolar, psicológico y contención por parte de los padres, los cuales además necesitarán una ayuda similar para enfrentar tal situación. El rol de los docentes es fundamental tanto para el diagnóstico como para su tratamiento y evolución.

Esta problemática se encuentra en continuo avance por lo que solicito a los señores legisladores la consideración y posterior aprobación de este proyecto de ley que termino de fundamentar.

José M. Miser – José O. Cardoso – Alcides M. López.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

IX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 18.549)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Establézcase como obligatorio en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, que todas las entidades comprendidas en la Ley Nro. 21.526 de Entidades Financieras, que provea servicios de cajeros automáticos, deberán implementar en los mismos la opción de teclados con sistema "Braille", así como un sistema de audio a fin de hacerlos accesibles a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 3°.- De forma.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto solicita la implementación de teclados con sistema Braille y un software de voz en los cajeros automáticos de todas las entidades financieras habilitadas en la provincia de Entre Ríos.

Estos dispositivos permiten el acceso a personas ciegas o de baja visión a operaciones bancarias, mediante un sistema de audio y teclado adaptado al sistema Braille. Toda la operación se puede realizar bajo la mayor discreción ya que el audio puede ser brindado por auriculares. Además, cuentan con un sistema que permite aumentar el tamaño de la letra para personas con dificultades visuales.

La implementación de este tipo de tecnología en los cajeros automáticos, ha demostrado ser relativamente económico, lo que posibilitaría un avance significativo en la inclusión, logrando progresos en cuanto a las posibilidades de empleo, el acceso a bienes y servicios y promoviendo la vida independiente de las personas con discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad – a la cual la República Argentina adhiere mediante Ley Nacional Nro. 25.280, define en su Artículo 2º, “los objetivos de la presente Convención, son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

En su Artículo 3º, “Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1- Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”

En su Artículo 4º, “Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 2- Colaborar de manera efectiva en: b- “el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

Por lo expuesto anteriormente solicito a los Sres. legisladores acompañen esta iniciativa.

José M. Miser – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.552)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Todas las o los agentes -según corresponda- dependientes de los tres Poderes del Estado provincial -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de:

- a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o
- b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.

En ambos casos con goce de haberes.

Art. 2º.- En caso de que el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes a que hace referencia el Artículo 1º de esta ley contemple mayor número de días de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

Art. 3º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

Art. 4º.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º.- Las o los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta normativa, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El texto ordenado de la Ley Nro. 3.289 que regula el régimen jurídico de los agentes públicos de la Provincia, determina que la agente tendrá derecho, cualquiera sea su antigüedad a una licencia por maternidad de noventa (90) días corridos con goce de haberes, a partir del octavo mes de embarazo. Asimismo dice que los agentes cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a dos (2) días hábiles por nacimiento de hijo.

La Constitución provincial reformada en 2008, en su Artículo 16, "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general desde la concepción hasta la muerte digna". También en el Artículo 18 los constituyentes precisaron que "El Estado reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad a la que protege". Para luego agregar "Brinda asistencia especial a la maternidad e infancia".

En Argentina la Ley Nacional Nro. 20.744, de Contrato de Trabajo, estipula 90 días de licencia.

Hay cada vez más proyectos provinciales que buscan extender ambas licencias. El más reciente es el Córdoba que extendió la licencia a 180 días y a 8 por paternidad.

En Neuquén, donde la Legislatura aprobó una ley que amplía a 120 días la licencia por maternidad y a 10 días por paternidad. En la provincia de Buenos Aires, un proyecto que ya fue aprobado por la Cámara baja propicia ampliar a 210 días la licencia por maternidad.

Según un estudio realizado por SEL Consultores para Manpower (compañía internacional de servicios en recursos humanos), el 24 por ciento de las empresas argentinas, tanto en el ámbito público como en el privado, permite el trabajo part time una vez finalizada la licencia por maternidad y el 21% extiende la que se otorga por paternidad.

El estudio fue realizado el año pasado a partir de entrevistas con 800 gerentes de recursos humanos de empresas de todo el país, de variados rubros. Las tendencias marcan que, a los fines de permitir un mejor balance de la vida laboral con la familiar, cada vez más empresas flexibilizan el trabajo cuando un empleado tiene un hijo. El estudio demuestra que esta tendencia se da en cualquier firma, sin importar su rubro, tamaño o ubicación.

La mayoría de las iniciativas para ampliar esas licencias se apoyan en recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo según el cual la lactancia debería extenderse hasta los seis meses.

"Queremos que los hijos estén más tiempo con su madre", esta es la premisa.

Por ello, señor presidente, es que propongo en este proyecto que la licencia por maternidad sea de 180 días corridos con gozo de haberes y que en el caso de paternidad se extienda a los ocho días.

Estos beneficios deben ser para todos los empleados de la Administración Pública provincial, incluyendo a los docentes y personal de policía y cárceles.

Eduardo A. Jourdán

—A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.553)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de solicitar la pronta aprobación del proyecto de ley obrante en el expediente 1.077-D-2011, por el que se propone la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los beneficiarios de la asignación universal por hijo.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 21 de marzo de 2011 los diputados de la Nación Alicia Ciciliani, Patricia Bullrich, Gerardo Milman, Ricardo Alfonsín, Nélica Belous, Fabián Peralta, Claudia Gil Lozano, Verónica Benas, Alicia Comelli, Olga Guzmán, Mónica Fein, María Luisa Storani y Alfonso De Prat Gay presentaron un proyecto de ley (Expediente 1.077-D-2011) por el que se propone instrumentar un mecanismo de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los beneficiarios de la asignación universal por hijo.

Entre otros conceptos, los autores de la iniciativa señalan en sus fundamentos que “el presente proyecto plantea comenzar a disminuir la carga tributaria en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad impulsando en simultáneo una mayor formalización y bancarización de la actividad económica. Es así que proponemos eliminar el impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo mediante la devolución del 100% del impuesto incluido las operaciones de adquisición de bienes y/o contratación de obras y/o servicios, cancelada mediante la utilización de la tarjeta de débito asociada a dicho beneficio. En base a todo lo planteado anteriormente, podemos afirmar que esta ley tendrá múltiples impactos. Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo verán incrementadas sus prestaciones por el total del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus compras, aumentando su margen de consumo, generando, así, una mayor demanda de bienes y servicios y con ello un impulso a la actividad económica del país. El incremento de la bancarización conllevará a reducir el volumen de la economía no registrada y el trabajo informal asociado a ella. En términos económicos, esta combinación de efectos permitirá compensar la disminución en los recursos tributarios que ingresen al fisco nacional por devolución del Impuesto al Valor Agregado. Por otro lado, en términos sociales, la menor presión fiscal sobre los hogares de escasos recursos contribuirá a lograr una mayor equidad distributiva en nuestro régimen tributario, generando además una mayor cohesión social como elemento básico de una sociedad justa e integrada”.

Coincidiendo con estos argumentos, y en el entendimiento que una medida como la que avalamos tendría la virtud de potenciar el efecto redistributivo de la asignación universal por hijo, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 18.554)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento de la cantidad de pistas clandestinas de aviones, existentes en la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: Si tiene conocimiento de la utilización de las mismas para facilitar el contrabando y tráfico de drogas.

Tercero: Que medidas concretas y plan de acción se han ordenado al respecto.

Cuarto: Si es cierto que las pistas no sólo se encuentran en el Sur de la provincia, sino que por el contrario abarcan la totalidad de la misma.

Quinto: Que medidas de coordinación se han tomado con la FFAA.

Sexto: Si es cierto que el Estado carece de radares para controlar el espacio aéreo.

Séptimo: Si es cierto que obran en poder de la Policía de la Provincia, mapas con la ubicación de más de cien pistas clandestinas.

Octavo: Con que unidades aéreas cuenta el Gobierno de la Provincia, propias o contratadas, para detectar lo que está ocurriendo y velar por la seguridad de la población.

Noveno: Qué medidas, aparte de la custodia policial, ha tomado el Gobierno para proteger a la familia Maglioni amenazada y atacada por narcotraficantes.

MISER – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un reciente informe dado a conocer por la Fuerza Aérea Argentina, manifiesta una situación alarmante referida al narcotráfico en diferentes zonas del país, entre las cuales se encuentra la provincia de Entre Ríos.

Nuestra provincia no es sólo un punto de entrada de droga al país sino que además por nuestra región se vehiculiza el narcotráfico y el consumo se ha incrementado en forma notoria.

La falta de sistematización de radares en el espacio aéreo favorece esta actividad ilegal. Esta situación existe desde hace bastante tiempo pero no se han obtenido hasta la actualidad respuesta alguna de las autoridades nacionales ni provinciales.

La ausencia de un plan estratégico que combata el narcotráfico en la región demuestra un desinterés por parte de las autoridades.

En los últimos días hemos sido testigos de una situación aberrante como son las amenazas y la situación denigrante que soporta la familia Maglioni por parte de narcotraficantes que pretenden por medio de intimidaciones, abandonen su propiedad por ser esta una región destinada al narcotráfico.

Las autoridades provinciales han dispuesto de custodia policial a esta familia, acción que sin pretender desmerecer, lejos esta de cumplir con lo que un Gobierno tiene que realizar ante situaciones como estas.

Ante la ausencia de políticas de lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas ilícitas, se manifiesta una exacerbación de estas situaciones, dejando a nuestros niños y jóvenes expuestos ante este flagelo, situación que incita una inmensa preocupación en toda la sociedad, situación que deja de ser una "sensación" para transformarse en una penosa realidad.

José M. Miser – José O. Cardoso – Alcides M. López.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.555)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Listado detallado de los delitos cometidos en las ciudades de Paraná, Concordia, Galeguaychú y Concepción del Uruguay durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, consignando el tipo de delitos, si se han originado en denuncia o en prevención policial, cantidad total de cada tipo delictual y cantidad de delitos, en cada caso si se esclareció o en qué situación se encuentra.

Segundo: La misma información del 1º punto respecto de cada uno de los meses de los años 2008, 2009 y 2010, detallando la cantidad total final de delitos de cada año.

D´ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.555.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se comunica al Poder Ejecutivo.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.556, 18.557, 18.558, 18.559 y 18.560)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso y reservar en Secretaría el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 18.559. Asimismo, se acordó ingresar los proyectos de ley registrados con los números de expediente 18.556 y 18.560, y los pedidos de informes registrados con los números de expediente 18.557 y 18.558, los que por contar con la cantidad mínima de firmas requerida por la Constitución se comunicarán al Poder Ejecutivo.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.556)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la cantidad de mil quinientas cincuenta (1.550) horas cátedras de nivel medio del Escalafón Docente, las cuales se detallan en Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Créase en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la cantidad de cinco (5) cargos de maestro de inicial, tres (3) cargos de maestro de enseñanza primaria, cinco (5) cargos de bibliotecarios, un (1) cargo de orientador pedagógico y un (1) cargo de jefe de industria para las tareas técnicas del escalafón docente, los cuales se detallan en el Anexo II de la presente.

Art. 3°.- Créase en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), la cantidad de ciento cincuenta y seis (156) cargos del Escalafón Docente Universitario, los cuales se detallan en Anexo III de la presente.

Art. 4°.- Dichos cargos deberán ser cubiertos en el marco del proceso de normalización de la UADER.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones o modificaciones del Presupuesto General de la Administración Pública, a efectos de instrumentar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos la cobertura de los cargos creados por los artículos anteriores, los cuales serán financiados por el Tesoro Provincial.

Art. 6°.- De forma.

KERZ – FLORES

ANEXO I

JURISDICCIÓN: 10 - GOBERNACIÓN

SUBJURISDICCIÓN: 01 - GOBERNACIÓN

ENTIDAD: 202 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

E	C	G	T							
S	L	R	R							
C	A	U	A	FUNCION	JERARQUIA	PUNTOS	TOTAL	ACTIVIDAD		
A	S	P	M					CENTRAL		
L	E	O	O	Y		BASICOS	HORAS			
A								01-01	16	19
F					JERARQUIA					
O										

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

N

HORAS CATEDRAS

04	ESCALAFON DOCENTE		1.550	350	1.000	200
09						
09	PERSONAL DOCENTE		1.550	350	1.000	200
	Horas de Cátedra		1.550	350	1.000	200
	-Nivel Medio	64,70	1.550	350	1.000	200

ANEXO II

JURISDICCIÓN: 10 - GOBERNACIÓN

SUBJURISDICCIÓN: 01 - GOBERNACIÓN

ENTIDAD: 202 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

CATEGORIA	PUNTOS	PLANTA	PROGRAMA	PROGRAMA
	BASICO	TOTAL	16	17
TOTAL ESCALAFON DOCENTE		15	13	2
PERSONAL DOCENTE		15	13	2
.MAESTRA DE INICIAL	1.170	5	5	0
.MAESTRA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	971	3	3	0
.BIBLIOTECARIO	1.480	5	3	2
.ORIENTADOR PEDAGÓGICO	1.170	1	1	0
.JEFE DE INDUSTRIA PARA LAS TAREAS TÉCNICAS	1.480	1	1	0

ANEXO III

JURISDICCIÓN: 10 - GOBERNACIÓN

SUBJURISDICCIÓN: 01 - GOBERNACIÓN

ENTIDAD: 202 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

Cantidad de Cargos	Descripción	Puntos Básicos	
Programa 01 - Rectorado			
20	Escalafón Docente		
1	Profesor Titular Dedicación Exclusiva	4.428	
2	Profesor Titular Dedicación Parcial	2.214	
1	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2.000	
1	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1.786	
1	J.T.P. Dedicación Parcial	1.572	
2	Auxiliar Parcial	1.428	
2	Profesor Titular Dedicación Simple	1.107	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

2	Profesor Asociado Dedicación Simple	1.000	
3	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893	
2	J.T.P. Dedicación Simple	786	
3	Auxiliar Docente 1era Categoría	714	

20 TOTAL de Cargos en Rectorado.

Programa 16 - Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

53	Escalafón Docente		
1	Profesor Titular Dedicación Exclusiva	4.428	
1	Profesor Asociado Dedicación Exclusiva	4.000	
1	Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva	3.572	
1	J.T.P. Dedicación Exclusiva	3.144	
1	Auxiliar Exclusiva	2.856	
3	Profesor Titular Dedicación Parcial	2.214	
2	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1.786	
2	J.T.P. Dedicación Parcial	1.572	
2	Auxiliar Parcial	1.428	
9	Profesor Titular Dedicación Simple	1.107	
10	Profesor Asociado Dedicación Simple	1.000	
12	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893	
3	J.T.P. Dedicación Simple	786	
3	Auxiliar Docente 1era Categoría	714	

53 TOTAL de Cargos Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

Programa 17 - Facultad de Ciencias de la Gestión

23	Escalafón Docente		
1	Profesor Titular Dedicación Exclusiva	4.428	
1	Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva	3.572	
1	J.T.P. Dedicación Exclusiva	3.144	
1	Profesor Titular Dedicación Parcial	2.214	
2	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1.786	
2	J.T.P. Dedicación Parcial	1.572	
2	Auxiliar Parcial	1.428	
2	Profesor Titular Dedicación Simple	1.107	
3	Profesor Asociado Dedicación Simple	1.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893	
2	J.T.P. Dedicación Simple	786	
2	Auxiliar Docente 1era Categoría	714	

23 TOTAL de Cargos en Facultad de Ciencias de la Gestión

Programa 18 - Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud

24	Escalafón Docente		
1	Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva	3.572	
1	J.T.P. Dedicación Exclusiva	3.144	
1	Auxiliar Exclusiva	2.856	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

2	Profesor Titular Dedicación Parcial	2.214	
2	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1.786	
2	J.T.P. Dedicación Parcial	1.572	
2	Auxiliar Parcial	1.428	
2	Profesor Titular Dedicación Simple	1.107	
2	Profesor Asociado Dedicación Simple	1.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893	
3	J.T.P. Dedicación Simple	786	
2	Auxiliar Docente 1era Categoría	714	
24	TOTAL de Cargos en la Facultad de la Vida y la Salud		
Programa 19 - Facultad de Ciencia y Tecnología			
36	Escalafón Docente		
1	Profesor Titular Dedicación Exclusiva	4.428	
1	Profesor Asociado Dedicación Exclusiva	4.000	
1	Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva	3.572	
1	J.T.P. Dedicación Exclusiva	3.144	
1	Auxiliar Exclusiva	2.856	
2	Profesor Titular Dedicación Parcial	2.214	
2	Profesor Asociado Dedicación Parcial	2.000	
2	Profesor Adjunto Dedicación Parcial	1.786	
2	J.T.P. Dedicación Parcial	1.572	
2	Auxiliar Parcial	1.428	
4	Profesor Titular Dedicación Simple	1.107	
5	Profesor Asociado Dedicación Simple	1.000	
6	Profesor Adjunto Dedicación Simple	893	
3	J.T.P. Dedicación Simple	786	
3	Auxiliar Docente 1era Categoría	714	
36	TOTAL de Cargos en la Facultad de Ciencia y Tecnología		

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se plasman los requerimientos ineludibles que necesita la Universidad y en ella las Unidades Académicas en función de dar respuestas a distintos planos de la enseñanza y los niveles que desarrolla en el aprendizaje nuestros niños y jóvenes.

Esta institución alberga en su organización distintos establecimientos educativos escolares tanto en Concepción del Uruguay, Crespo, Paraná, Oro Verde y La Picada. En estos se imparten con primacía los niveles secundarios y en la Escuela Normal "José María Torres" se dictan los distintos Niveles Inicial, Primario y Secundario, además de actividades de educación no formal que posibilita capacitar a la población de niños y adultos en arte y música, tanto en la Escuela de Artes Visuales, Escuela de Música "Profesor Constancio Carminio y Escuela de Música "Celia Torrá".

Así como la población aumenta a partir del crecimiento demográfico aunque en esta provincia no es intempestivo lleva un aumento año a año y por las oportunidades que brinda esta Universidad los niños y adolescentes concurren a nuestros establecimientos buscando su incorporación al sistema educativo, otros lo sostenemos aunque repitan. A esto se suma la reforma educativa que nos exige avanzar con el cumplimiento de la obligatoriedad del ciclo secundario y nos encontramos que desde el año 2007 esta Universidad, ha tenido como

principal inconveniente el estancamiento en Horas Cátedras de nivel medio y superior y Cargos Docentes en el momento de presentar el presupuesto, lo cual se transforma en “cuellos de botellas” para ofrecer un funcionamiento flexible y de contención para con los alumnos, como lo prevé la Ley de Educación Nacional sancionada en el año 2006.

La Universidad lleva, a su vez, adelante la política inclusiva expresada en brindar a sus alumnos/as que tienen hijos menores entre 3 y 6 años y con dificultades económicas la factibilidad de dejarlo en el momento en que cursan sus estudios al cuidado de maestras de inicial. Este programa se desarrolla en los espacios de la Escuela Normal y en C. del Uruguay, siendo los horarios de tarde y noche, a través del proyecto Centro Recreativo Educativo Asistencial (C.R.E.A.)

Es por ello que presentamos como necesidades para cubrir demandas de los niveles inicial, primaria y secundaria el reconocimiento de:

- 5 cargos de maestro de educación inicial.
- 3 cargos de maestro de enseñanza primaria.
- 2 cargos de bibliotecarias.
- 1 orientador pedagógico.
- 1 jefe de industria para las tareas técnicas.

Se adicionan las horas necesarias el impartir la enseñanza secundaria, ya sea por la incorporación del portugués, las tutorías y nuevos núcleos de enseñanza en informática, en educación sexual y las terminalidades del secundario ante la obligatoriedad del ciclo junto a nuestra postura de promover la política institucional contenedora de los alumnos. A nivel numérico esto se traduce en 1.550 horas cátedras de nivel medio, de las cuales 200 horas cátedras serán para la Escuela Técnica Gral. J. de San Martín- dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología ,1.000 horas cátedras para la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales que tiene tres escuelas de nivel secundario Escuela Agrotécnica, Alberdi y Almafuerite y la Normal “José M. Torres” y educación no formal y 350 horas para Rectorado correspondiente al Colegio Superior J.J. de Urquiza.

- 1.550 horas de nivel medio.

Siendo el eje vertebrador la educación universitaria y con el crecimiento de la matrícula que año a año muestra un aumento y si tomamos como referencia desde el año 2006 esta ha crecido en más del 6% año a año, tanto con los ingresantes como un alto nivel de prolongación del tiempo de estudio de los alumnos y por diferentes demandas territoriales se han efectuado nuevas propuestas educativas, para satisfacer a los jóvenes que no pueden buscar otras alternativas educativas.

Por mencionar algunas tenemos la Tecnicatura en Producción Agropecuaria en Nogoyá, la Tecnicatura en Enfermería en Federal, Profesorado en Educación Primaria a implementarse en Federación, la licenciatura en Pedagogía en Gualeguaychú, la licenciatura y tecnicatura en Seguridad Pública, todos proyectos nuevos educativos unido a un trabajo tutorial y de articulación Escuela Media-Universidad, como los avances en el trabajo en la plataforma virtual para educación a distancia, etcétera.

Es de suma importancia considerar la evolución en la matrícula por unidades académicas y la evolución de egresados en el ámbito de la Universidad, la cual se detalla en los siguientes cuadros que se anexan a continuación:

Evolución Matrícula por Unidad Académica (Cantidades)

Unidad Académica	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Ciencia y Tecnología	2.134	2.531	2.686	2.792	3.336	5.975
Ciencias de la Gestión	1.936	2.528	2.262	2.365	3.304	2.317
Ciencias de la Vida y la Salud	971	1.261	1.372	1.436	1.443	1.700
Humanidades, Artes y Cs Sociales	3.981	5.377	5.976	5.890	6.940	8.086
TOTAL	9.022	11.697	12.296	12.483	15.023	18.078

Tasa de Crecimiento de la Matrícula por Unidad Académica respecto al año 2005 (%)

Unidad Académica	2005/06	2005/07	2005/08	2005/09	2005/10
Ciencia y Tecnología	18,60	25,87	30,83	56,33	179,99

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 12 de 2011

Ciencias de la Gestión	30,58	16,84	22,16	70,66	19,68
Ciencias de la Vida y la Salud	29,87	41,30	47,89	48,61	75,07
Humanidades, Artes y Cs Sociales	35,07	50,11	47,95	74,33	103,11

Evolución de Egresados por Unidad Académica. Período 2005/10

Unidad Académica	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Ciencia y Tecnología	10	90	179	410	216	168
Ciencias de la Gestión	91	208	313	181	128	121
Ciencias de la Vida y la Salud	75	86	131	205	112	193
Humanidades, Artes y Cs Sociales	S/D	229	272	197	341	216
Total	176	613	895	993	797	698

S/D: Sin datos.

Esto significaría contemplar un aumento en cargos docentes en 156 de Nivel Superior Universitario para el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se deben distribuir en 53 Cargos Docentes Universitarios para Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, 23 Cargos Docentes Universitarios para la Facultad de Ciencias de la Gestión, 24 Cargos Docentes Universitarios para la Facultad de la Ciencia de la Vida y la Salud, 36 Cargos para la Facultad de Ciencia y Tecnología y 20 Cargos para la atención de proyectos específicos desde Rectorado.

- 156 cargos de Nivel Universitario.

En la medida que crece el número de alumnos matriculados es preciso incorporar a dos bibliotecarios para la Facultad de Ciencias de la Gestión al disponer un lugar de atención de mañana, tarde y noche, cuando antes lo hacía solo de mañana y tarde y uno para la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

- 3 bibliotecarios.

Esta propuesta tiene un criterio de racionalidad, más aún cuando la Universidad está produciendo cambios y las horas cátedras de los diferentes niveles y cargos docentes se mantienen desde el año 2007 y lo que hasta ahora hemos pedido es una reconversión para los concursos ordinarios, cuando la diversificación tanto en las áreas de docencia, la investigación y la extensión universitaria se ha acrecentado. Contar con el aval de los representantes de las Cámaras legislativa en este pedido, se transforma un real camino de crecimiento para la UADER, que hoy alberga a más de 18.000 alumnos universitarios y más de 3.700 alumnos de nivel inicial, primario y secundario, colocándola a esta Universidad con el mayor número de alumnos en la Provincia y dando también la oportunidad de formar y capacitar profesionales técnicos y licenciados que luego logran insertarse en el ámbito laboral.

Ante lo expuesto, solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de ley.

Jorge A. Kerz – Horacio F. Flores.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.557)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la Dirección de Toxicología de la Jefatura de Policía de Concordia y/o el organismo oficial que corresponda, si se tenía conocimiento de la existencia de cocinas de cocaína en la zona céntrica de la ciudad de Concordia.

Segundo: Qué cantidad de personal dispone en la actualidad la Dirección de Toxicología de la Jefatura de Policía de Concordia para la investigación de este tipo de delitos.

Tercero: Qué cantidad de investigaciones existen en curso sobre la temática.

Cuarto: Cuántos allanamientos se han realizado en los meses transcurridos del año 2011 y con qué resultados.

Quinto: Según las constancias de sus investigaciones, qué cantidad de droga se cocina, estira y comercializa en la ciudad.

Sexto: Si se han registrado en los últimos tiempos explosiones similares en la ciudad, en qué zonas y si hubo detenidos en aquellas oportunidades.

Séptimo: Cuáles son las medidas de control que lleva adelante la policía de la provincia a fin de detectar este tipo de instalaciones llamadas "cocinas" de droga en la ciudad.

Octavo: Cuáles son a la fecha los avances en la investigación de la explosión ocurrida en el centro de la ciudad.

LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE – MISER.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.558)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cantidad de lanchas que cumplen el servicio de traslado de alumnos en el departamento Islas del Ibicuy, en particular si de 16 lanchas previstas para esta tarea sólo funcionan 10 y si la Lancha Ana María se encuentra detenida hace más de un año.

Segundo: Si el automóvil Renault 12, Dominio E 129.689, para el cual se presupuestó un gasto mensual de \$ 1.700,00, de acuerdo a la Res. Nro. 1.865 CGE, se encuentra fuera de servicio y que destino se dan a esos fondos.

Tercero: Si los alumnos de la Escuela Nro. 21 de A° Brazo Largo "Manuel Belgrano" reciben 2 horas de clases por día a causa de que una de las dos lanchas que deben transportarlos se encuentra fuera de servicio.

Cuarto: Si los alumnos de la Escuela Nro. 7 "Juan Bautista Alberdi" van día por medio a clase debido a que una de las dos lanchas que deben transportarlos se encuentra fuera de servicio.

Quinto: Si para intentar paliar la situación se entregan vales de nafta a particulares, los cuales en ocasiones se trasladan en embarcaciones que no cuentan con seguro, salvavidas ni autorización de Prefectura Naval Argentina.

Sexto: Si los colectivos Mercedes Benz, Dominio WPK 855, Mercedes Benz, Dominio AKF 656; Mercedes Benz, Dominio WWK 628; Mercedes Benz, Dominio SRY 219; Mercedes Benz, Dominio UFJ 323; Mercedes Benz, Dominio TPM 308, para cada uno de los cuales se destina el monto mensual de \$ 1.700, de acuerdo a la Res. Nro. 1.865 CGE, se encuentran en adecuadas condiciones de mantenimiento a los efectos del transporte de alumnos.

Séptimo: Si la Dirección Departamental de Escuelas de Islas del Ibicuy rinde cuentas de la partida mensual de pesos ciento once mil doscientos \$111.200, que el Consejo General de Educación, mediante Res. Nro. 1.865 CGE destina para cubrir los gastos de combustible y mantenimiento de los vehículos y lanchas escolares, por el periodo comprendido desde el mes de marzo a 15 días de diciembre de 2010, en su caso remita dichas rendiciones.

Octavo: En caso de que solo funcionen 10 de 16 lanchas previstas para el transporte escolar, se informe cual es el destino que se le da a los importes correspondientes al mantenimiento y combustibles de tales unidades.

BENEDETTI – MISER – ALDERETE.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.559)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la tarea educativa desarrollada por la Escuela Agrotécnica Nro. 49 ARA General Belgrano al cumplirse 25 años de su creación.

Art. 2º.- De forma.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Técnica Nro. 49 "Crucero ARA General Belgrano" de la localidad de Don Cristóbal 2º en el departamento Nogoyá, cumple 25 años de vida y con el pueblo de Seguí comparten una zona rural en la que ésta institución lleva adelante esa importante tarea de capacitar a nuestros gurises, además de otros lazos y sueños que nos unen por la cercanía, es por ello que quiero transcribir textualmente la historia narrada por la Sra. Enriqueta Defilippe, en la que menciona entre otros protagonistas a don Román Ciarrocca quien era Intendente de Seguí y valorando la importancia que tuvo y tiene la escuela participó decididamente en su creación, valoración que compartí también cuando tuve el honor de sucederlo en la Intendencia y mantener ese contacto institucional.

"Esta Escuela Agrotécnica nace como respuesta a las necesidades de la vasta comunidad de su entorno y varios kilómetros más a la redonda. Particularmente los docentes de la Escuela 91 veían como muchos muchachos y chicas de la zona terminaban 7º grado y por razones económicas, de distancia y/o aislamiento o simplemente por motivos socio culturales, pese a ser brillantes en su desempeño escolar, terminaban ayudando a sus padres en las tareas rurales o buscando otros horizontes en los grandes tambos de Córdoba y Santa Fe, donde eran tomados como peones o en su mejor caso como medieros. (Dicho sea estos sin menoscabar las tareas rurales que dignifican al hombre).

Cuando comenzamos a tratar el tema parecía una utopía, más que eso una locura, lograr solamente que se lograra una escuela en un ámbito netamente rural, sino que la misma continuará y creciera hasta convertirse en una de las mejores escuelas agrotécnicas de la provincia, con un nivel de enseñanza y de prácticas agrarias de excelencia, logrando que muchos de sus egresados cursen carreras terciarias o universitarias, para después regresar a devolver algo de lo mucho que esta casa les dio.

En tanto el alumnado de la escuela primaria disminuía año a año y sobraba edificio.

Estas inquietudes se hacen llegar al entonces presidente de las Juntas de Gobierno, don Rufino Pacheco, quien a su vez lo conversa con el Intendente de Seguí, don Román Ciarrocca. Ambos, y otros integrantes de las Juntas comienzan su peregrinaje por los despachos oficiales, en su afán de lograr la creación de un Instituto de Enseñanza Secundaria, con orientación agrotécnica, tarea nada fácil por cierto. Son atendidos por la Sra. Estela Olaya de Moreira, Directora de Escuelas Secundarias, primero, y luego por el gobernador Sergio Montiel. Varios viajes, notas, preinscripciones, conformidad del vecindario, entre otras cosas fueron necesarias para que el trámite fuera marchando. A don Rufino lo ayudaba en un todo su esposa, María Ladis Sola de Pacheco, por ese tiempo directora de la Escuela Primaria.

Cuando ya estaba casi todo listo, aprobación del gobernador incluida, alguien, no recuerdo bien quién ni como, propuso que la escuela se iniciara en el establecimiento donde funcionaba la Escuela Nro. 96, distante unos trece kilómetros de este núcleo poblacional.

Aquí es donde se pusieron todos los recursos disponibles en juego para que el lugar elegido fuera el de la Escuela Nro. 91, que funcionaba en la modalidad de jornada completa desde 1968. Por tal motivo contaba con condiciones edilicias, mobiliario y utensilios necesarios para atender el nuevo alumnado.

Finalmente el 18 de diciembre de 1985 a través del Decreto Nro. 5.226, se crea la Escuela Agrotécnica de Nivel Medio Nro. 49. Se decide que la misma contará con internado de varones. Para tal fin se acondicionan las caballerizas que se convierten en dormitorios, al que se le anexa un baño (con modificaciones, es el lugar donde se halla actualmente el internado de las niñas).

Se designa Director Organizador al Sr. Alberto Ruiz Díaz. La Junta de Gobierno acondiciona para él y su familia una de las casas habitaciones del establecimiento.

Como era época de lluvias, la Junta pone a disposición del mismo un carro con su chofer para llegar a los domicilios de la zona. Es así como se realiza la inscripción definitiva, que alcanza un total de 28 alumnos, que comienzan a concurrir a clases el 12 de mayo de 1986. Los primeros docentes fueron los maestros de primaria que se hicieron cargo del dictado de las materias según su afinidad y conocimientos. El Gobierno subvencionó un personal de cocina y otro de maestranza. Poco a poco se van nombrando los docentes, uno o dos de la localidad y otros de Paraná, Crespo, Seguí, Hernández, etcétera.

En ocasión de acompañar al Sr. Ruiz Díaz a Paraná, siendo interrogado sobre el nombre a dar al establecimiento, la suscripta sugirió la nominación de la Esc. Primaria Nro. 91: "Crucero ARA General Belgrano", nominación esta que recuerda al ex-alumno Julio César

Monzón, "Pascucho", cuya vida quedara con el barco en las aguas del Atlántico Sur. Esta moción fue aceptada inmediatamente.

La Escuela fue oficialmente inaugurada el 3 de agosto de 1986. A dicho acto concurrió el gobernador y altos funcionarios de la Armada Argentina, madrina de la institución, gracias a las gestiones realizadas por la Prof. Beatriz Arbascetti de Lambruschini, recibándose en esa oportunidad como parte del padrino la Bandera de Ceremonias que es la que se usa actualmente.

Hubo que superar momentos difíciles, para lo cual el CGE envió como interventor al Prof. José Manuel Abdala, acompañando de dos jóvenes designados preceptores: Adrián Barón y Ángel Faes, (uno de ellos lamentablemente fallecido) quienes con esfuerzo, trabajo, dedicación y rectitud lograron encaminar el rumbo hacia las metas fijadas.

Posteriormente llega a la Dirección el Prof. Roberto Omar Friss (quien es actualmente el Director) el cuál gestiona la construcción del internado de varones y la ampliación de internado de mujeres.

Miles de anécdotas se podrían contar: los precarios comienzos, la lucha eterna para transitar por caminos de tierra, que en tiempos de lluvia se convertían en surcos profundos llenos de agua. A veces se debían enganchar dos tractores, porque uno sólo no marchaba. Y así, en un acoplado, tapados como podían, o mojados o a veces a pié llegaban profesores y preceptores (como también los maestros de primaria), el compartir la elaboración de la comida, donde las cocineras eran las que sabían que proporción de carne, arroz y demás debía aportar cada escuela para el almuerzo.

También algunas desavenencias que inevitablemente surgen de la vida cotidiana, superadas siempre con la mira puesta en los alumnos que necesitan completar y superar diariamente su educación.

Todo esto no hubiera sido posible sin la organización y el rumbo marcado por la parte directiva y/o el aporte y las ganas de hacer del elemento humano, profesores, cocineras, personal de mastranza, preceptores, personal técnico. Muchos nombres me vienen a la memoria, a los primeros: Gustavo Salaberry, Marta Friss, Sergio Haberkon, trabajo, afecto y calidez, tal vez lo más parecido al amor con que los jóvenes son tratados, en esta escuela, donde no hay problema de disciplina. Tal vez, alguien podrá preguntar: ¿eso existe? Sí, es la Escuela Agrotécnica de Nivel Medio Nro. 49, Crucero ARA General Belgrano, cita en Don Cristóbal 2da departamento Nogoyá.

En su 25 aniversario, vayan mis más sinceras felicitaciones a docentes, alumnos y comunidad en general. Con logros de este tenor se puede soñar con construir una Argentina mejor". Enriqueta Defilippe.

Jorge D. Bolzán

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.560)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese la localización de puestos camineros de emergencia sanitaria con un área de influencia que permita dar cobertura en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos hacia los centros de atención de la salud dentro del territorio provincial, con el fin de brindar una rápida atención a lesionados en casos de accidentes que tengan lugar en las rutas entrerrianas.

Art. 2º.- Los puestos camineros de emergencia sanitaria deberán contar con ambulancia, personal médico y de enfermería necesarios para atender las contingencias a que hace referencia el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos elaborará un mapa sanitario de emergencia, determinando el radio de acción de cada uno de los puestos camineros de emergencia sanitaria a fin de dar cobertura a todos los trayectos ante la eventualidad de un accidente sobre las rutas dentro del territorio provincial, evitando asimismo la superposición de dicha cobertura.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adecuar las partidas presupuestarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Art. 5º.- De forma.

BESCOS – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con cada vez más frecuencia y saldos lamentables se producen accidentes de tránsito en las rutas entrerrianas, problema que aqueja en general a todo el país.

Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en el mundo y, entre los factores que contribuyen a que ellos ocurran tenemos:

- a) Incumplimiento de las leyes de tránsito.
- b) Exceso de velocidad.
- c) Conducir con cansancio.
- d) No usar cinturón de seguridad.
- e) Viajar con niños en el asiento delantero.
- f) Ingerir alcohol o estimulantes.
- g) Detener vehículos en lugares inapropiados.
- h) Usar teléfono celular mientras se conduce.
- i) No usar casco, en el caso de los conductores de motos.
- j) Cruzar la calle sin mirar, por lugares inapropiados y sin respetar el semáforo.
- k) No realizar el debido mantenimiento del vehículo.
- l) Factores climáticos: lluvia, niebla, viento, etcétera.

Las cifras de muertes por año producidas a causa de accidentes de tránsito van en aumento, como así también la cantidad de discapacitados a raíz de los mismos.

Seguramente la mejor manera de evitar los accidentes son las campañas de prevención tendientes a la toma de conciencia por parte de los conductores de vehículos.

Pero, ante la realidad de la situación, cada vez más alarmante, debemos propender a la rápida y pronta atención de los lesionados, cuando un accidente ocurre.

Muchas veces, debido a las distancias entre el lugar donde se produjo el accidente y el hospital más cercano, ocurren decesos de personas que, mediante una rápida intervención médica, podrían evitarse.

Quizá debamos especializar a nuestros médicos en accidentología y emergentología, pero en esta Cámara hemos hecho un avance en ese sentido, aprobando un proyecto de ley por el que se crea la Tecnicatura Superior en Emergencias Médicas Prehospitalarias en el ámbito de la UADER.

Uno de los objetivos de la creación de esta tecnicatura es, precisamente, revertir situaciones críticas que surgen en urgencias, emergencias viales y catástrofes, con la finalidad de salvar vidas a través de la atención de los primeros minutos que transcurren entre el accidente y el traslado de los accidentados a los centros en que serán atendidos o internados.

Somos conscientes de que debemos tomar mucho más medidas para la prevención, para evitar que ocurran accidentes de tránsito, pero no podemos negar la realidad y ante esta realidad y una vez que se ha producido el lamentable hecho, debemos estar a la altura de las circunstancias con la rápida presencia de ambulancias y equipos médicos especializados para la primera atención en el lugar donde se produce el accidente.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos – Horacio F. Flores.

9

CENTRO DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE ENTRE RÍOS (CREMCER). CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.485)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.485.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10**ESCUELA SECUNDARIA NRO. 3 “FRANCISCO RAMÍREZ” DE LOS CHARRÚAS,
DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.071)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.071.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11**LEY NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NRO. 24.449. ADHESIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.488)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 17.488.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12**HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Asamblea Ambiental de Colón.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace horas nada más el señor Gobernador ha firmado un documento por el que se ordena a la empresa Iberpapel demoler los terraplenes del arroyo Caraballo. Esta decisión del Poder Ejecutivo provincial que mediante el Decreto 903 rechaza el recurso y la Resolución 187 pone en valor el planteo de la Asamblea Ambiental del departamento Colón que llevó adelante todo este tema. Los diputados empezamos con este planteo en septiembre de 2009 y aprobamos por unanimidad un proyecto que habíamos presentado oportunamente, por el que la Cámara hacía suyo el pedido de demolición de este terraplén que estaba atacando el medio ambiente en la zona de los humedales del Caraballo.

Esta obra realizada indebidamente por la empresa Iberpapel altera negativamente el ecosistema del humedal. Por eso quiero hacer un reconocimiento a los asambleístas, más allá de que después los sectores políticos fueran responsables de que por esa lucha justa los asambleísta de Arroyo Verde hoy estén pasando injustamente por los tribunales por las denuncias que se hicieran desde los Gobiernos nacional, el provincial y el municipal. El germen de la lucha por un ambiente sano en el río Uruguay se trasladó hacia el norte, y los ambientalistas de Colón llevaron adelante esta lucha, y no fueron escuchados, porque yo recuerdo a legisladores, sobre todo senadores, que se enojaron conmigo; pero sí reconozco la solidaridad de esta Cámara, que por unanimidad le pidió al Gobierno provincial que mandara a destruir esos humedales, aunque un poco tarde, pero más vale tarde que nunca.

Entonces, este es el homenaje y el reconocimiento a la Asamblea Ambiental de Colón, a todos los ambientalistas, a la gente que lucha por un ambiente sano, aunque a veces no se los reconozca o el reconocimiento lo tengan cuando salgan libres de culpa y cargo de los juzgados donde los han metido quienes hasta ayer utilizaban su bandera como una bandera de lucha.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De esta manera queda rendido el homenaje propuesto.

13

CENTRO DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE ENTRE RÍOS (CREMCER). CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.485)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en el proyecto de ley que crea el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.485).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

ESCUELA SECUNDARIA NRO. 3 “FRANCISCO RAMÍREZ” DE LOS CHARRÚAS, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.071)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Los Charrúas, departamento Concordia, formulada por la Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez”, con destino a la construcción de un playón deportivo (Expte. Nro. 18.071).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

LEY NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NRO. 24.449. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.488)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur en el proyecto de ley, venido en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, de Seguridad Vial, y modificaciones (Expte. Nro. 17.488).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.533 y 18.559)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.533 y 18.559.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

CENTRO DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE ENTRE RÍOS (CREMCER). CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.485)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en el proyecto de ley que crea el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.485).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 18.485, autoría del señor diputado Argain, por el que se crea el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas de Entre Ríos (CREMCER); y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CENTRO DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE ENTRE RÍOS****CAPÍTULO I**

Art. 1º.- Creación.- Créase el Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas de Entre Ríos (en adelante CREMCER) con Sede Central en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de la ciudad de Paraná. Este Centro, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos, organizará de manera progresiva Subsedes en los hospitales de mayor complejidad de la Provincia (Nivel VIII), quienes elevarán la información sobre malformaciones a la Sede Central para su procesamiento e interpretación de acuerdo a las normativas que esta imponga.

Art. 2º.- Concepto.- Entiéndese por malformaciones congénitas alteraciones anatómicas que ocurren en la etapa intrauterina y que pueden ser alteraciones de órganos, extremidades o sistemas, debido a factores medioambientales, genéticos, deficiencias en la captación de nutrientes, o bien consumo de sustancias nocivas.

Art. 3º.- Objetivos.- Son objetivos del CREMCER:

a) Registrar los nacimientos de niños y niñas vivos o muertos, embarazos de alto riesgo con diagnóstico de malformación (en el ámbito público y privado) que se produzcan en la Provincia de Entre Ríos, cuya denuncia es obligatoria a partir de la sanción de la presente ley;

- b) Utilizar el Protocolo de Admisión confeccionado por el Comité de Malformaciones del HMISR, redactado en base al que utiliza el ECLAMC, Estudio Colaborativo Latinoamericano de Malformaciones Congénitas, y ampliado con datos referidos a antecedentes socioeconómicos del grupo familiar, aspectos sanitarios de la vivienda, a condiciones ambientales, al uso de fármacos, a exposición a sustancias tóxicas o peligrosas, al ámbito laboral de los progenitores;
- c) Indicar pruebas de laboratorio, estudios y procedimientos necesarios que hacen a la determinación del diagnóstico de la anomalía genética o congénita;
- d) Implementar un sistema informático que permita el registro informatizado para el control epidemiológico de malformaciones con la incorporación de material escrito y gráfico, como fotografías, radiografías, ecografías, y/u otros estudios que contribuyan al desarrollo del sistema;
- e) Organizar progresivamente los centros departamentales o subseces a modo de red, para garantizar un exhaustivo control epidemiológico de las malformaciones congénitas en el ámbito provincial. Se prevé para tal fin, la incorporación de hospitales de menor complejidad, cuyos equipos serán formados y capacitados por la sede central del CREMCER;
- f) Integrar o participar de organizaciones o instituciones similares a nivel regional, nacional o internacional.

Art. 4º.- Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, es el organismo del estado encargado de aplicar ésta ley y quien fija los aportes en recursos humanos y presupuestarios que demanda el CREMCER.

CAPÍTULO II

Art. 5º.- Derechos.

El CREMCER tendrá derecho a:

- a) Determinar y aplicar los procedimientos médico sanitarios tendientes a la evaluación, diagnóstico, prevención y tratamientos, y a controlar su cumplimiento dentro de las normativas vigentes en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Organizar un sistema de capacitación técnico-científica permanente para el personal de las subseces que se creen en el futuro.
- c) Demandar y recibir del Estado provincial la provisión de todo elemento, equipamiento, instalaciones y los recursos humanos adecuados, para el completo funcionamiento de su sede y subseces, y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Elaborar normativas referidas a la denuncia, y seguimiento de los casos de malformación los cuales serán cumplidos por toda institución sanitaria (pública o privada) en la que se atiendan embarazadas, y nacimientos.
- e) Exigir de los sanatorios y clínicas privadas instalados en el ámbito del territorio provincial, la denuncia obligatoria de los casos de embarazos y/o nacimientos (vivos o muertos) portadores de malformación congénita de acuerdo a las normas que se mencionan en el inciso d).
- f) Proponer al Ministro de Salud la designación de sus integrantes.
- g) Capacitarse en organismos, instituciones, universidades, nacionales y/o extranjeras de acuerdo a las necesidades de actualización en la materia.

CAPÍTULO III

Art. 6º.- Obligaciones.

El CREMCER estará obligado a:

- a) Registrar adecuadamente, todos los casos de malformaciones, de seres humanos vivos o por nacer, ocurridos en instituciones sanitarias públicas o privadas del territorio provincial;
- b) Sistematizar y ordenar la información registrada e informar al Ministerio de Salud de la Provincia acerca de los mismos, periódicamente o al ser requerido por la autoridad provincial;
- c) Respetar el derecho a la confidencialidad de los datos aportados por los familiares del niño o niña portador de malformación, y utilizar en todos los casos un consentimiento informado para la publicación científica de los mismos y el respeto a los derechos de los pacientes, para los procedimientos que surjan de ésta ley;
- d) Diseñar y hacer conocer medidas tendientes a prevenir y/o paliar en la medida de lo posible, las malformaciones congénitas de los casos registrados en el ámbito provincial;
- e) Aportar los datos a través de reportes periódicos a las autoridades de Salud provinciales y/o nacionales correspondientes;
- f) Encuadrar sus acciones dentro de la legislación sobre los Derechos del Niño y toda norma similar de carácter nacional e internacional vigente, para la República Argentina.

Art. 7º.- El CREMCER estará integrado por los miembros del actual Comité de Malformaciones del Hospital San Roque designados por Resolución Nro. 802 SS o por los que en el futuro designe el Ministro de Salud a propuesta de dicho Centro.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su entrada en vigencia.

Art. 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2011.

ARGAIN – JODOR – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – MAIER – BESCOS –
MISER – D´ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto trata sobre la creación del Centro de Referencia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas en la Provincia de Entre Ríos.

Esta temática que es muy importante en lo concerniente a la salud para los entrerrianos, tiene varias aristas a considerar. Cuando en la actualidad un matrimonio tiene un hijo con malformaciones o los pierde durante el embarazo o nace muerto, se sugieren varias hipótesis que surgen del contexto, por lo cual siempre luchamos, referido a la igualdad en la accesibilidad e igualdad de oportunidades. ¿Por qué digo esto? porque la familia que no tiene posibilidades económicas o una obra social que la contenga, queda con la duda de qué es lo que le pasó y qué le puede llegar a volver a pasar si vuelve a tener otro embarazo.

En este contexto también surge la problemática de que tampoco se sabe qué está ocurriendo en la provincia respecto de las malformaciones, es decir, a nivel estadísticas no sabemos cómo estamos en relación con los estándares internacionales y tampoco sabemos acerca de las causas. A veces uno escucha opiniones con poco rigor científico que hacen referencia a los agroquímicos, a la contaminación de napas de agua, a la droga, al alcohol, al tabaco, a problemas del medio ambiente y a problemas genéticos.

Hemos recibido en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados a un equipo de profesionales del Hospital San Roque que está haciendo una tarea importantísima y encomiable, que es el Comité de Malformaciones del Hospital San Roque; a su vez, este comité está trabajando en forma conjunta y coordinada con el Comité Latinoamericano de Malformaciones, a pulmón –por decirlo de alguna manera– a través de una resolución y sin las condiciones adecuadas para hacer un trabajo serio, completo e integral.

Por otro lado, los estudios que surgen de este trabajo son sesgados porque solamente se estudian los chicos que nacen en el Hospital San Roque con esta problemática, con lo cual el resto de la provincia queda afuera de este estudio y, por supuesto, sesga la estadística con la que pudieran sacar conclusiones o llegar a un diagnóstico para atacar la casuística.

Con la creación de este centro por ley estaríamos primero logrando integrar a toda la provincia, tanto como dije en los efectores de salud públicos como privados, hospital de alta complejidad nivel 8, sanatorios y clínicas para que tengan primero la obligatoriedad de la denuncia y, por otro lado, para que tengan la obligatoriedad de enviar el material para que pueda ser estudiado por este centro.

A partir de ahí, con este trabajo vamos a poder tener un mapa epidemiológico de las malformaciones en la provincia, saber cómo estamos, poder estudiar las causas, poder hacer informes verdaderos, serios y con rigor científico sobre las causas e inclusive brindar un servicio a las familias que tengan menores recursos sobre el consejo genético que necesitan, porque una vez ocurrida esta desgracia, ellos necesitan continuar con su vida, continuar formando familia y les queda la gran duda si deben o no tomar tal o cual decisión.

Esta manera de integrar a toda la provincia bajo un sistema regido por ley y a futuro ir creando otros centros para adecuar una red provincial, permitirá poner a la Provincia de Entre Ríos –como siempre hemos dicho y venimos luchando en todo este período– en un estado de punta académica, epidemiológica y científica para poder hacer un trabajo serio en salud y estar integrado a nivel internacional tal cual como está hoy el Hospital San Roque solo a través de este grupo de profesionales.

Por supuesto que necesitamos que el Poder Ejecutivo se haga carne de esta problemática brindándole a los profesionales el presupuesto, el apoyo tecnológico y todo lo que

significa la posibilidad de hacer estudios de nivel internacional en cuanto a la complejidad, me refiero a estudios genéticos, ecográficos, epidemiológicos y toda la cuestión de genética molecular que es lo que se está trabajando actualmente en el mundo. De esta manera, como digo, nuestros ciudadanos, principalmente los que no tienen accesibilidad a esta posibilidad, podrán entrar a un plano de igualdad para recibir este servicio y, vuelvo a repetir, poner otros ítems más como política de Estado en salud de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto, les solicito a los señores legisladores que acompañen con el voto afirmativo este proyecto de ley.

SR. DE LA FUENTE – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiriendo a lo expresado por el diputado Argain, quiero simplemente agregar que estuve reunido con los integrantes del equipo interdisciplinario, quienes me interiorizaron acerca de esta lamentable situación; los profesionales que allí están trabajando, que tienen contacto directo y el conocimiento sobre las malformaciones en fetos que se desarrollan en distintas etapas, me manifestaron que a veces llegan a nacer y continúan con vida durante un determinado tiempo.

Lo lamentable es que en esta provincia se están dando cada vez más casos de esta naturaleza y esto nos tiene que llevar a reflexionar. Si bien son múltiples los factores, como decía el diputado Argain, se trata de crear este centro para investigar y para que nos den conocimientos ciertos de cuáles son las diferentes causales de estas malformaciones.

De alguna manera y sin que esto sea interpretado con relación directa, no puedo dejar de hacer referencia a un tema que está preocupando a esta Cámara y que se está tratando en comisión, que es el tema de la utilización de agroquímicos, respecto del cual, según algunos investigadores, también inciden de alguna manera en situaciones como ésta. Quería decir esto y al mismo tiempo, celebrar que estemos tomando con tanta seriedad en esta Cámara esta situación lamentable.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente: también adhiriendo en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto tan importante, quiero hacer algunas aclaraciones que refieren a lo que decía el diputado preopinante sobre el tema de los agroquímicos.

El comité de profesionales del Hospital San Roque viene realizando su tarea ante la falta de estadísticas epidemiológicas, que es el tema de la denuncia y es verdad, es preocupante el aumento del número de malformaciones de las que no se conocen sus causa – de lo que se ocupa la etiología en la medicina– lo cual provoca que en la sociedad, ante la ausencia de quienes conocen sobre el tema, empecemos a buscar responsables y de los que a veces no tenemos pruebas de que sean los originarios; esto no es defender los agroquímicos sino simplemente que para hacer una denuncia hay que tener los datos correspondientes.

En mi departamento ya hace varios años atrás, un profesional, el doctor Gianfelici, empezó a tomar estadísticas sobre las malformaciones que había en la zona, con datos de colegas, pero cuando se presentó con la denuncia, vinieron otros profesionales a nivel del continente latinoamericano a traer estadísticas, miles de casos, que es lo que estaba faltando en Salud Pública para poder fundamentar con precisión lo que uno está hoy teniendo en duda.

Las anomalías, los defectos congénitos como las malformaciones congénitas –que por ahí se confunden con los hereditarios–, son las presentes desde el nacimiento, que pueden ser estructurales o funcionales, y se pueden clasificar en letales -aquellas llevan a la muerte-, severas -aquellas que provocan cardiopatía, por ejemplo-, en otros casos medianamente severas o moderadas -como pueden ser fisuras oral u óseas, que sobre estas hay mucha etiología, como dijo el diputado Argain-; y hoy hay un porcentaje estimativo que está llevado a cabo por la colaboración desinteresada de los profesionales y de los padres, que plantean su preocupación por la ausencia del Gobierno en el tratamiento de esta cuestión. Por eso, más que buscar los responsables del uso de los agroquímicos, hoy necesitamos saber las causas y estadísticas.

Como decía el diputado Argain, desde 1967 funciona el Estudio Colaborativo Latinoamericano de Malformaciones Congénitas (ECLAMC), que es un programa latinoamericano del que participa nuestro país, no así nuestra provincia. Hace dos años se creó en la Provincia la Secretaría de Epidemiología, y en Entre Ríos también se podría trabajar en colaboración con la Sedronar, que tiene mucho que ver con las malformaciones, porque las malformaciones –como se dijo– pueden tener origen en factores genéticos, pero también

externos, como las drogas, los agroquímicos, y en patologías como la rubeola o la toxoplasmosis.

También hay que ver las estadísticas genéticas, porque si hay una falla genética ese niño o esa mamá puede ser más susceptible de presentar una anomalía ante la exposición a un factor externo que otro niño que no tiene esa falla genética.

La buena voluntad de los profesionales, la receptividad que este tema ha tenido en la Comisión de Salud Pública y en esta Cámara de Diputados necesitan el acompañamiento de los estamentos del Poder Ejecutivo, cuya ausencia en este tema es muy preocupante. Por ahí se habla de la ausencia de quien utiliza la banca para hacer un discurso político o de barricada; yo lo hago en este ámbito porque no lo quiero hacer por los medios de comunicación. No se puede practicar la demagogia frente al dolor de padres con hijos que tienen malformaciones, padres que tienen que transitar con este dolor, solos y desamparados. Lo que tengo que decir lo digo en este recinto, y seguiré criticando al Poder Ejecutivo cada vez que se note su ausencia frente a sus responsabilidades.

Señor Presidente, desde que existe el mundo ha habido muchas justificaciones a las malformaciones: en otras épocas se decía que era un castigo divino –está en las Escrituras–, hasta que la ciencia comenzó a estudiarlas. Estamos en el 2011 y es momento de encontrar causas que no sean divinas. Hay que plantear y estudiar la relación del uso de los agroquímicos con las malformaciones, y para eso es necesario contar con estadísticas. Tenemos que transitar este camino de tal manera que los gobiernos no tengan ninguna responsabilidad por inacción frente a este problema. Si iniciamos el camino del trabajo serio, con un proyecto de política de Estado como corresponde, que tenga continuidad en los gobiernos sucesivos, seguramente vamos a tener estadísticas para que los profesionales como el doctor Gianfelici, un médico de campo, que manifestaba su preocupación por la proliferación de estos males en su comunidad, puedan contar con estudios serios que determinen las causas de esas malformaciones, si son los agroquímicos o si inciden factores ambientales, genéticos o alimentarios o directamente factores patógenos, y de esa manera poder ofrecer una solución a esta gente.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. MISER – Hoy estamos celebrando que desde la Comisión de Salud Pública, con tanta agilidad y respeto, hayamos avanzado y poder extender esta mano de ayuda para darles una herramienta a los profesionales de la salud que quieren trabajar y encontrar una solución. Ahora esto depende de la Cámara de Senadores –que sigan trabajando y no se dediquen tanto a salir por los medios de comunicación–; y depende también del Poder Ejecutivo, cuyos funcionarios salen a anunciar con demagogia que en Entre Ríos la salud es casi ejemplar, cuando, sin embargo, tenemos grandes niveles de ausencia y seguimos teniendo falencias en nuestras instituciones sanitarias. Que se pongan a trabajar desde la base, desde el estudio científico, para encontrar la solución, desde la parte humana, para todos los que trabajamos en el área de la salud.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, estoy de acuerdo con todo lo que se ha expresado en este recinto con respecto a este proyecto de ley. Me parece que es muy importante, porque los que vivimos en el interior sabemos lo que padece la gente cuando tiene algún inconveniente.

No me olvido de que aquí aprobamos la Ley del Celíaco, no me olvido de la equinoterapia, no me olvido cuando, hace más de un año, se creó la Secretaría de Epidemiología en ocasión del brote epidémico de gripe A que tuvimos en el país, y a pesar de ser muy doloroso para muchas personas, entre las cuales me incluyo, es vergonzoso que a un año y diez meses de haber sufrido la pérdida de mi marido aún no sepa de qué falleció, aún no han tenido tiempo para determinar las causas de su fallecimiento, que pudo haber sido la gripe A u otras cosas que se fueron sumando.

Es hora que desde el Poder Ejecutivo, desde el Ministerio de Salud, se hagan cargo de estas cosas y dejen de ser temas momentáneos que después se olvidan. Es muy importante

acompañar a la gente que sufre y se siente sola frente a estos problemas; porque las leyes pueden estar, pero hay que acompañarlos con concientización a quienes tienen el deber de bregar para que esto se lleve a cabo. Acá no se trata solamente de decir que en los cuatro años que estuvimos aquí aprobamos una ley y ya no es más responsabilidad nuestra. Esta ley está para cumplirse y para que los que deben hacerla cumplir lo hagan; que pongan el esfuerzo, el empeño y se cumpla, sobre todo porque a la gente del interior que no tiene la suerte de estar cerca de los distintos centros de rehabilitación les cuesta mucho y más de una vez se quedan en sus casas con su dolor.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero comentar dos incisos del capítulo de las obligaciones de este Centro de Referencia, para que los legisladores sepan que no es un dato menor. Uno es el que refiere a “respetar el derecho a la confidencialidad de los datos aportados por los familiares del niño o niña portador de malformación, y utilizar en todos los casos un consentimiento informado para la publicación científica de los mismos, y el respeto a los derechos de los pacientes para los procedimientos que surjan de esta ley”.

El otro es el que manda a “enmarcar sus acciones dentro de la legislación sobre los Derechos del Niño y toda norma similar de carácter nacional e internacional vigente en la República Argentina”.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, como médica e integrante de la Comisión de Salud Pública es un honor que hoy estemos aprobando esta ley y seguramente los colegas diputados sabrán dimensionar la importancia de semejante proyecto de ley.

Como lo he hecho anteriormente, quiero resaltar que hay un programa nacional llamado Plan Nacer, con el que realmente se puede facturar en el convencimiento, según el Gobierno nacional, de apuntar a una mejor calidad de vida de los futuros entrerrianos desde su concepción, por lo cual la madre puede ser atendida desde que tiene el resultado positivo de su embarazo y el Estado abona a todos aquellos centros que llevan adelante el Plan Nacer para que de esta manera dispongan de fondos para ir mejorando en cuestiones de instrumentos necesarios, herramientas, ya sean profesionales; y en aquellos centros que trabajan muy bien lo han logrado, que son muy pocos porque el control necesario está, lo que falta es que el Poder Ejecutivo, ante las denuncias de que no está funcionando correctamente, le haga caso a quien está a cargo y ha nombrado y denunciado las irregularidades, como en el caso de los colegas del Hospital San Roque que han expresado sus inquietudes y están trabajando en paupérrimas condiciones. Pero debemos tener una base estadística. Porque –como dije en la sesión anterior– sin bases estadísticas no se puede tomar ningún tipo de decisión y menos de políticas públicas.

Así que agregó esto a la consideración de este proyecto, porque los recursos están sobrando, lo que ocurre es que no se sabe cómo se distribuyen. Precisamente hoy he solicitado a la Secretaría de la Cámara que me hiciera llegar copia de la comunicación oficial del expediente administrativo 566, que da cuenta de una nueva ampliación presupuestaria para el área de Salud, esta vez por 1 millón de pesos, con destino a distintos centros de atención primaria de la salud, y quisiera saber cómo son distribuidos, en qué se van a utilizar, porque, como dijo la diputada Alderete, normalmente no están llegando a los lugares donde más se los requiere, y a veces no se trata del número de población sino de la calidad de las personas, de cómo viven y dónde viven.

Entonces, una vez más vuelvo a invitar al Gobernador y a instar al Ministro de Salud Pública –que con tantos Ministerios y tantas direcciones ya no sabemos cómo se llaman ni qué competencias les corresponden– a que empecemos a llevar adelante acciones concretas para modificar la realidad, no los números, porque no son números los que queremos modificar, sino evitar que se pierdan vidas humanas. Pero para ello debemos contar con herramientas, como en este caso profesionales, con el apoyo económico, que hoy sí lo tiene de parte de los diputados, y apelo a la calidad humana de los señores senadores –algunos de ellos médicos– para que a la brevedad aprueben este proyecto de ley.

18

CENTRO DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE ENTRE RÍOS (CREMCER). CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.485)

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

ESCUELA SECUNDARIA NRO. 3 “FRANCISCO RAMÍREZ” DE LOS CHARRÚAS, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 18.071)

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Los Charrúas, departamento Concordia, formulada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez”, con destino a la construcción de un playón deportivo (Expte. Nro. 18.071). Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nro. 18.071), venido en revisión, por el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez” (Ex E.P.N.M. Nro. 31), de donación de un inmueble en Los Charrúas, departamento Concordia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez” (Ex EPNM Nro. 31), de donación de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 60.118, Partida Provincial Nro. 151.054, Partida Municipal Nro. 115.009, se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, planta urbana de Los Charrúas, Manzana 115, con domicilio parcelario en calle Rivadavia s/n al NE 20 m, que consta de una superficie de 750,00 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (12-13) al rumbo S 29º 36' E de 50,00 m lindando con Aleksa Mazuryk

Sureste: Recta (13-14) al rumbo S 60º 24' O de 15,00 m lindando con María Mazurek.

Suroeste: Recta (14-15) al rumbo N 29º 36' O de 50,00 m lindando con Municipalidad de Los Charrúas.

Noroeste: Recta (15-12) al rumbo N 60º 24' E de 15,00 m lindando con calle Rivadavia.

Este inmueble será destinado a la construcción de un playón deportivo polifuncional y/o un salón de usos múltiples para la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez” (Ex EPNM Nro. 31) del departamento Concordia.

Art. 2º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Los Charrúas, de donación de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 49.396, Partida Provincial Nro. 135.437, Partida Municipal Nro. 115-001, se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, distrito suburbios, municipio de Los Charrúas, Planta Urbana, Manzana Nro. 115, con domicilio parcelario en calle Rivadavia esquina Avda. Gral. Urquiza, que consta de una superficie de 3.250 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (3-4) al rumbo S 29° 36' E de 50,00 m lindando con Asociación Cooperadora Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez".

Sureste: Recta (4-1) al rumbo S 60° 24' O de 65,00 m lindando con María Mazuryk, Gustavo Ariel Stadelman, Juan A. Wendler, María Reyes y con María Mazurek.

Suroeste: Recta (1-2) al rumbo N 29° 36' O de 50,00 m lindando con Avenida General Urquiza.

Noroeste: Recta (2-3) al rumbo N 60° 24' E. de 65,00 m lindando con calle Rivadavia.

Este inmueble será destinado a la ampliación de la Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez" (Ex EPNM Nro. 31) del departamento Concordia.

Art. 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2011.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – HAIDAR – LÓPEZ –
BENEDETTI – MISER – ALDERETE.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – En consideración

20

**ESCUELA SECUNDARIA NRO. 3 "FRANCISCO RAMÍREZ" DE LOS CHARRÚAS,
DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Votación (Expte. Nro. 18.071)

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

LEY NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NRO. 24.449. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.488)

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, en el proyecto de ley, venido en revisión, de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.499, de Seguridad Vial, y modificaciones (Expte. Nro. 17.488).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, han considerado el proyecto de ley (Expte. Nro. 17.488) venido en revisión, por el cual la provincia de Entre Ríos se adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449, las modificaciones dispuestas en el Artículo 17° de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol Nro. 24.788; Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.456, Ley Nacional de Tránsito Nro. 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26.363; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Adhiérese a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449, las modificaciones dispuestas en el Artículo 17° de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol Nro. 24.788; Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.456, Ley Nacional de Tránsito Nro. 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26.363.

Art. 2°.- Competencia: Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley, la Policía de la Provincia de Entre Ríos u otro organismo que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria, como así también los Juzgados de Faltas de las Corporaciones Municipales que adhieran a la presente norma, cuando la falta sea detectada dentro de sus jurisdicciones.

Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial al dictado de normas en los términos del Artículo 2°, párrafo tercero, cuarto y quinto de la Ley Nacional Nro. 24.449 (modificada por Ley Nro. 26.363).

Art. 3°.- Coordinación Federal: El Poder Ejecutivo provincial designará representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, nominación que deberá recaer en un funcionario que reúna las condiciones señaladas en la Ley Nro. 24.449 (según modificación hecha por Ley Nro. 26.363).

Art. 4°.- Consejo Provincial de Seguridad Vial: El Consejo Provincial de Seguridad Vial funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos o quien lo reemplace en el futuro, y será el organismo encargado de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley, así como también de proponer las políticas de prevención de accidentes viales y de coordinar éstas con el Consejo Nacional de Seguridad Vial. El Poder Ejecutivo fijará la composición del mismo, así como también delimitará sus funciones y recursos.

Art. 5°.- Registro Provincial de Antecedentes De Tránsito: El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RegiPAT), funcionará en el ámbito del organismo que reglamentariamente se fije y su implementación será inmediata, contando con las competencias y atribuciones que la reglamentación le atribuya.

El RegiPAT coordinará su accionar con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, quedando expresamente facultado el Poder Ejecutivo o el organismo que éste determine a celebrar los convenios necesarios a los efectos de una mejor interacción entre los citados registros.

El RegiPAT será la autoridad competente en lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley Nro. 24.449 (modificado por la Ley Nacional Nro. 26.363).

El Poder Ejecutivo provincial, en consideración a los beneficios de la unificación del sistema de antecedentes, procederá a invitar expresamente a todas y cada una de las Corporaciones Municipales a adherir al presente sistema.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo provincial promoverá la adhesión de las Corporaciones Municipales a lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Ley Nacional de Tránsito, "Licencia Nacional de Conducir", coordinando con las adheridas la implementación de la licencia nacional. A tales efectos queda facultado el Poder Ejecutivo a celebrar con los Municipios los convenios que resulten necesarios para la implementación de la licencia nacional.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Transporte, será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga en el ámbito jurisdiccional de la provincia.

Art. 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para aceptar la delegación de competencia nacional prevista en el Título III, Capítulo II, Artículo 13°, inciso h), de la Ley Nro. 24.449 (según modificaciones hecha por la Ley Nacional Nro. 26.363).

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, implementará lo normado en el Título IV, Capítulo Único de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias, en lo que fuere pertinente.

La Dirección Provincial de Vialidad será autoridad de comprobación y aplicación de los Artículos 25°, 26° y 27° de la Ley Nacional de Tránsito.

La Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación elevando, en su caso, las actuaciones a las autoridades jurisdiccionales competentes.

Art. 10°.- El Poder Ejecutivo dispondrá vía reglamentaria las normas y criterios de aplicación de lo dispuesto en el Título V, Capítulo II de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias. La

Dirección de Transporte será la autoridad normativa de aplicación y comprobación en todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica de los automotores –parque usado– previstos en el mencionado Título de la Ley Nro. 24.449.

El Poder Ejecutivo fijará un cronograma para la acreditación de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio de la provincia y, en consecuencia, condicionándose la aplicabilidad del Artículo 77º, inciso x) de la Ley Nro. 24.449 (modificada por Ley Nro. 26.363), a los plazos fijados en el citado cronograma.

Art. 11º.- El Registro de Automotores de Cargas funcionará en el ámbito de la Dirección de Transporte, la cual lo implementará de inmediato con las atribuciones y competencias de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias y las determinadas por la norma de creación.

Art. 12º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el Título VII, Capítulo I y II teniendo en consideración los acuerdos celebrados con los Municipios, donde tendrán competencia los Juzgados de Faltas Municipales, atento a cada jurisdicción, si no los hubiera el Poder Ejecutivo queda facultado a designar o crear la autoridad competente.

Art. 13º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar en el plazo de sesenta (60) días el Título VIII, Capítulo II de la Ley Nro. 24.449 (sanciones), teniendo en consideración el Decreto MGJE y OP Nro. 1962/06. El producido de las multas y de las cobranzas por premios, ingresará al organismo de comprobación para gastos de funcionamiento de la aplicación de las leyes de tránsito y seguridad.

Art. 14º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial para dictar las normas reglamentarias necesarias para mejorar la implementación de la presente.

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días, procederá a adecuar las reglamentaciones vigentes a las disposiciones de esta ley.

El Poder Ejecutivo publicará anualmente la Reglamentación de Tránsito y sus normas complementarias actualizadas.

Art. 15º.- Se invita a las Corporaciones Municipales a adherir al presente régimen y celebrar convenios para instalar talleres de verificación vehicular, conforme a su capacidad y disponibilidad técnica.

Art. 16º.- Déjese sin efecto la Ley Provincial Nro. 8.963, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 17º.- Los gastos que erogue la puesta en vigencia de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales, autorizándose al Poder Ejecutivo a reforzar las partidas de los organismos de aplicación.

Art. 18º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2011

Legislación General: BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – BENEDETTI – MISER – D´ANGELO.

Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte Comercio y Mercosur: HAIDAR – ALMADA – ARGAIN – BESCOS – BOLZÁN – JODOR – KAEHLER – BENEDETTI – DE LA FUENTE

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar la adhesión de nuestro bloque a este proyecto, fundamentalmente por la instauración del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito que se establece en el Artículo 5º, que está previsto que coordinará su accionar con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, en el entendimiento de que este instituto va a permitir cierta uniformidad respecto de las sanciones que se apliquen y de los antecedentes que corresponden para los conductores.

Este proyecto también viene a poner cierta uniformidad en el otorgamiento de las licencias de conducir que, como todos sabemos, hoy otorgan los distintos Municipios, expresando el proyecto el claro interés de que estos adhieran y se puedan uniformar las condiciones, con excepción del registro de conducir para automotores de carga y servicio de

transporte de pasajeros, los que quedarán a cargo de la Dirección de Transporte de la Provincia.

También nos parece adecuado que se cree el Consejo Provincial de Seguridad Vial, que tiene las funciones que se establecen en el Artículo 4º, que también tendrá la posibilidad de participar en el Consejo Federal de Seguridad Vial para coordinar políticas de seguridad.

Respecto de la legislación actual se hace necesario dejar sin efecto la Ley Provincial Nro. 8.963, que es la que primitivamente adhería a la Ley Nacional de Tránsito. También es importante la previsión de que en breve plazo la Dirección de Transporte, que será la autoridad de aplicación del aspecto que tiene que ver con la verificación técnica vehicular, pueda comenzar a efectuar esta tarea de acuerdo con el cronograma que establecerá el Poder Ejecutivo.

El Registro de Automotores de Cargas también funcionará en la Dirección de Transporte, lo cual nos parece también razonable que quede dentro del ámbito de la Provincia.

También nos parece acertado que los Municipios puedan, mediante la invitación que se hace desde el Poder Ejecutivo, instalar talleres de verificación vehicular para que la hagan en el ámbito de su competencia.

Pero lo que queremos fundamentalmente destacar es que la ley prevé la posibilidad, que la Ley Nacional de Tránsito jamás negó, de que la Provincia incorpore otros institutos para la protección de la seguridad vial en nuestra provincia y en ese sentido, también quiero remarcar que estamos trabajando en comisión en relación a la sanción de quienes de manera negligente dejen animales sueltos en la vía pública que puedan causar accidentes.

Con estas breves consideraciones adelantamos entonces la postura de nuestro bloque para acompañar este proyecto de adhesión a la ley nacional de tránsito.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de otorgar el uso de la palabra al diputado De la Fuente, les quiero informar que estuve atendiendo a los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos, por lo que, con el objeto de ordenar el trámite de la sesión, propongo terminar con el tratamiento del presente proyecto, que es muy importante y luego sí atender la problemática que ocasiona la no reglamentación de una ley que se aprobó en esta Cámara por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado De la Fuente.

SR. DE LA FUENTE – Señor Presidente, brevemente quiero destacar la incorporación de Entre Ríos al concierto nacional en materia de seguridad vial al adherir a esta ley y los beneficios expresados por el diputado Benedetti que no sólo son para la provincia sino también para los Municipios.

Sin explayarme en los contenidos del proyecto de ley, nobleza obliga, debo destacar su actitud, señor Presidente, que hoy ha considerado la importancia de esta adhesión aunque en su momento creyó que era importante tener una ley provincial propia en esta materia.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nobleza obliga, quiero destacar que en el marco de la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito, hubo distintas iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados para el marco provincial y nacional en lo que respecta a la adhesión de esta norma.

En febrero de 1995 fue promulgada la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 que determina los principios básicos y crea el Consejo Federal de Seguridad Vial. Este Consejo integrado por todas las Provincias, el Gobierno Federal y la Capital Federal, además crea el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. Nuestra Provincia adhirió en aquel momento a esa normativa nacional mediante la Ley Nro. 8.963. Pero lo que quiero destacar, señor Presidente, y me parece que es central, es que ya desde el año 2004 funciona en la provincia de Entre Ríos el Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado en esa gestión, integrado por representantes de la Policía, la Subsecretaría de Seguridad, la Dirección de Transporte, la UADER y el Consejo General de Educación.

En abril de 2008 fue promulgada la Ley Nro. 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se introducen algunas modificaciones a la Ley Nro. 24.449, entre ellas, la licencia nacional de conducir por la cual se le asigna a cada uno de los titulares una cantidad fija y uniforme de puntos.

Señor Presidente, hoy la realidad nos indica que tenemos que darle tratamiento a esta norma que viene con media sanción del Senado y que en lo personal, no comparto que se derogue la ley provincial, que es muy importante para la provincia, pero también es importante

adherir a la norma nacional, es importante concurrir y participar de este nuevo esquema y recibir los fondos que también son necesarios, para de alguna manera combatir este flagelo que tiene que ver con los accidentes de tránsito.

Quisiera agregar algo, señor Presidente, y hacer un reclamo, si usted me permite. La provincia tendría que reglamentar y hacer obligatorio el control vehicular porque si no, señor Presidente, por más adhesión que tengamos, si no hay control vehicular, las rutas van a estar permanentemente plagadas de vehículos, autos y camiones que no están en condiciones de transitar.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: celebro la adhesión a la nueva Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, nosotros lo hicimos en 1995 o 1996 a través de una ley de avanzada que es la Ley Nro. 8.963 que contenía cuatro institutos básicos: la educación vial, la seguridad vial, referido a los controles en las rutas, la revisión técnica vehicular y, por supuesto, el registro de antecedentes de tránsito para que aquellas personas que fueron inhabilitadas aquí en Paraná, no pudieran obtener carnet de conducir en San Benito, Oro Verde u otro Municipio.

Han pasado 14 años y un poco más desde que nosotros pusimos en funcionamiento la ley, pero la educación vial brilla por su ausencia en la escuela que es la madre de todo el sistema y a nadie le preocupa y menos en este Gobierno, si los chicos desde su tierna infancia hasta el secundario saben cómo comportarse en la vía pública como peatones, como ciclistas, como conductores de moto y después como conductores de autos, a nadie le ha importado...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado De la Fuente, ¿está pidiendo una interrupción o pide la palabra para después? Porque ya hizo uso de la palabra.

SR. DE LA FUENTE – Señor Presidente, lo que pasa es que lamento...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, tengo que cumplir con el Reglamento...

SR. JOURDÁN – Si solicita una interrupción, se la concedo señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor diputado De la Fuente.

SR. DE LA FUENTE – Señor Presidente: tal vez por desconocimiento, el diputado Jourdán no sabe lo que se enseña en las escuelas, pero quiero decir que hay muchos docentes a lo largo y ancho de la provincia y en distintos niveles y modalidades, que trabajan transversalmente el tema de la educación vial; seguramente como no está relacionado con el tema educativo, el señor diputado lo desconoce, pero lo quería aclarar para ponerlo en conocimiento.

SR. JOURDÁN – ¿No tiene más interrupciones para hacer, señor diputado?

En primer lugar, en ningún currículo de la Provincia de Entre Ríos figura la educación vial. Son apenas conceptos que se vierten en algunas escuelas a través de contenidos transversales, apenas algunos cursitos, pero no existe la educación vial en la Provincia de Entre Ríos. Nosotros presentamos un proyecto de ley aquí, en esta Cámara, para que se incorpore la educación vial en las escuelas, por supuesto que le vamos a dar el tratamiento correspondiente, pero en definitiva, quiero recalcar que la educación vial que es la madre del sistema de tránsito y seguridad vial, no existe en la Provincia de Entre Ríos.

En segundo lugar, con relación al registro de antecedentes de tránsito, se tenía que haber reglamentado, era simple, con una base de datos en tiempo real, con Internet en cada uno de los Municipios se hubiera podido tener el control, pero tampoco existe. En cuanto a la revisión técnica vehicular, en el año 1998 se compró todo un sistema privado que se lo podría haber puesto en ejecución y hacer convenio con la Universidad Tecnológica para que esos talleres de revisión técnica que están a la salida de Concepción del Uruguay, de Galeguaychú, de Paraná o de Concordia, puedan revisar nuestros autos; pero tampoco se ha hecho, señor Presidente.

Y los controles de adelantamiento indebido, de velocidad, de alcoholemia o uso de estupefacientes en las rutas hoy los hace cualquiera, no se sabe bien cuáles son; puede ocurrir que la Gendarmería nos pare tres o cuatro veces durante el mismo viaje, porque no sabe si los entrerrianos tenemos facultades para controlar o si la Nación nos delega esas facultades. Lo

único que sé es que cuando uno viaja por las rutas entrerrianas de repente se puede encontrar con un cartel indicador de velocidad máxima de 40 kilómetros por hora y si no logra bajar la velocidad a tiempo, después le notifican una multa de varios pesos.

Señor Presidente, voy a votar afirmativamente porque conozco cómo funciona el sistema y sé que hoy, por no estar adherida a esta ley, la Provincia de Entre Ríos no recibe fondos de la Nación para afectarlos a este tema. También quiero decir, señor Presidente, que los funcionarios de este Gobierno se han pasado tres años mirando la fiambra, recorriendo el país con funcionarios y legisladores, pero aquí el problema de fondo sigue sin solución: las muertes por accidente de tránsito en las rutas, la seguridad vial no existe en la provincia, la educación vial mucho menos. Esta ley va a ayudar a que los fondos nacionales lleguen a Entre Ríos; pero los funcionarios del Gobierno provincial tienen que ponerse a trabajar seriamente, no mirar para otro lado; tienen que establecer todos estos institutos que, como ha dicho recién el diputado Benedetti, todavía no se han puesto en funcionamiento.

Dios quiera que con esta ley se facilite el desarrollo de las acciones de gobierno para mejorar el tránsito y la seguridad vial, se promueva la educación vial en nuestras escuelas y en nuestras rutas y se ponga en vigencia el registro de antecedentes de tránsito, porque todo esto va a ser bueno para todos, si se logra reducir la cantidad de muertes por accidentes de tránsito en nuestras rutas.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Señor Presidente, como bien ha dicho el diputado Jourdán, cuando él era Director de Transporte de la Provincia y yo diputado trabajamos en forma conjunta con la Policía, con gente de Vialidad y otros sectores interesados en materia de tránsito, para sancionar en 1995 la Ley Provincial de Tránsito, sobre la base de un proyecto de ley de mi autoría; pero nunca pudimos reglamentarla. Queríamos avanzar en cosas mínimas, de menor a mayor, desde los Municipios a la Provincia y desde la Provincia a la Nación. Queríamos un carnet único de conductor en la provincia de Entre Ríos cuyo otorgamiento estuviera bajo la órbita de la Policía para evitar el caos generalizado que se mantiene hasta el día de hoy y que con esta ley no lo vamos a solucionar. Cualquier Municipio expide carnet de conductor con distintos tipos de requisitos, ¿pero qué pasa después? Si una persona comete infracciones de tránsito, es condenada por los jueces por lesión culposa u homicidio culposo y es inhabilitada para conducir, esa inhabilitación se comunica al Municipio que expidió el carnet de conductor. Después es muy fácil para el inhabilitado ir a otra localidad y obtener nuevamente el registro de conductor y circular normalmente por las rutas entrerrianas. Realmente es un caos. Insisto: desde el año 1995 no pudimos lograr que la Ley Provincial de Tránsito se reglamentara, a pesar de nuestros insistentes reclamos.

Aunque no estoy convencido porque sé que esta no es la solución, voy a votar favorablemente este proyecto de ley. La solución pasa por otro lado; pero en la Argentina, después de años de enfrentamientos, decidimos ser un Estado federal, y en nuestra Constitución el tránsito es un tema federal. Quizás en estos nuevos tiempos que nos está haciendo vivir el kirchnerismo podamos asociarlo en materia de tránsito.

El diputado de Gualeguaychú dice que hay muchas mejoras. Quisiera que me explicara cuáles son esas mejoras; pero también es cierto que los militares, antes de irse del gobierno, en 1982 ó 1983, hicieron una Ley de Tránsito a la que adhirió todas las provincias, que tenía sus ventajas, que favorecía a la gente, indudablemente, porque desde La Quiaca a Ushuaia quienes circulaban por las rutas argentinas sabían a qué requisitos atenerse. Cuando volvió la democracia, los diputados y senadores nacionales, llenos de fervor por la democracia y el federalismo, dijeron que el tránsito no era un tema nacional, sino provincial. Suspendieron la ley por 180 días y después la derogaron, ley –insisto– a la que todas las provincias habían adherido. ¿Qué pasó en Entre Ríos? Volvimos a una ley del año 1947. Un caos jurídico. Después en la práctica empezamos a visualizar más problemas, y se le dio competencia a Gendarmería nacional; y la gente no entendía nada y no entiende nada: tenemos a la Policía de Entre Ríos y 300 metros más adelante a la Gendarmería exigiéndonos cosas distintas. ¡Nos piden cualquier requisito! ¿Y creemos que Lucila Haidar va a ser la iluminada que va a Buenos Aires a solucionar los problemas que tenemos en las rutas entrerrianas?, ¡pero por favor! Si la ley estuvo desde 1995 en el Ministerio de Gobierno y no la reglamentaron.

¡Qué nos van a venir a decir que van a solucionar el tema del tránsito, con los desastres que hay en las rutas y cada vez hay mayor cantidad de vehículos!

Dijeron que iban a solucionar el tema del transporte de cargas con los trenes, ¿qué han hecho? Nada más que cuentos. Muy sueltos de cuerpo vienen a decir que son soluciones para la provincia y los Municipios. ¡Son todas mentiras! Que se encarguen de unificar y dar reglas de juego claras a los que circulan por las rutas de Entre Ríos, no para recaudar en todas las camineras como lo están haciendo con la Policía de Entre Ríos y la Gendarmería; pero bueno, quizás sean coincidencias.

Me decía el diputado, festejando el triunfo de Urtubey, que ganó con el Partido Conservador que fue el bastión civil del Proceso de Reorganización Nacional, ¡vaya coincidencia con lo de Saadi y Menem! ¡Por favor, progresistas, pongan los pies sobre la tierra!

22**LEY NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NRO. 24.449. ADHESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 17.488)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en general.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

23**MANIFESTACIONES**

Sobre la no reglamentación de la Ley Nro. 9.918 (Incorporación al régimen previsional provincial de trabajadores del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos y del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señores diputados, he recibido a un grupo de trabajadores del Nuevo Banco de Entre Ríos con motivo de la no reglamentación de la Ley 9.918 –aprobada por unanimidad en esta Cámara de Diputados– que incorpora al sistema previsional provincial a los trabajadores del Instituto Autárquico del Seguro y del Nuevo Banco de Entre Ríos.

Además, quiero informarles a los que trabajadores que se encuentran presentes en este recinto, que esta misma Cámara, el 20 de octubre de 2010, por unanimidad aprobó un proyecto de ley que le fijaba al Poder Ejecutivo el plazo de 90 días corridos para reglamentar una serie de leyes que habían sido aprobadas y no reglamentadas, entre las cuales estaba también la Ley Nro. 9.918. Este proyecto de ley se aprobó por unanimidad en esta Cámara y está sin tratarse en el Senado; de cualquier manera, acá también se han aprobado diversos proyectos de resolución de diputados de los distintos bloques, que no los tengo acá presentes, pidiendo la reglamentación de la Ley Nro. 9.918.

Entonces, pongo en consideración de los señores diputados que la Cámara pase a tratar seguidamente la cuestión de la falta de reglamentación de la Ley Nro. 9.918 por parte del Poder Ejecutivo, puesto que se encuentran presentes los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tienen la palabra los señores diputados.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando por iniciativa suya el 17 de junio de 2009 aprobamos la incorporación de los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima al sistema previsional provincial, lo hicimos con el convencimiento de que, además de ser un acto de justicia, estábamos interpretando cabalmente lo que representa un sistema previsional que, fundamentalmente, además de ser contributivo, es de carácter recíproco; y hoy tenemos el mismo convencimiento.

Lamentablemente debemos decir que hemos sido estafados, y digo esto porque en igualdad de condiciones nosotros también planteamos la integración de los empleados del

Instituto del Seguro al sistema previsional de la Provincia y después de muchas luchas, de muchos reclamos y de muchas idas y venidas, definitivamente fueron integrados; no así los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

Pero como he seguido muy de cerca este tema, señor Presidente, me he tomado la tarea de hacer una cronología de las expresiones, tanto de miembros de esta Cámara como del Presidente de la Caja de Jubilaciones, doctor Elías, y con su anuencia, señor Presidente, voy a leer algunos conceptos que se han vertido. Allá por febrero del 2010 decía en un medio de prensa de la provincia: "Empleados del BERSA podrán aportar al sistema provincial... Ellos reclamaron que no se dilate la reglamentación de la Ley 9.918 que permitirá el traspaso, y el borrador enviado al Ejecutivo. Elías aseguró que serán incorporados a partir del 1º de abril... En ese sentido reiteró que los empleados del BERSA y del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos serán incorporados al sistema previsional de la Provincia a partir del 1º de abril... Han sido oficiosas –dijo– las gestiones que hemos impulsado ante los organismos nacionales, han tenido muy buena receptividad y predisposición para allanar el camino que permita al organismo provincial transformarse en ente recaudador de las cotizaciones previsionales, dando así vigencia efectiva a la Ley 9.918... Por otra parte explicitó que el traspaso efectivo de casi 1.000 agentes será el 11 de abril. La efectiva aplicación de una norma cuyo impacto actuarial estará mensurado en estudios y protecciones solicitados por la Caja, que significan para estos trabajadores contar con una mayor cobertura previsional y por lo tanto una expectativa de lograr un beneficio jubilatorio proporcional a los aportes que realizan y a los salarios percibidos durante los 10 últimos años de su carrera laboral", dijo Elías. En otra oportunidad expresaba el Presidente de la Caja: "Esta ley ha tenido un claro reconocimiento por parte del Gobierno provincial. En estos días tendremos los instrumentos definitivos y es por eso que podemos afirmar con meridiana claridad que a partir del 1º de abril estos aportes integrarán la recaudación de nuestro régimen y estará a cargo del organismo provincial la asistencia previsional de este grupo de trabajadores".

Señor Presidente, hay innumerables declaraciones del Presidente de la Caja de Jubilaciones en el sentido de materializar los objetivos, los claros objetivos de esta norma de incorporar al sistema previsional de la Provincia a los trabajadores del Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, pero la verdad es que la realidad nos indica otra cosa. Nosotros nos hemos reunido en muchas ocasiones con los empleados del Banco de Entre Ríos, hemos convocado al Presidente de la Caja quien nos ha asegurado, nos ha afirmado que se iban a incorporar los trabajadores, y por eso digo que hemos sido estafados, señor Presidente.

Pero cabe aclarar que como cuando a Pablo Picasso la dominación alemana, refiriéndose a la masacre de Guernica, le preguntó si esa obra era suya, les dijo: "No, es de ustedes", esta obra, señor Presidente, no es de esta Cámara de Diputados, es del Gobierno provincial y tiene un responsable, que es el doctor Elías.

–Aplausos en la barra.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente a los efectos de que toda la Cámara pueda conocer los avances en las gestiones que –entiendo– han encarado los trabajadores del BERSA en la Cámara alta de la Provincia, creo conveniente que la Cámara se constituya en conferencia para poder escuchar por lo menos a uno de sus delegados para que nos informe cómo han sido las gestiones que se llevaron adelante para lograr el objetivo perseguido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López. En virtud del Artículo 88º del Reglamento, se requieren los dos tercios de los votos.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, esta Cámara tiene una historia reciente, a partir de su Presidencia, que siempre ha posibilitado no solamente la participación pasiva de los ciudadanos que han venido con problemas concretos, como ocurrió con el tema del campo y de los ambientalistas de Gualaguaychú, sino también en esta oportunidad su trabajo y el trabajo de muchos de nosotros con la comisión interna del Banco de Entre Ríos y con la comisión interna y delegados del Instituto del Seguro, han posibilitado la aprobación de esta ley en esta Cámara.

Por eso, también considero oportuno –y sé, señor Presidente, que usted tiene el mismo pensamiento, la amplitud que nos ha dado para trabajar– que la Cámara se constituya en

conferencia y podamos escuchar la palabra de uno de los representantes de los empleados del Banco de Entre Ríos para que todos tengamos conocimiento de la situación en que se encuentra la gestión para su incorporación al sistema de jubilación provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de orden en el sentido de constituir la Cámara en conferencia. De acuerdo con el Artículo 88º del Reglamento, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

–Son las 11.35.

24

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA EN CONFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Cámara queda constituida en conferencia. Solicito a los señores taquígrafos que tomen versión taquigráfica durante la conferencia.

Invito a un representante de la Asociación Bancaria o a quien designen los empleados del Nuevo Banco de Entre Ríos a tomar ubicación en el recinto para hacer uso de la palabra.

–Ingresa al recinto el Presidente de la Asociación Bancaria de Entre Ríos, Juan Carlos Navarro.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor Navarro.

SR. NAVARRO – En primer lugar quiero agradecerle a la Cámara de Diputados que nos permita expresarnos, no sé si es la metodología más acertada, pero quiero que ustedes entiendan que en muchos compañeros se han venido generando expectativas durante casi dos años, se generó la esperanza y la ilusión de poder acceder a un régimen jubilatorio más beneficioso que el que ofrece el sistema nacional.

Nosotros, como gremio, analizamos e hicimos estudios actuariales oportunamente, los cuales determinaron que no se iba a generar un inconveniente al régimen provincial. Es importante que se sepa que dentro de nuestra organización ya hay aportantes al régimen provincial porque los ex empleados del Banco de Entre Ríos estamos aportando a ése sistema previsional y además, ya tenemos jubilados bancarios que pertenecen a nuestra organización, por lo tanto el primer estudio lo tuvimos que hacer internamente para no generar un conflicto entre nosotros, en donde el beneficio de uno podía ser el perjuicio de otro. En función de eso, comenzamos a intentar lograr este objetivo porque como organización nos corresponde buscar siempre el mejor beneficio para los trabajadores y consideramos que este régimen provincial representa el mejor beneficio para los trabajadores.

Desde que se aprobó la ley por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores –y que luego fue promulgada por el Gobernador– los compañeros creyeron que el objetivo estaba logrado y que era una cuestión de tiempo para que la misma se reglamente, otorgando la posibilidad de acceder al beneficio jubilatorio.

Es lógico que va a haber compañeros que se van a jubilar inmediatamente o en pocos meses sin haber aportado al régimen provincial, como sucede con los compañeros del Instituto del Seguro que también se están jubilando sin haber aportado o como sucedió con el régimen docente cuando el sistema educativo pasó a la provincia y hubo docentes que también se jubilaron por el régimen provincial sin haber aportado, pero el resto de la gente va a hacer aportes durante muchos años al igual que los que vayan ingresando al Banco de Entre Ríos, porque éste, por ser Agente Financiero, tiene que mantener una estructura de personal para la atención en toda la provincia, por la cantidad de sucursales que posee y, por lo tanto, tiene que garantizar un mínimo de personal que en este momento oscila en alrededor de 1.200 empleados.

De esa manera, con todos esos empleados aportando y los que se vayan incorporando, se lograría tener un equilibrio sin generar un perjuicio a la Caja de Jubilaciones provincial. Además decimos nosotros que fortalecemos el régimen provincial porque si no, a

través de este mecanismo, al estar solamente como aportantes los que provenimos del ex Banco de Entre Ríos y los jubilados, en el término de aproximadamente 10 años, no va a haber más aportantes del Banco a la Caja de la Provincia pero sí va a haber jubilados del Banco de Entre Ríos.

Entonces lo que pretendemos aquí es reparar una situación que no fue generada por los trabajadores, donde hubo una privatización del Banco de Entre Ríos, donde creo que los únicos perjudicados de esa época privatizadora fueron el Estado y los trabajadores; entonces es justo mantener a la misma población de trabajadores dentro de un mismo régimen provincial y no como ahora que hay compañeros de una misma oficina que se jubilan a una edad y otros que se jubilan a otra edad, generando una situación de desigualdad muy notoria dentro de los trabajadores.

A partir de que se aprobó la ley y que luego fue promulgada por el Gobernador, notamos que esta situación ya se estaba planteando, por lo que empezamos a transitar un camino en conjunto con los compañeros del Instituto del Seguro, aportando todo lo necesario para que se pudiera aplicar, pero empezamos a encontrar obstáculos, los que se fueron dando a partir de marzo del año 2010 porque hasta ese momento las declaraciones del Presidente de la Caja eran todas favorables, tanto en lo que respecta a la situación financiera como a la receptividad favorable de los organismos nacionales para permitirnos pasar a la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

Lamentablemente, después de esa fecha no sabemos por cuáles razones, pero han empezado a haber obstáculos, uno de ellos es el bendito expediente que iniciaron a través de la AFIP y de la Ansés y que ahora se encuentra en la Secretaría de Seguridad Social que hubiera podido quedar en algún cajón.

Otro hecho que también nos generó mucha preocupación fue cuando se reglamentó parcialmente la ley, situación que sorprende porque no sé si es legal, aparentemente el Fiscal de Estado para decir que la ley es inconstitucional sí tiene facultades, pero no para juzgar si es ilegal la reglamentación parcial de una ley. Sin entender mucho, creo que se puede vetar parcial o totalmente una ley, pero una vez que está promulgada, la reglamentación tiene que ser total, no se puede reglamentar para unos sí y para otros no.

Ante la falta de respuesta que tenemos en este momento y ante la preocupación sobre la base de alguna declaración del Presidente de la Caja en la que da a entender que aparentemente los organismos nacionales tendrían opinión desfavorable, si bien no lo ha dicho, pero en algunas declaraciones da a entender eso, lo que les pedimos a ustedes, señores diputados que aprobaron por unanimidad esta ley –por lo que no me cabe duda que están convencidos de que esta ley es viable– es que se expresen, porque solamente hemos escuchado en estos últimos tiempos sectores que están tratando de desvirtuar esta situación y de hacernos aparecer como que somos los saqueadores de la Caja de Jubilaciones, como que somos inmorales en pretender de que el Gobierno provincial haga un convenio con el Gobierno nacional para poder permitir el traspaso al régimen provincial.

Nuestro pedido, concretamente, es que ustedes como diputados provinciales –y aunque sabemos que legislativamente han hecho las gestiones que están a su alcance– expresen públicamente que aprobaron una ley por unanimidad, para que a esos actores que están saliendo –que me disculpen pero algunos son fogueados por algún sector del Gobierno provincial y otros vaya a saber por qué iniciativa– se les demuestre que están equivocados y que el reclamo que estamos haciendo es un acto de justicia, para que el Gobernador reglamente la ley totalmente y permita que esta población de trabajadores pase a aportar a la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

–Aplausos en la barra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, por ser Presidente de la Cámara, porque me corresponde, quiero aclarar que fueron innumerables las consultas que se hicieron a la Caja de Jubilaciones de la Provincia, se hicieron muchas reuniones y se hicieron estudios actuariales para aprobar el proyecto que se convirtió en la Ley Nro. 9.918.

Realmente creo que no hay ningún pretexto para no reglamentarla, porque en las consultas que se hicieron, el Presidente de la Caja manifestó que estaba totalmente de acuerdo y el proyecto se aprobó por unanimidad, como les dije recién.

Esta Cámara manifestó su preocupación el 20 de octubre del año 2010, y por medio del proyecto de ley del expediente 18.270, solicitó la reglamentación de la Ley 9.918, pero esto no se trató en el Senado.

De cualquier manera, hay otra cuestión a la que quiero hacer referencia, porque he escuchado que el señor Fiscal de Estado y el Presidente de la Caja de Jubilaciones sostienen que esto no se reglamenta por ser inconstitucional. El Poder Ejecutivo tenía la posibilidad de vetarlo en forma parcial o total, pero no lo hizo; si lo hubiese vetado en forma parcial, estaríamos de acuerdo con el pase del Instituto del Seguro y no de los empleados del Banco. Al no hacerlo, lo promulgó y lo publicó en el Boletín Oficial.

Me llama la atención las opiniones del señor Fiscal de Estado y del señor Presidente de la Caja diciendo que la Ley 9.918 es inconstitucional. Realmente me agravia, como debe agraviar a cualquiera que conoce el derecho, porque es una burrada jurídica decir esto. El único que puede decir que es inconstitucional es el Poder Judicial; mientras tanto, en el Estado de derecho, lo que puede hacer el Poder Ejecutivo es reglamentarla y aplicarla, nada más que eso. Repito: en un Estado republicano, el único poder que puede decir si una ley es inconstitucional es el Poder Judicial, a través del Superior Tribunal, que es el órgano que controla si una ley es constitucional o no.

Por lo tanto, destacando el esfuerzo que han hecho los empleados del Banco y dado el estado de conferencia de la Cámara, propongo que entre los diputados de todos los bloques políticos redactemos un proyecto de resolución que solicite al Poder Ejecutivo la inmediata aplicación de la Ley 9.918 para los empleados del Banco de Entre Ríos.

–Aplausos en las barras.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, habría que formular el texto del proyecto de resolución que propone el diputado Busti. Nosotros coincidimos con la propuesta, pero deberíamos tomarnos un momento para consensuar el texto de la resolución mediante la cual requeriremos la reglamentación de la ley, como corresponde.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, si estamos de acuerdo con la propuesta, como ha dicho el diputado López, interrumpimos brevemente el debate del tema para que un grupo de diputados de los distintos bloques nos juntemos para consensuar un texto para el proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si hay asentimiento, se interrumpe el debate para redactar el proyecto de resolución que se presentará a la Cámara.

–Asentimiento.

–Luego de unos instantes, dice el:

25

CIERRE DE LA CONFERENCIA

SR. BUSTI – Habiendo consensuado el texto del proyecto de resolución que presentamos a la consideración de la Cámara, propongo, señor Presidente, que se cierre la conferencia.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. NAVARRO – En nombre de todos los empleados del Banco quiero agradecerles esta actitud que han tenido para con nosotros y este proyecto de resolución que han consensuado. Les pedimos disculpas por las molestias que podemos haber causado.

26
REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

–A las 11.58, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se reanuda la sesión.

27
LEY NRO. 9.918 -INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS Y DEL NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.- SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.

Ingreso (Expte. Nro. 18.561)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto de resolución acordado entre los distintos bloques durante la conferencia.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia que reglamente en forma integral la Ley 9.918, en el plazo de treinta (30) días corridos.

Art. 2º.- De forma.

28
LEY NRO. 9.918 -INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS Y DEL NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.- SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.561)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución leído por Secretaría. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

29
LEY NRO. 9.918 -INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS Y DEL NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.- SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.561)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

30
LEY NRO. 9.918 -INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS Y DEL NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.- SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.561)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

–Aplausos en la barra.

31

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 18.533 y 18.559)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continuamos con el desarrollo de la sesión.

Se acordó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.533 y 18.559.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver punto VII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

32

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 18.533 y 18.559)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.533: 7º Encuentro de “La Noche de los Payadores de Esta Banda del Paraná”, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 18.559: Escuela Agrotécnica Nro. 49 A.R.A. General Belgrano de Don Cristóbal, departamento Nogoyá. Declaración de interés.

33

LEY NRO. 3.001 -RÉGIMEN MUNICIPAL-. REEMPLAZO. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS. REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 17.740 y 18.080)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia acordada para la presente sesión.

Oportunamente se aprobó tratar con preferencia en forma conjunta en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, los proyectos de ley registrados con los números de expediente 17.740 y 18.080, referidos al Régimen Municipal.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Asuntos Municipales han considerado los proyectos de ley –Expte. Nro. 17.740–, autoría del señor diputado Busti, y –Expte. Nro. 18.080–, autoría de los señores diputados Artusi y Benedetti, unificados, por el que se establece el Régimen Municipal y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**RÉGIMEN MUNICIPAL****TÍTULO I****DE LOS MUNICIPIOS****CAPÍTULO I**Ámbito de aplicación

Art. 1º.- La presente ley se aplicará:

1º.- A los Municipios que no estén habilitados para dictar sus propias Cartas Orgánicas.

2º.- A los Municipios que no hayan dictado sus propias Cartas Orgánicas, estando habilitados para hacerlo por el Artículo 231 de la Constitución provincial.

CAPÍTULO IIDisposiciones generales

Art. 2º.- Todo centro de población estable que, en una superficie de setenta y cinco kilómetros cuadrados, contenga más de mil quinientos habitantes dentro de su ejido constituye un Municipio.

La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de un Municipio, se determinará en base a los censos nacionales, provinciales o municipales, legalmente practicados y aprobados, y de acuerdo a lo prescripto por la Constitución provincial y la presente ley.

Art. 3º.- Todos los Municipios entrerrianos tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Los Municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas, las que deberán observar lo dispuesto por los Artículos 234 y 236 de la Constitución provincial, y asegurar como contenido mínimo lo dispuesto por el Artículo 238 de la Constitución provincial.

Art. 4º.- Los Municipios estarán gobernados por dos Poderes: uno ejecutivo y otro deliberativo, cuyas autoridades serán designadas por elección popular directa. Sólo tendrán jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, la que se extenderá a todos los terrenos que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales.

Art. 5º.- Todo centro de población estable que se forme fuera de los Municipios actuales y que cumpla con las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y Artículo 2º de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en Municipio. A tal objeto, por lo menos veinticinco vecinos que abonen patente o tributo, radicados en el ejido, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.

Art. 6º.- Dentro de los noventa días de realizada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo mandará demarcar el radio, fijar los límites y practicar el censo correspondiente. Si de estas operaciones resultare que se reúnen las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y Artículo 2º de la presente ley, la Legislatura mediante ley especial deberá otorgarle la calidad de Municipio. En la elección general inmediata de renovación de autoridades municipales, serán elegidas las del Municipio creado.

Art. 7º.- Los Municipios deberán dictar normas de ordenamiento territorial, regulando los usos del suelo en pos del bien común y teniendo en cuenta la función social de la propiedad privada consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia. A tal efecto, procederán a zonificar el territorio de su jurisdicción, distinguiendo zonas urbanas, suburbanas y rurales. En cada una de ellas se establecerán normas de subdivisión, usos, e intensidad de la ocupación del suelo, en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población.

Art. 8º.- Ningún empleado municipal con más de un año consecutivo de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquéllos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, en la Constitución provincial o en esta ley, normas especiales. Los Municipios deberán propender a concertar convenios colectivos con los trabajadores respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos en lo atinente a los deberes y responsabilidades de sus empleados y determinarán las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso, los ascensos y las sanciones disciplinarias.

El ingreso y ascenso será previo concurso que asegure igualdad de oportunidades y sin discriminación, se tendrá en cuenta el requisito de la idoneidad sin perjuicio de otras calidades que se exijan.

Art. 9º.- Los Municipios podrán formar parte de entidades a partir de acuerdos con la Nación, provincias o en el orden internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal, respetando las facultades de los Gobiernos federal y provincial.

Art. 10º.- Los Municipios podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre en el área especializada respectiva, y sin que afecte la autonomía municipal.

CAPÍTULO III

Competencia y atribuciones de los Municipios

Art. 11º.- Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240 y 242 de la Constitución provincial.

Especialmente:

1º.- Promover acciones productivas que:

- a) Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrá otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza;
- b) Propendan a la fundación de escuelas agronómicas o de enseñanza industrial, granjas u otros establecimientos similares;
- c) Fomenten la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para multiplicación;
- d) Ejercen la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura. A los fines indicados, podrán proponer al Poder Ejecutivo todas las medidas que juzgaren necesarias.

2º.- Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante:

- a) La reglamentación y fiscalización de las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;
- b) La disposición de la demolición de las construcciones que avasallen el espacio público y/u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor;
- c) La adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes;
- d) El dictado de ordenanzas sobre dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles y medios de transportes, adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen;
- e) El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado;
- f) El otorgamiento de concesiones o permisos en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, los que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización o que la naturaleza del servicio público así lo exija, debiendo en este caso otorgarse por acto fundado;
- g) La reglamentación del tránsito y fijación de las tarifas que regirán en los transportes urbanos. En la planta urbana municipal, rigen las competencias concurrentes de los poderes municipales compatibles con las finalidades y competencias de la Provincia y la Nación, conforme el Artículo 242 inc. c) de la Constitución provincial y el Artículo 75 inc. 30) de la Constitución nacional. A los efectos del control del tránsito, las rutas nacionales en plantas urbanas municipales son consideradas establecimientos de utilidad nacional.
- h) La reglamentación de la publicidad.

3º.- Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de:

- a) La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio;
- b) La atención de la salud pública;
- c) La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados;
- d) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, pudiendo decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud y prohibir su consumo;
- e) La adopción de medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones y de los locales públicos o insalubres;

f) La reglamentación e inspección periódica o permanentemente de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, en cuyo caso estará habilitado para ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, entre ellos las casas de comercio, de inquilinato, corralones, mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casa de hospedaje, de baños, teatros, cines, cocherías, tambos u otros similares;

g) La reglamentación de la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados.

4º.- Velar por la educación a través de:

a) La fundación de escuelas de enseñanza primaria y técnica;

b) El fomento de las instituciones culturales;

c) La fundación de museos, conservatorios u otras instituciones o establecimientos de interés municipal y social;

d) El incentivo a los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.

5º.- En lo relativo a obras públicas y ornato:

a) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;

b) Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;

c) Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio, nivelación, ensanche y apertura de calles;

d) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio;

e) Proveer el ornato del Municipio.

6º.- En cuanto a la Hacienda:

a) Fijar los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;

b) Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro Municipal sus bienes raíces y sus capitales;

c) Resolver la enajenación, a título gratuito u oneroso de bienes o valores de propiedad municipal, con los requisitos que esta ley y la Constitución provincial determinan;

d) Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;

e) Votar su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, respetando los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal que consagran los Artículos 35 y 122 inc. 8) de la Constitución provincial;

f) Contraer empréstitos con objetos determinados, en las condiciones que esta ley y la Constitución provincial determinan.

7º.- En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente:

a) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;

b) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;

c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social;

d) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua. El Defensor del Pueblo del Municipio tendrá legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto.

8º.- En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

La Justicia de Faltas, estará a cargo de jueces de faltas, que serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, los que deberán ser abogados, tener como mínimo veinticinco años de edad, con una antigüedad de dos años en el ejercicio de la profesión y que serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta.

La designación debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura provincial.

Los jueces de faltas podrán aplicar las sanciones de multas, su conversión en arresto, inhabilitación, clausura, suspensión y comiso, que no excederán los máximos fijados para cada tipo de penas para esta ley.

La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Podrá hacer comparecer a los imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante, según el caso, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

9º.- Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

10º.- Podrán disponer la prestación de servicios fúnebres municipales en cementerios públicos.

11º.- Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras y prestación de servicios que les son propios.

Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.

12º.- Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del Municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

13º.- Podrán celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales o con Comunas, orientados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas.

Art. 12º.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en el artículo anterior, los Municipios tienen todas las demás competencias previstas expresamente en la Constitución provincial y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

CAPÍTULO IV

Bienes y recursos municipales.

Art. 13º.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, así como todas las parcelas comprendidas en el área urbana o el ejido, que pertenezcan al Estado municipal por dominio eminente o cuyo propietario se ignore, y todo otro bien que corresponda al dominio público y privado municipal.

Art. 14º.- Son recursos municipales los provenientes de:

1º. Impuestos;

2º. Precios públicos;

3º. Tasas;

4º. Cánones y regalías;

5º. Derechos;

6º. Patentes;

7º. Contribuciones por mejoras;

8º. Multas;

9º. Ingresos de capital o rentas originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio;

10º. Coparticipación provincial o federal;

11º. Donaciones, legados, subsidios y demás aportes especiales;

12º. Uso u operaciones de créditos y contratación de empréstitos;

13º. Todo otro ingreso municipal.

Art. 15º.- Los tributos municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos provincial y federal.

Art. 16º.- Habrá un encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás recursos municipales. Estará obligado a:

- a) Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas;
- b) Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Colaborar en la preparación del Código Tributario y la Ordenanza Impositiva;
- d) Recaudar todos los recursos que correspondan.

Art. 17º.- Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.

Art. 18º.- El cobro judicial de los impuestos, rentas municipales y multas, se hará por los procedimientos prescriptos para los juicios ejecutivos o de apremio, conforme a la ley de la materia. Será título suficiente para dicha ejecución, una constancia de la deuda expedida por el Presidente municipal o por el encargado de la oficina respectiva en su caso.

CAPÍTULO V

Empréstitos y crédito público

Art. 19º.- Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.

Art. 20º.- La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) El destino que se dará a los fondos.
- 2) El monto del empréstito y plazo de pago.
- 3) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- 4) Los bienes o recursos que se afectarán en garantía.

Art. 21º.- Los servicios de la deuda anual, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio.

Se consideran renta municipal todos aquellos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

Art. 22º.- Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo municipal. Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos expuestos en los artículos anteriores.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del cuerpo electoral

Art. 23º.- Forman el cuerpo electoral del Municipio:

1º.- Los electores del Municipio habilitados según el padrón electoral vigente emitido por la Justicia Federal o por el Tribunal Electoral de la Provincia, en oportunidad de cada acto eleccionario.

2º.- Los extranjeros que prueben esa condición, con más de dos años de domicilio inmediato y continuo en el Municipio al tiempo de su inscripción en el padrón, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y demás requisitos determina esta ley.

Art. 24º.- Serán excluidos del cuerpo electoral en los períodos de tacha establecidos en el Artículo 34º, los electores extranjeros que se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.

CAPÍTULO II

De los registros cívicos

Art. 25º.- Además del padrón electoral federal o provincial, que se adopta para las elecciones municipales, con respecto al voto de los ciudadanos argentinos, cada Municipio confeccionará un registro cívico de extranjeros, los que serán uniformemente llevados por Juntas Empadronadoras integradas por dos vecinos de la jurisdicción designados por el Concejo Deliberante con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros y por el Juez de Paz de la jurisdicción, que presidirá dicha junta.

Art. 26º.- Los miembros de la Junta Empadronadora elegidos por el Concejo Deliberante durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma inmediata.

Art. 27º.- Las Juntas Empadronadoras funcionarán en la sede del Juzgado de Paz.

Art. 28º.- Para ser inscriptos, los extranjeros deberán solicitarlo personalmente.

Art. 29º.- Se consideran vecinos del Municipio a los efectos de la inscripción en los referidos registros, los que tienen allí su domicilio.

La no inscripción en los registros de extranjeros no exceptúa de aquellos cargos cuya aceptación es obligatoria.

Art. 30º.- Las Juntas llevarán un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, en el cual labrarán actas con determinación de la localidad en que la Junta funciona, día de la inscripción, número de orden de cada inscripto, nombre, apellido, nacionalidad, año del nacimiento, profesión y domicilio del mismo; si sabe leer y escribir y señas particulares si tuviere. Estas actas se cerrarán al terminar la inscripción del día haciéndose constar el número total de los inscriptos; serán firmadas por los miembros de la Junta Empadronadora y los vecinos que quieran hacerlo.

Art. 31º.- En las reclamaciones por inscripciones indebidas, como en las que se formulen por falta de inscripción, entenderán sumariamente las Juntas Empadronadoras, las que deberán expedirse en el término de cinco días, siendo sus resoluciones apelables para ante la Junta Electoral municipal, la que deberá resolverlas definitivamente antes del treinta y uno de enero.

Art. 32º.- Los respectivos Municipios reglamentarán por medio de una ordenanza, el procedimiento a que han de ajustarse las Juntas Empadronadoras en las reclamaciones a que se refieren los Artículos 31º.

Art. 33º.- Una vez confeccionados y firmados por la Junta Empadronadora los nuevos padrones, serán sometidos a la aprobación de la Junta Electoral a la que refiere el Artículo 87 inciso 13º de la Constitución provincial, conjuntamente con el libro de actas, la que los conservará en condiciones que ofrezcan seguridad.

Art. 34º.- La Junta Electoral estará integrada conforme lo dispone el Artículo 87 inciso 13º de la Constitución provincial, tendrán las funciones que establece esa norma, el Artículo 240 de la Constitución provincial y la Ley Electoral provincial que como consecuencia de ella se emita. Las resoluciones de esta Junta Electoral serán recurribles en los casos que determine la Ley Electoral provincial.

Art. 35º.- Los electores extranjeros deberán exhibir su cédula de identidad a los efectos de sufragar.

Art. 36º.- Cada Municipio imprimirá los ejemplares de su padrón según el modelo de la Justicia Federal o del Tribunal Electoral provincial.

Art. 37º.- Toda persona que estando inscripta en un Municipio se ausente de él, debe hacerlo saber a la Junta Electoral, para que en su oportunidad se consigne en el registro la anotación que corresponda.

Art. 38º.- Las Juntas Empadronadoras tendrán Secretario nombrado ad-hoc por las mismas, cuyas funciones terminarán conjuntamente con las de la Junta y cuyo sueldo será fijado y pagado por los respectivos Municipios.

Art. 39º.- Todos los documentos suscriptos por la Junta Empadronadora deberán ser refrendados por su Secretario, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Art. 40º.- Los miembros de las Juntas Empadronadoras que no cumplan con sus obligaciones serán castigados con una multa que será regulada por la Junta Electoral municipal respectiva.

CAPÍTULO III

De las Juntas Electorales municipales

Art. 41º.- Las Juntas Electorales se integran conforme se establece en el Artículo 87 inciso 13º de la Constitución provincial, teniendo competencia territorial para actuar en su circunscripción respectiva.

Art. 42º.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales municipales:

- a) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos de extranjeros y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas. Entender en la tacha de electores que no tengan residencia permanente en el ejido del Municipio.
- b) Decidir, en caso de impugnación, si concurren a los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- c) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por la misma Junta.
- d) Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a cada municipio o comuna los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones.
- e) Calificar las elecciones en los municipios y comunas, juzgando sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.
- f) Examinar la validez formal de las renunciaciones, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al Municipio o Comuna respectiva.
- g) La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral.
- h) Las juntas electorales controlarán los registros de extranjeros de su jurisdicción y certificarán la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

Art. 43º.- Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los Municipios y Comunas a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato.

Art. 44º.- Cada Municipio o Comuna proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.

Art. 45º.- La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del Municipio y estará secundado por el personal que éstas, deberán poner a su disposición.

Art. 46º.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente de una Junta, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la Ley Orgánica de Tribunales.

En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los vocales, será reemplazado por el Juez de Paz más antiguo, y si tuvieran la misma antigüedad, la designación se hará por sorteo.

Art. 47º.- Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 48º.- Los candidatos y los representantes de los partidos políticos tienen personería para intervenir ante las juntas en todo lo relativo a las elecciones.

CAPÍTULO IV

De las elecciones

Art. 49º.- Para las elecciones municipales y comunales regirá en todo lo relacionado a deberes, derechos y responsabilidades de los electores, funciones de la Junta Electoral, nombramiento de las mesas receptoras de votos, forma de elecciones, escrutinios, adjudicación de bancas, proclamación de los electos y penalidades: lo establecido por la Constitución provincial, la Ley Electoral provincial y las disposiciones de esta ley.

Art. 50º.- Las elecciones serán ordinarias, extraordinarias y de convencionales.

Art. 51º.- Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial del Municipio o Comuna como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión del Municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

Art. 52º.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuatrienio, el día y durante las horas señaladas por la ley para los comicios generales de la provincia, y en las mismas mesas y bajo las mismas autoridades, con excepción de las mesas de extranjeros.

Art. 53º.- Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir Presidente de un Municipio fuera de las fechas establecidas en el artículo anterior, o cuando haya que integrar los Concejos o autoridades comunales por haber quedado con menos de los dos tercios de sus miembros.

Art. 54º.- Las convocatorias para elecciones municipales o comunales se harán por los Presidentes municipales o comunales con una antelación no menor a treinta días de la fecha de realización de las mismas, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal. Tienen la misma obligación e incurrir en igual pena sus reemplazantes legales, en su caso. Cuando se trate de la elección en Municipios nuevos la convocatoria deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo provincial. En ambos casos la convocatoria deberá ser publicada en la forma usual.

Art. 55º.- Las autoridades de los comicios provinciales separarán de los sobres todas las boletas correspondientes a la elección municipal y comunal y practicarán el recuento de las mismas haciendo constar en un acta la cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada, como así también los obtenidos por otras listas, no debiendo desechar ninguna boleta. El acta y las boletas correspondientes serán entregadas en sobre cerrado y lacrado al funcionario mencionado en el Artículo 84º de la Ley Provincial de Elecciones. El recibo correspondiente a la entrega de este sobre, que aquel funcionario deberá otorgar al Presidente del comicio, será remitido por éste a la Junta Electoral municipal.

Art. 56º.- Los funcionarios que reciban dichos sobres deberán entregarlos personalmente o despacharlos por correo bajo certificado al Presidente de la Junta Electoral municipal que corresponda.

Art. 57º.- Las Juntas Electorales municipales, dentro de los tres días subsiguientes a la convocatoria, se reunirán en los recintos de sesiones de los Concejos Deliberantes y procederán a la insaculación de las autoridades de las mesas de extranjeros por el procedimiento y con las formalidades establecidas en la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 58º.- A tales efectos las Juntas Electorales municipales tienen las funciones y atribuciones que la citada ley confiere al Tribunal Electoral.

Art. 59º.- El acto comicial se realizará en las mesas de extranjeros con las mismas formalidades exigidas por la Ley de Elecciones de la provincia, y con respecto a su preparación y desarrollo tienen las Juntas Electorales municipales las mismas funciones y atribuciones que el Tribunal Electoral en lo que respecta a las elecciones provinciales.

Art. 60º.- En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, o complementarias en que no concurran a elección provincial la Junta Electoral municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo, ejerciendo también las funciones que en las elecciones ordinarias están atribuidas al Tribunal Electoral de la Provincia. El Municipio respectivo sufragará todos los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 61º.- El voto para la elección de concejales o integrantes de las Comunas se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Art. 62º.- Las boletas deberán contener el voto para Presidente municipal y Vicepresidente municipal, y el voto para concejales y suplentes, siempre que ambos estén separados por cuerpos y por una línea perforada.

CAPÍTULO V

Sistema electoral

Art. 63º.- El Presidente municipal y el Vicepresidente municipal serán elegidos directamente por el pueblo del Municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La tacha o sustitución de uno de los nombres no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido.

En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 64º.- Los concejales y miembros de las Comunas serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos Municipios y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º.

Art. 65º.- Para que un partido tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido, por lo menos, un número de votos igual al cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 66º.- Para la elección de concejales y miembros de Comunas regirá el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91 de la Constitución, la que se distribuirá en la forma establecida para los diputados por la Ley Provincial de Elecciones.

CAPÍTULO VI

Escrutinio definitivo

Art. 67º.- El escrutinio definitivo de toda elección municipal y comunal será practicado por la Junta Electoral correspondiente, ajustándose para ello, en lo pertinente, a lo dispuesto en la Ley Electoral provincial.

Art. 68º.- En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere la ley mencionada deberán ser hechas por la Junta Electoral al Presidente del Municipio o Comuna correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria. Habrá elecciones municipales complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por la Junta municipal, y siempre que medie la petición que la ley determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral municipal.

Art. 69º.- Con respecto a las mesas de extranjeros las Juntas Electorales municipales tienen a su cargo las funciones que la Ley Provincial Electoral atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia.

CAPÍTULO VII

De los requisitos para el cargo, las inhabilidades, incompatibilidades y afecciones

Art. 70º.- Para ser concejal será necesario tener como mínimo dieciocho años de edad, ser vecino del Municipio con residencia inmediata anterior mínima de dos años en el mismo, saber leer y escribir, y pagar impuestos, tasas o ejercer alguna profesión o industria lucrativa.

Art. 71º.- Para ser elegido Presidente municipal o Vicepresidente municipal, se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad y las demás condiciones exigidas para ser concejal.

Art. 72º.- Están inhabilitados para ser Presidente, Vicepresidente, concejal y funcionario del Municipio:

1º.- Los que no pueden ser electores.

2º.- Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado totalmente sus deudas.

3º.- Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.

4º.- Los que cumplen condenas con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública.

5º.- Los inhabilitados por sentencia firme del tribunal competente.

6º.- Es incompatible el desempeño de empleos o funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Nación, de la Provincia o de cualquier Municipio, salvo que le sea otorgada licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de su mandato o haga renuncia de dicho cargo.

Quedan exceptuados el ejercicio de la docencia y las designaciones ad honorem para objetos determinados y tiempos limitados, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concejo Deliberante y se corresponda con la representación del cargo municipal para el cual fuera elegido.

Art. 73º.- Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente municipal o los concejales se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos nulos de nulidad absoluta a partir de ese momento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido aquéllos. En caso de darse dicha situación, cualquiera de los concejales que no estén incurso, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, previa notificación.

Art. 74º.- Cuando por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento, quedare vacante un cargo de concejal, el Presidente del respectivo Concejo lo hará saber por escrito dentro de los ocho días de producida la vacancia a la Junta Electoral correspondiente, la que dentro de igual término expedirá diploma al suplente que deba reemplazarlo.

Si vencido el primer plazo el Presidente no cumpliere con su obligación, cualquiera de los titulares o suplentes del Cuerpo podrá dirigirse a la Junta Electoral pidiendo la integración, la que deberá expedirse dentro de los ocho días de recibido el requerimiento.

Art. 75º.- Cuando faltando más de dos años para la renovación de las autoridades municipales, un Concejo Deliberante, después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, quedare sin las dos terceras partes de sus miembros, será el pueblo del Municipio convocado a elecciones extraordinarias, el que elegirá los que deban completar el período.

Si faltare menos de dos años para la citada renovación, el pueblo sólo será convocado a elecciones cuando, producido el caso anterior, un Concejo Deliberante quedare sin la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 76º.- En caso de acefalía del cargo del Presidente municipal, sus funciones serán desempeñadas por el resto del período constitucional, por el Vicepresidente municipal, quién deberá resignar simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante. Dicha circunstancia deberá ser comunicada dentro de los ocho días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedirle el título de Presidente municipal dentro del mismo término. Si transcurriere el primer término fijado sin que el Presidente del Concejo o sus reemplazantes legales hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal.

Art. 77º.- En caso de acefalía simultánea del Presidente municipal y Vicepresidente municipal, el cargo será ocupado, en su orden, por el Vicepresidente primero, segundo, o en su defecto, por quién designe el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos. Cuando la acefalía simultánea se produzca en una fecha que sea mayor de dos años para completar el período, el Concejo deberá, en el término de treinta días, convocar a elecciones para designar un nuevo Presidente municipal y Vicepresidente municipal, quienes completarán el período.

Art. 78º.- Ningún miembro de los Poderes municipales podrá ejercer sus funciones sin haber prestado previamente juramento, según sus creencias o principios, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a la ley.

Si las autoridades encargadas por esta ley de recibir juramento a un funcionario municipal se mostraren remisas en tomarlo, aquél podrá prestarlo ante el Juez de Primera Instancia, o en su defecto, ante el Juez de Paz, labrándose el acta respectiva sin cargo alguno.

TÍTULO III

DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

De las autoridades del Gobierno municipal

Art. 79º.- El Gobierno de los Municipios estará compuesto de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, cuyos deberes y atribuciones están determinados en la Constitución y en esta ley.

Art. 80º.- Ambos poderes son independientes en el ejercicio de las facultades que esta ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, gozando cada uno de ellos, a ese efecto, del derecho de investigación respecto de los actos del otro.

CAPÍTULO II

Del Concejo Deliberante

Art. 81º.- El Concejo Deliberante será presidido por el Vicepresidente municipal y sus restantes miembros estarán integrados en proporción a la población, conforme las siguientes escalas:

De 1.500 a 5.000 habitantes: siete (7) concejales.

De 5.001 a 8.000 habitantes: nueve (9) concejales.

De 8.001 a 50.000 habitantes: once (11) concejales.

De 50.001 a 200.000 habitantes: trece (13) concejales.

Más de 200.000 habitantes: quince (15) concejales.

Art. 82º.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.

Art. 83º.- El mandato de los concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la constitución del Concejo, pudiendo éstos ser reelectos.

Los concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral municipal y al Presidente electo del Municipio. En dicha oportunidad elegirán de su seno un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo.

Art. 84º.- El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones, debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al Presidente municipal y Vicepresidente municipal.

Art. 85º.- Las sesiones ordinarias del Concejo pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros.

Art. 86º.- Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere el Artículo 87º.

Art. 87º.- Tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. Este último sólo podrá y deberá hacerlo haciendo petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del Cuerpo.

Art. 88º.- El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres días hábiles por lo menos.

Art. 89º.- Para la exclusión de un concejal por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.

Art. 90º.- El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral, sobreviniente a su incorporación.

Art. 91º.- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente municipal, en un plazo máximo de noventa días corridos para evacuar la solicitud.

Art. 92º.- Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.

Art. 93º.- El Presidente del Concejo Deliberante, mientras ejerce la presidencia, no tiene voz ni voto, salvo en caso de empate.

Cuando se requiere por la Constitución o por esta ley, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que éste.

Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión, ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 94º.- Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Art. 95º.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1º.- Juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente municipal y Vicepresidente municipal, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral.

2º.- Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas.

3º.- Aplicar sanciones a los miembros de su Cuerpo.

4º.- Recibir juramento al Presidente municipal y Vicepresidente municipal y a sus miembros.

5º.- Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al contador, tesorero, jueces de faltas del Municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

6º.- Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros y del Presidente municipal.

7º.- Someter a la decisión del Cuerpo Electoral la revocación del mandato del Presidente municipal cuando, a su juicio, hubiere dado muestras de incumplimiento a la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo.

8º.- Exonerar por sí solo al Presidente municipal o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 72º de esta ley. El interesado podrá apelar de esta resolución para ante el Superior Tribunal de Justicia.

9º.- Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción.

10º.- El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

11º.- Pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.

12º.- Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes cuando el Presidente municipal así lo indique, en cumplimiento del artículo anterior. La citación se hará con tres (3) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

13º.- Nombrar y remover un secretario de fuera de su seno.

14º.- Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.

15º.- Sancionar, a propuesta del Presidente municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.

16º.- Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución provincial y leyes especiales.

17º.- Sancionar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente.

18º.- Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales.

19º.- Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

20º.- Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.

21º.- Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.

22º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ello.

23º.- Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

24º.- Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.

25º.- La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.

Art. 96º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

1º.- Representar al Cuerpo en la toma de juramento del Presidente municipal y Vicepresidente municipal.

2º.- Reemplazar al Presidente municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234 de la Constitución.

3º.- Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por secretaría.

4º.- Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.

5º.- Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

6º.- Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario.

7º.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo.

8º.- Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.

9º.- Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Art. 97º.- Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.

b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 98º.- El Concejo podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

1.- Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones y multas.

2.- Por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución.

3.- Por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo: remoción.

La multa prevista en el acápite 1, sólo podrá ser aplicada por resolución de los dos tercios de los miembros del Concejo y hasta el equivalente a un tercio del monto de la dieta, la que producida ingresará a las rentas generales del Municipio.

Debe garantizarse el derecho de defensa del concejal por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito.

Art. 99º.- Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo:

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

b) Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes.

c) Para corregir o excluir a un concejal en los casos del Artículo 91º de esta ley.

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos 7º y 8º del Artículo 96º.

- e) Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.
- f) Para disponer una consulta popular, Artículo 170º de esta ley.
- g) Para la delegación y concesión de servicios públicos, Artículo 184º y 186º de esta ley.
- 2º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.
- 3º.- Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo para contraer empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura.
- Art. 100º.-** Todos los actos del Concejo Deliberante serán autorizados por su secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor legal. La totalidad de la documentación del Concejo Deliberante estará bajo su custodia.
- Art. 101º.-** Las ordenanzas tendrán carácter de leyes, servirán para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal, deberán ser sancionadas mediante la aprobación del Concejo Deliberante, promulgadas por el Órgano Ejecutivo del Municipio y debidamente publicadas.

CAPÍTULO III

Del Departamento Ejecutivo

Art. 102º.- La rama ejecutiva del Gobierno municipal estará a cargo de una sola persona con el título de Presidente municipal, el que tendrá a su cargo la administración general de los intereses comunales y representará al Municipio en todos sus actos externos.

Art. 103º.- El Presidente municipal y el Vicepresidente municipal durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue. El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Art. 104º.- El Vicepresidente municipal tendrá la función de presidir el Concejo Deliberante y en caso de ausencia del Presidente municipal sea por un período que exceda los cinco días hábiles o por ausencia definitiva, se hará cargo de las funciones de este último.

Cuando la ausencia del Presidente municipal no exceda los cinco días hábiles, será reemplazado mientras dure la misma, por uno de los secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 105º.- El Presidente municipal y Vicepresidente municipal podrán ser reelectos o sucederse por un solo período consecutivo o indefinidamente por períodos alternados.

Art. 106º.- El Presidente municipal gozará de una remuneración mensual establecida por ordenanza.

Art. 107º.- Son atribuciones del Presidente municipal:

1º.- Representar legalmente al Municipio en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquella deba intervenir.

2º.- Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados.

3º.- Promulgar las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho días hábiles, de serles comunicadas. Si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción en el plazo de quince días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza.

El Presidente municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.

4º.- Prorrogar por un término que no exceda de sesenta días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga.

5º.- Convocar al mismo Cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente.

6º.- Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importare obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado.

En igual forma se procederá cuando al infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho.

7º.- Imponer y percibir multas según lo dispuesto en la ordenanza impositiva anual en los casos de desacato o falta de respeto a la autoridad, cuando las ordenanzas y resoluciones legalmente dictadas no determinan penas para sus infractores.

8º.- Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.

9º.- Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios y empleados designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva.

10º.- Llenar en comisión, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad.

11º.- Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo con mensajes, ya tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el de voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel Cuerpo cuando lo juzgue oportuno.

12º.- Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir.

13º.- Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el Municipio, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son impugnables ante el fuero contencioso-administrativo.

14º.- Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel, tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

15º.- Intervenir en los contratos que el Municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.

16º.- Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley.

17º.- Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

18º.- Decretar la vigencia del presupuesto vencido, cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente.

19º.- Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen.

20º.- Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma.

21º.- Llamar a consulta popular como medio de democracia semidirecta, para someter a plebiscito las materias de administración local específicas del desarrollo municipal, de acuerdo al procedimiento que determine la ley.

22º.- Fijar el horario de la Administración municipal.

23º.- Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

Art. 108º.- Son deberes del Presidente municipal:

1º.- Asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho.

2º.- Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de noventa días corridos de solicitado.

3º.- Hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo.

4º.- Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al Municipio y promover en su nombre las

acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas.

5º.- Convocar al pueblo del Municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley.

6º.- Remitir a sus órganos de control o al Tribunal de Cuentas si no los tuvieren las cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositivas vigentes en el ejercicio de que se rinde cuentas, de acuerdo a los plazos que determine esta ley.

7º.- Presentar al Concejo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, en el plazo que determina esta ley, acorde a los principios presupuestarios que consagra la Constitución provincial.

8º.- Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley.

9º.- Solicitar autorización al Concejo Deliberante para ausentarse del Municipio por más de cinco días hábiles.

10º.- Defender en toda forma legal y lícita los intereses del Municipio y de la comunidad.

11º.- No transar en pleitos pendientes, sin previa autorización del Concejo.

12º.- Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción.

13º.- Deberá publicar en la gaceta o boletín informativo municipal en el cual se transcribirán en forma textual todo los dispositivos legales que dicte el Municipio: ordenanzas, decretos y resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas. Asimismo, deberá publicar en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en los municipios.

A su vez, dicha gaceta o boletín informativo municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio, será obligatoria la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.

14º.- Organizar la contabilidad del Municipio, de acuerdo a esta ley, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, si no tuviese su propio órgano de control. En aquellos casos en que no se hubiese dictado ordenanza de contabilidad, será de aplicación supletoria, la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente.

15º.- Habilitar los libros y demás documentación que esta ley determine y eventualmente su propio órgano de control, si no lo tuviere los que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éstos según su caso, sobre cuestiones contables.

16º.- Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas.

17º.- Proteger y promover la salud pública, el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales, el medio ambiente, la cultura, la educación, el deporte y el turismo social.

18º.- Proponer y aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana.

Art. 109º.- El Departamento Ejecutivo tendrá uno o más secretarios, que serán designados y removidos por el Presidente municipal, para los que rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia, cuyas funciones y atribuciones para dictar resoluciones en los asuntos de su competencia, serán determinadas por ordenanzas. El o los secretarios deberán mantener actualizados los registros inherentes a su área y que el Departamento Ejecutivo considere necesario e imprescindible para su normal funcionamiento. Al efecto contará con el personal necesario que la ordenanza de presupuesto determine.

Los secretarios no pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones, con excepción de las de los trámites referentes al régimen interno de sus respectivas dependencias y las de aplicación y cumplimiento de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales.

Los secretarios pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 110º.- La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

De la rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios

Art. 111º.- La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos que administren fondos municipales. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al órgano de control pertinente o al Tribunal de Cuentas, si no lo hubiesen creado, para su determinación. A tal efecto, los funcionarios correspondientes, o en su caso los derechohabientes, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos.

Art. 112º.- La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el ejercicio, la hará el Presidente municipal.

Dicha rendición, deberá hacerse ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre. También ante el órgano de control que crease o, en caso contrario, ante el Tribunal de Cuentas, con anterioridad al 30 de abril de cada año.

Art. 113º.- La rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior deberá comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado municipal y si tuviere, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de las empresas en que participare con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza.

Además, deberá contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzado por esta disposición y del contador y Tesorero municipal.

Art. 114º.- El Municipio debe dar a publicidad mensualmente el estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria y la cuenta de percepción e inversión.

CAPÍTULO V

Responsabilidad de los funcionarios por el obrar lícito e ilícito

Art. 115º.- El Presidente municipal y el Vicepresidente municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados municipales, responden individualmente ante los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.

CAPÍTULO VI

De la declaración jurada de bienes

Art. 116º.- Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el Presidente municipal y Vicepresidente municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.

A tal efecto, la Contaduría municipal deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII

Inmunidades

Art. 117º.- Los miembros del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos.

CAPÍTULO VIIIDe los Tribunales de Faltas

Art. 118º.- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una justicia municipal de faltas.

Art. 119º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante, a propuesta del Presidente municipal. La designación del juez de faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, siempre que no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales.

Art. 120º.- Gozarán de igual remuneración, condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que los concejales.

Art. 121º.- Juzgarán conforme el procedimiento que se establezca en el Código de Faltas, que por ordenanza se dicte.

Art. 122º.- La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

Art. 123º.- Para ser juez de faltas se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad, cuatro años de residencia en el Municipio y ser abogado.

Art. 124º.- El juez de faltas no podrá participar en organizaciones ni actividades políticas, gremiales, ni ejercer profesión o empleo dentro o fuera de la provincia, excepto la docencia, siempre que no exista superposición de horarios con su función.

Art. 125º.- El juez de faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos secretarios, los que serán designados y removidos por el Concejo Deliberante por la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado.

Art. 126º.- Para ser secretario se requiere las mismas condiciones que para el juez de faltas. Estará sujeto a las mismas incompatibilidades.

Art. 127º.- Son funciones de los secretarios:

- 1.- Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo.
- 2.- Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados.
- 3.- Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación.
- 4.- Asistir al juez en todas sus actuaciones.
- 5.- Refrendar las resoluciones del juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento.
- 6.- Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales.
- 7.- Custodiar todos los bienes del Juzgado que constarán en inventarios.
- 8.- Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal.
- 9.- Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas.

Art. 128º.- El personal del Tribunal de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal. El juez de faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

Art. 129º.- En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al juez, deberá ser reemplazado por un secretario, que actuará como juez subrogante.

Art. 130º.- El juez de faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo el reglamento interno del juzgado y el proyecto de código de faltas y procedimientos, como asimismo el proyecto de régimen de penalidades para las contravenciones municipales, los que deberán ser sometidos a aprobación por el Concejo Deliberante.

Art. 131º.- Los Municipios que no tengan Justicia municipal de faltas hasta tanto se creen los juzgados o aquellos que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean

impedidos de contar con un Juzgado de Faltas propio, podrán atribuir al Presidente municipal dicho juzgamiento, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso. Podrán asimismo, asociarse con la finalidad de crear Juzgados de Faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los Municipios que se adhieran, el que deberá ser ratificado por los Concejos Deliberantes de cada localidad.

CAPÍTULO IX

De la contabilidad y el presupuesto

Art. 132º.- La contabilidad general deberá estar basada en principios y normas de aceptación general, aplicables al Sector Público.

Art. 133º.- El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de contabilidad bajo las siguientes bases:

a) La contabilidad general de la Administración se llevará por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico del Municipio.

b) La contabilidad tendrá por base el inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos actos:

1º.- La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes del Municipio, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio.

2º.- La contabilidad financiera que partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.

3º.- La cuenta de resultados financieros, que funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos", que dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios.

El déficit o superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit correspondiente a los ejercicios financieros.

4º.- Las cuentas especiales, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

5º.- Las cuentas de terceros, en las que se practicaran asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Art. 134º.- Los libros de contabilidad que cada Municipio debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

1º) El Libro Inventario.

2º) El Libro Imputaciones.

3º) El Libro Caja.

4º) El Registro de Contribuyentes.

Además el Departamento Ejecutivo deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinen en la ordenanza de contabilidad, procurando implementar a la Administración municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la Hacienda Pública.

Art. 135º.- Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el contador y el tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

Art. 136º.- El contador del Municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerá funcionalmente del Secretario de Hacienda. Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. La cobertura de dichos cargos estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza.

Art. 137º.- Compete al contador municipal el registro de las operaciones, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y la subscripción de las órdenes de compra y pago y de las rendiciones de cuentas. Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad, debiendo intervenir, existiendo partidas presupuestarias suficientes, en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago, minutas contables, interviniendo en la tramitación de compras y contrataciones. Practicar arquezos mensuales de tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo. Estará a su cargo la confección de las rendiciones de cuentas, debiendo mantener informado a su superior sobre el estado de los saldos presupuestarios.

A tal fin, intervendrá preventivamente en todas las órdenes de compra y pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente municipal luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del órgano de control respectivo o del Tribunal de Cuentas si no lo tuviere, como del Concejo Deliberante.

Art. 138º.- El contador está obligado a objetar por escrito todo gasto y pago, ordenando que no se ajustare a las disposiciones de esta ley, a las ordenanzas en vigencia o que no pudiere imputarse correctamente a determinado inciso del presupuesto o a la ordenanzas que originó el gasto. Si el Departamento Ejecutivo insiste en la orden, el contador deberá cumplirla dando cuenta inmediatamente por escrito al órgano de control respectivo o al Tribunal de Cuentas, si no lo tuviere, y al Concejo Deliberante.

Art. 139º.- El Presidente municipal que imparta una orden de pago ilegítima, el contador que no la observe y el tesorero que cumpla sin el previo visto bueno del contador, son civil, administrativa y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.

Art. 140º.- Compete al tesorero la custodia de los fondos municipales, los que diariamente debe depositar en el banco de los depósitos oficiales y/o cajas de cooperativas de créditos, siempre que no contaren con capitales extranjeros. Es el responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores. No deberá pagar ninguna orden, autorización o libramiento que no tengan la imputación y el visto bueno del contador, bajo su responsabilidad, salvo el caso de insistencia por el Departamento Ejecutivo, la que se le comunicará por escrito.

Art. 141º.- El contador y el tesorero municipal no podrán ser separados de sus cargos sin el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 142º.- Hasta tanto sea sancionada la ordenanza de contabilidad, será de aplicación supletoria la Ley de Contabilidad de la Provincia que estuviere vigente.

Art. 143º.- Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos del Municipio.

Art. 144º.- El Presupuesto General de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá de su aprobación por la simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo. Deberá mostrar el resultado económico y financiero previsto de las transacciones programadas en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas. Constará de dos partes: el presupuesto de gastos y el cálculo de recurso, los cuales deben figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Cada uno de éstos se dividirá en capítulos, incisos e ítems.

Art. 145º.- En la elaboración y confección del Presupuesto podrá incluirse la participación ciudadana. A tal efecto los Municipios dictarán la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión, la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos los ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el Municipio.
- b) La representación de los vecinos habilitados en las asambleas participativas.
- c) Zonificación del ejido municipal.
- d) Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas.
- e) Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de cada zona.
- f) La conformación de un Consejo de Presupuesto Participativo.
- g) Dictado del reglamento de funcionamiento.

h) Amplia publicidad.

i) Todos los cargos deben ser ad-honorem.

Art. 146º.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de Presupuesto al Concejo Deliberante, antes del primero de octubre del año anterior al que deba regir. Si el Presidente municipal no enviara al Concejo Deliberante en el plazo señalado precedentemente, deberá este último tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el Presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Si el primero de enero no se hubiere sancionado el Presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo.

Art. 147º.- El Concejo Deliberante podrá autorizar créditos suplementarios en los siguientes casos:

1º.- Por incorporación del superávit de ejercicios anteriores.

2º.- Por excedentes de recaudación sobre el total calculado.

3º.- Por el aumento o creación de tributos.

4º.- Por mayores participaciones de la Provincia o la Nación, comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.

Las ordenanzas de presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada, quedando en vigencia el resto de ellas.

Art. 148º.- Tampoco en ningún caso el Concejo Deliberante, al tratar el Presupuesto General podrá aumentar los sueldos proyectados por el Departamento Ejecutivo para los empleados de su dependencia, ni los gastos, salvo los casos de aumento o inclusión de partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

Art. 149º.- El ejercicio del Presupuesto municipal principia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Art. 150º.- Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

Art. 151º.- Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Art. 152º.- No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Art. 153º.- Los gastos devengados, liquidados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, constituirán la deuda flotante del ejercicio, y se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Art. 154º.- El servicio de la deuda pública municipal consolidada figurará en un inciso que manifieste, en ítems separados, el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno lo que corresponda a amortización y lo que corresponda a intereses.

Art. 155º.- El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento.

Las ordenanzas especiales que dispongan gastos no podrán imputar éstos a rentas generales. No obstante, en casos especiales que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo, podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, sin alterar el monto asignado a cada sector y debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante, las transferencias que se hubiesen dispuesto.

Quedan excluidas de este tratamiento, las modificaciones de gastos en personal e inversiones físicas y las variaciones de los montos originariamente asignados a los distintos sectores del presupuesto, todas las cuales sólo podrán efectuarse previa aprobación prestada por el Concejo Deliberante.

Art. 156º.- La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento. Todo desvío en la ejecución del presupuesto requerirá la justificación pertinente ante los organismos de control y recaerá sobre el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de que se trate.

Art. 157º.- Serán nulos los actos de la Administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al Municipio.

CAPÍTULO X

De las contrataciones

Art. 158º.- Cada Municipio deberá organizar una oficina de adquisición y suministros, o en su defecto, designar el o los agentes municipales encargados y responsables de dichas compras. El jefe de la oficina de adquisición y suministros o el encargado de compras, con asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse al Municipio, con arreglo a las normas de contrataciones vigentes.

Serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por esta ley y por las ordenanzas y decretos que regulen la materia.

Art. 159º.- Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

1º.- Licitación privada: cuando la operación no exceda de los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

2º.- Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

3º.- Contratación directa:

a) Cuando la operación no exceda de cinco sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

b) Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

d) La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

e) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

f) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

Art. 160º.- Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.

Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación alguno de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas.

Art. 161º.- No serán admitidos a contratar los deudores morosos del Municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el Municipio, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo no podrán ser proponentes los empleados del Municipio y funcionarios de las distintas ramas de la Administración.

CAPÍTULO XI

Mecanismos de democracia participativa

Art. 162º.- El electorado es titular de los derechos de iniciativa popular, consulta popular, referéndum y revocatoria de los funcionarios electivos municipales.

Art. 163º.- Los ciudadanos registrados en el padrón electoral del Municipio, podrán presentar proyectos de ordenanza a través del mecanismo de iniciativa popular, conforme a los siguientes requisitos:

1º.- La firma certificada de los peticionantes, con aclaración de la misma, domicilio y documento de identidad. La certificación deberá ser realizada por escribano público, juez de paz o autoridad policial.

2º.- La proposición en forma clara y articulada, con expresión de sus fundamentos.

3º.- Pueden ser objeto de iniciativa popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante, con excepción de las cuestiones atinentes a tributos, retribuciones y al Presupuesto.

4º.- El proyecto de ordenanza deberá reunir un mínimo del tres por ciento de las firmas correspondientes a los ciudadanos con derecho a voto inscriptos en el último padrón electoral.

5º.- Recibido el proyecto, éste será anunciado en la primera sesión ordinaria que se realice, y pasará sin más trámite a la comisión que corresponda. El plazo para el tratamiento por el Concejo Deliberante no podrá superar los seis meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darle inmediata publicidad.

Art. 164º.- La consulta popular será dispuesta mediante ordenanza sancionada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, a efectos de someter a los ciudadanos del Municipio cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión pública.

Art. 165º.- La iniciativa requiriendo la consulta popular puede originarse en el Departamento Ejecutivo o a propuesta de uno o más concejales y la ordenanza que a los efectos se dicte, no puede ser vetada.

El voto podrá ser obligatorio u optativo, con efecto vinculante o no, según sea dispuesto en dicha ordenanza.

Art. 166º.- Para que la consulta popular se considere válida, se requerirá que los votos legalmente emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral.

Art. 167º.- No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.

Art. 168º.- Los proyectos de ordenanza que tengan origen en la iniciativa popular, podrán ser sometidos a referéndum obligatorio, cuando no fueren tratados por el Concejo Deliberante en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados desde el momento de su ingreso.

Estarán sometidos a referéndum facultativo:

1º.- Las que dispongan la desafectación de bienes de dominio público.

2º.- Las que determinen la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares.

3º.- Las que los Municipios sometan a la decisión del electorado.

Art. 169º.- Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que vote en él, un número mayor al cincuenta por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior al cincuenta por ciento de los votantes haya optado por determinada propuesta.

Art. 170º.- Los ciudadanos podrán revocar el mandato de cualquiera o de todos los funcionarios electivos, por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis meses para su término, cuando den cumplimiento al procedimiento prescripto por la Constitución de Entre Ríos en su Artículo 52º.

CAPÍTULO XIIOrganismos de capacitación municipal.

Art. 171º.- Los Municipios deberán crear dentro de sus estructuras orgánicas, un organismo o instituto de capacitación municipal, que tendrá las siguientes finalidades:

a) La realización de estudios e investigaciones de temas relacionados al ámbito municipal.

b) La organización de cursos transitorios y permanentes de capacitación, que comprendan a todos los trabajadores municipales.

c) La organización de eventos y congresos intermunicipales que permitan debatir y compartir experiencias.

d) Promover la participación de los empleados de carrera en cursos, seminarios, congresos u otros eventos similares, que se desarrollen en cualquier lugar del país.

e) Toda otra actividad tendiente al afianzamiento y fortalecimiento de la gestión de gobierno municipal.

Por ordenanza se deberá reglamentar el funcionamiento de dicho organismo, que deberá estar conformado por representantes de todas las secretarías.

CAPÍTULO XIII

Consejo Asesor municipal.

Art. 172º.- Los Municipios podrán crear dentro de sus ámbitos un Consejo Asesor municipal, como órgano de consulta y asesoramiento, que exprese a las asociaciones civiles, fundaciones, colegios profesionales y demás entidades organizadas sin fines de lucro, con el propósito de asesorar y colaborar con el Municipio, a pedido del Presidente municipal o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no serán de aplicación obligatoria por parte de las autoridades.

Por ordenanza se deberá reglamentar el procedimiento de constitución y funcionamiento de dicho Consejo, asegurándose la participación ad honorem y sin limitaciones, de todas aquellas entidades que deseen integrarse al mismo.

CAPÍTULO XIV

De los conflictos de Poderes.

Art. 173º.- Los conflictos que se produzcan entre el Departamento Ejecutivo y el Cuerpo Deliberativo de una corporación municipal, o entre éstas con las autoridades de la Provincia, o entre dos corporaciones entre sí, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal, requiriendo pronunciamiento.

Art. 174º.- El Superior Tribunal deberá pronunciarse dentro del término perentorio de veinte días desde que los autos queden en estado, no pudiendo exceder la tramitación del asunto de cuarenta y cinco. El incumplimiento de esta disposición constituye causa suficiente para la formación de juicio político a los miembros del Superior Tribunal por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

El tribunal podrá requerir ampliación de los antecedentes elevados, lo que suspenderá los plazos por un término no mayor de diez días.

Art. 175º.- Si el conflicto o cuestión lo fuera con autoridades o entidades públicas nacionales, en que debiera intervenir un tribunal federal, el Municipio podrá elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo provincial, que deberá arbitrar los medios para la defensa de los intereses del Municipio afectado y para la continuidad de los servicios o Poderes afectados.

CAPÍTULO XV

De las corporaciones municipales como personas jurídicas

Art. 176º.- Las corporaciones municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.

Art. 177º.- Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.

Art. 178º.- Cuando las corporaciones municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

Art. 179º.- Los tres artículos anteriores serán incluidos obligatoriamente en todo contrato que celebren las corporaciones municipales y en todos los pliegos de condiciones y licitaciones públicas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 180º.- El Municipio podrá delegar en entidades descentralizadas o autárquicas la prestación de un servicio público determinado, mediante la sanción de una ordenanza, la que establecerá las normas generales de su organización y funcionamiento. La creación de dicho órgano requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 181º.- Las utilidades que arrojen los ejercicios de dichos organismos serán destinadas para la constitución de fondo de reserva para el mejoramiento y la extensión de los servicios, y se invertirán de conformidad con lo que dispongan los presupuestos. Los déficits serán enjugados por la administración municipal con la obligación de reintegro a cargo de los organismos.

Art. 182º.- El Municipio podrá disponer con acuerdo del Concejo Deliberante, la concesión de los servicios que preste, por los procedimientos de selección que correspondan, a empresas particulares. Para ello se requerirá la mayoría especial que constituyen los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 183º.- Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, podrán ser fiscalizadas por funcionarios del Municipio, aún cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiere previsto esa facultad de contralor.

Art. 184º.- Los apoderados letrados del Municipio, a sueldo o comisión, no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actuaren, cuando aquélla fuera condenada en costas o se impusieren en el orden causado.

Art. 185º.- Los actos jurídicos del Presidente municipal, concejales y empleados del Municipio que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

Art. 186º.- Todas las ordenanzas, resoluciones y decretos que produzcan las autoridades municipales serán publicados en la gaceta municipal de la misma o en cualquier otra forma que garantice su exacto conocimiento por parte de los habitantes del Municipio.

Art. 187º.- Los libros y actas de las corporaciones municipales son instrumentos públicos y ninguna ordenanza, resolución o decreto que no conste en ellos será válida.

Art. 188º.- Los Municipios no pagarán impuestos fiscales.

Art. 189º.- Mientras los Municipios no dicten su propio estatuto para el personal, regirán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial o normas vigentes más favorables al trabajador.

Art. 190º.- Ningún ex miembro del Concejo Deliberante y/o ex presidente municipal o ex vicepresidente municipal podrá ser nombrado en el Municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, hasta dos años después de cesado en el mismo. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato. Esta prohibición prescribirá a los dos años de haber cesado.

Art. 191º.- Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causal legal, considérense como tales las siguientes:

1º.- La imposibilidad física o mental.

2º.- La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función.

3º.- Incompatibilidad con otras funciones.

4º.- Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura.

5º.- Haber pasado los setenta años de edad.

Art. 192º.- Las corporaciones municipales que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con Caja de Jubilaciones y Pensiones deberán respetar como política previsional las siguientes disposiciones:

1) Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento. Disolución

a) Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones funcionarán como entidades autárquicas y su administración estará a cargo de directorios de composición mixta, con representación en ellos de los beneficiarios o contribuyentes a las mismas. A los fines de la integración de los representantes de activos y pasivos, las cajas establecerán un régimen electoral propio que garantice los principios de participación democrática e igualitaria, exigiendo para reconocer la calidad de elector un mínimo de un (1) año de servicios con aportes.

b) Las Cajas no podrán ser disueltas sin la conformidad de los dos tercios de la asamblea de activos y pasivos, la que será convocada a los efectos de analizar esa posibilidad y deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del padrón electoral.

2) Aportes y contribuciones al sistema. Préstamos.

a) Los funcionarios y empleados municipales que ocupen puestos en el Municipio aportarán una parte de sus sueldos no inferior al doce por ciento (12%) ni superior al dieciséis por ciento

(16%), debiendo contribuir el Municipio por lo menos en una proporción igual al aporte del trabajador.

b) El incumplimiento de las corporaciones municipales en el ingreso de aportes y contribuciones a las entidades previsionales por un lapso de dos meses, habilitará la gestión directa ante el Tesoro de la Provincia para descontar los importes adeudados de las remesas de coparticipación que correspondan.

c) Las Cajas sólo podrán disponer empréstitos a los Municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante.

3) Requisitos para el otorgamiento del beneficio.

a) El tiempo de servicio mínimo requerido para acceder a la jubilación será de treinta (30) años con aportes, con una edad mínima de sesenta (60) años para los varones y de cincuenta y cinco (55) años para las mujeres, calculándose el beneficio previsional con sujeción a las normas técnicas que tengan en cuenta la proporcionalidad entre dichos elementos y los aportes realizados.

b) Los Municipios no podrán dictar normas que sancionen, propugnen o incentiven la creación de cualquier beneficio previsional que no respete los principios básicos enunciados.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 193º.- Deróganse las Leyes Nros. 3.001, 9.728, 9.740 y toda otra que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 194º.- Los Secretarios de los Concejos Deliberantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren estabilidad en el cargo, mantendrán dicha situación de revista.

Art. 195º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2011.

- Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – BENEDETTI – D'ANGELO.

- Asuntos Municipales: BOLZÁN – ALMADA – DÍAZ – FLORES – JODOR – JOURDÁN – VÁSQUEZ – MISER – ALDERETE – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, el presente proyecto de ley de Régimen Municipal sobre el que se ha emitido dictamen consta de 195 artículos, y voy a hacer una síntesis exponiendo los puntos sobresalientes del proyecto, independientemente de la consideración que se haga sobre un artículo en particular y de lo que los demás diputados expongan.

La Constitución reformada en el 2008 regula el Régimen Municipal en la Sección IX. El primer artículo del Capítulo I de esa sección –el 229– conceptualiza al Municipio como “una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común”.

El Artículo 230 describe los tres elementos constitutivos del Municipio como son la población, el territorio y el gobierno, para arribar en el Artículo 231 a la consagración de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de los Municipios entrerrianos.

Los rasgos característicos de esa autonomía municipal son descriptos en el resto de los artículos de ese capítulo, extendiéndose los alcances de esa autonomía a los previstos en una Ley Orgánica o en las Cartas Orgánicas que autoriza al dictado para aquellos Municipios de más de 10.000 habitantes.

Cuando hablamos de autonomía quiero dejar claramente estipulado que las provincias argentinas son autónomas: son estas las que tienen el poder originario con una autonomía de primer orden; respecto de los Municipios la autonomía que se les garantiza es aquella que deriva del marco normativo vigente, por tanto se trata de un poder delegado.

La organización nacional de nuestra Constitución garantiza a las provincias todo el poder no delegado a la Nación y les impone que se asegure el régimen municipal.

A lo largo del tiempo la tendencia ha sido la profundización del proceso autonomista de los Municipios, pero siempre bajo los rasgos que las constituciones y las leyes les fueron asegurando, proceso que se patentizó en la reforma de la Constitución nacional en 1994, cuando se incorporó la autonomía entre aquello que las provincias debían asegurarles a los Municipios.

Hoy, en Entre Ríos, con una reforma constitucional de avanzada como ha sido la de 2008, estamos cumpliendo con el mandato constitucional de dictar la Ley Orgánica de Municipios que será la que regirá sus destinos, excepto para los Municipios de más de 10.000 habitantes que dictaren sus Cartas Orgánicas.

Respetando el marco autonómico que asegura la Constitución, la ley en consideración viene a sustituir la actual Ley Orgánica de Municipios Nro. 3.001 y sus modificatorias, adaptando el régimen municipal a su nuevo diseño.

Los proyectos de ley de los expedientes números 17.740, de autoría del diputado Busti, y 18.080, de autoría de los diputados Artusi y Benedetti, han sido sometidos a tratamiento en la Comisión de Asuntos Municipales, que presido. En el ámbito de esta comisión fueron invitadas a opinar todas las fuerzas políticas de la provincia, celebrándose ocho reuniones a las que asistieron intendentes municipales y asesores de Municipios, receptándose importantes aportes que se plasmaron en su texto.

Las reuniones de comisión celebradas los días 8, 9, 15 y 23 de junio, 27 de julio, 3 de agosto, 28 y 30 de septiembre de 2010, junto al estudio pormenorizado del tema entre cada una de ellas, sumado a las reiteradas consultas que los distintos sectores realizaron, son la muestra cabal del incesante trabajo que ha impregnado al texto propuesto y que nos permite con orgullo presentar como una labor conjunta y desinteresada entre el vecinalismo, el radicalismo y el peronismo federal que integro con vistas a dotar a nuestros Municipios de una Ley Orgánica que le asegure la plena operatividad de la autonomía municipal.

No podemos dejar de apuntar que a pesar de haberse cursado la invitación para participar en este debate a la Liga de Intendentes Justicialistas, desde ese sector político no se mostró interés alguno en esta cuestión, hecho que considero debe ser advertido por cuanto actualmente tienen la responsabilidad de administrar varios Municipios de la Provincia.

Ingresando al análisis de la autonomía municipal que se consagra en el Artículo 231 de la Constitución de la Provincia, ella es institucional al posibilitar a los Municipios que se den sus propias Cartas Orgánicas, políticas, al suprimirse el control de oportunidad y la relación jerárquica de subordinación, es administrativa al darse sus propias instituciones y es económico-financiera al concedérseles potestad tributaria, de crear, recaudar e invertir la renta.

Este marco autonómico reconocido asegura integración democrática representativa de los órganos municipales de gobierno, competencias, eliminación del control de oportunidad, independencia en la toma de decisiones de su competencia, derecho al pleno acceso a la jurisdicción en defensa de sus competencias y los recursos para su financiamiento.

La Ley Orgánica de Municipios que proponemos integra el bloque constitucional local junto a la Constitución nacional y provincial. Más allá del contenido final del texto, quería agregar estos conceptos y para concluir lamentar la judicialización que intendentes municipales han hecho respecto de la imposibilidad consagrada en la Constitución para que puedan presentarse a un nuevo mandato.

En el caso particular de usted, del señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Busti, las tres veces que fue gobernador y las dos veces que fue intendente, por supuesto que fue el voto popular, única fuente de legitimidad de su accionar en la política, lo que le permitió asumir tamaña responsabilidad, sin cláusula reeleccionista alguna que permitiera dos mandatos consecutivos. Esas eran las reglas de juego y este militante del respeto por los derechos en el marco constitucional vigente siempre se ajustó a ello, ahora resulta que intendentes que transcurren su segundo mandato consecutivo estarían denunciando la inconstitucionalidad de la Constitución por impedirles un tercer mandato consecutivo, pretensión que de prosperar los inmortalizaría en la historia de nuestra provincia como los únicos intendentes que podrían aspirar a tamaña posibilidad de perpetración en el poder. Considero, señor Presidente, que los entrerrianos no merecemos semejante manoseo de las instituciones.

La alternancia en el poder es lo que enriquece a la democracia, volver al llano y desde allí convencer al electorado que uno como candidato tiene una propuesta electoral convincente,

responsable y seria, es aquello a lo que deben acostumbrarse algunos, en vez de aprovecharse del aparato estatal cuando son gobierno para continuar manejando los destinos de los pueblos.

Ya adentrándome en el texto consensuado y que se propone para su aprobación, debemos informar que la estructura de la norma respeta el diseño vigente de la Ley Nro. 3.001, procediéndose a modificar todo aquello que resulte incompatible con la reforma constitucional, actualizando asimismo todos aquellos aspectos que en opinión de los que han hecho aportes merecía una revisión, de todos modos se propone como una nueva Ley Orgánica de Municipios derogatoria de la Ley Nro. 3.001 y sus modificatorias.

Hecha esta aclaración preliminar, en cumplimiento de la manda constitucional se han eliminado en el Artículo 2º las categorías, de aquí en más serán Municipios los centros de población estable con más de 1.500 habitantes y respecto al gobierno municipal se precisa en el Artículo 4º que lo será por dos Poderes, uno Ejecutivo y otro Deliberativo.

Para dar mayores precisiones que las del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, a instancias del diputado Bettendorff el Artículo 6º propuesto establece que una vez creado por ley el Municipio, en la elección general inmediata de renovación de autoridades municipales serán elegidas las del Municipio creado. En cuanto a la zonificación en los Municipios, el Artículo 7º recepta la propuesta del diputado Artusi abandonándose inclusive viejas terminologías de la ley que se deroga y haciendo hincapié en el necesario ordenamiento territorial municipal.

Fortaleciendo la autonomía en el Artículo 11º inciso g) se contempla la facultad municipal en el control del tránsito sobre rutas nacionales cuando se ubiquen éstas en las plantas urbanas municipales, viejo reclamo de los intendentes por carecer en la actualidad de una norma como la que se propone que les garantice ese poder de policía en el control del tránsito.

En materia de hacienda el inciso 6º a) del mismo artículo permite fijar impuestos y en el punto e) en materia presupuestaria, al eliminarse las categorías ya no contempla el sometimiento a su aprobación legislativa para los Municipios de segunda aunque sí estipula que al votarse el presupuesto se deberán respetar los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal del Artículo 35 y 122 inciso 8 de la Constitución provincial.

Incorpora el inciso 7º lo que hace al ordenamiento urbanístico y desarrollo urbano en función social. Los Artículos 19º al 22º reglamentan el Artículo 247 de la Constitución provincial respecto de las operaciones de crédito público y empréstitos que se autorizan a contraer por parte de los Municipios.

Respecto de los registros cívicos de extranjeros en el Artículo 25º y siguientes se simplifica la integración de la Junta Empadronadora. Cuando trata el proyecto lo atinente al gobierno de los Municipios allí aparece en el Artículo 81º la figura del Vicepresidente municipal como titular del Concejo Deliberante y el número de concejales que integran dicho Concejo con una conformación numérica de acuerdo a la cantidad de habitantes del Municipio.

Se incorporó en el Artículo 94º el derecho de los concejales a fijar sus dietas pero por una mayoría especial de dos tercios de sus miembros. El Artículo 95º inciso 7) incorpora como causal para la revocación de mandato del Presidente municipal el incumplimiento de la plataforma electoral.

En relación al personal del Concejo Deliberante en el Artículo 95º inciso 13) se clarifica el caso del secretario que será designado por el Cuerpo y se lo instituye como un funcionario fuera de escalafón, es decir, sin estabilidad, de todos modos, como existen secretarios en cargos con estabilidad, en el Artículo 194º se incluye una cláusula transitoria que para esos casos se les reconoce su situación de revista.

Respecto del resto del personal del Concejo que sí goza de estabilidad, siendo escalafonado, se atribuye al Presidente del Concejo el carácter de autoridad de nombramiento y por ende de remoción, esto en el Artículo 107º inciso 8).

Volviendo a las facultades del Concejo, se agregan las de los incisos 23) de dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes en el inciso 24) ya que podrá dictar normas relativas al sistema de contratación municipal y 25) por la cual la enunciación de los ítems precedentes no son de carácter limitativo ni excluye otros aspectos que por su naturaleza son de competencia municipal.

El Artículo 96º estipula las atribuciones del Presidente del Concejo Deliberante, el Artículo 97º precisa que el Concejo podrá dictar ordenanzas, decretos, resoluciones o

comunicaciones; el Artículo 98º concede al Cuerpo la atribución de establecer sanciones a sus integrantes indicando las causales.

A partir del Artículo 103º se legisla en relación al Vicepresidente municipal: preside el Concejo Deliberante y dura en sus funciones cuatro años, al igual que el Presidente municipal, con idéntico régimen para aspirar a su reelección.

Por el Artículo 106º la remuneración del Presidente municipal se sujeta al dictado de una ordenanza que la establezca.

El Artículo 107º, inciso 3º, regula el procedimiento a seguir en caso de veto total o parcial del Presidente municipal; el inciso 13º establece que sus decisiones son recurribles ante el fuero contencioso-administrativo, no ya ante el Concejo Deliberante e incluso deberían ser sometidas a tratamiento ante los tribunales contencioso-administrativos, aunque por el Artículo 284 de la Constitución provincial, hasta tanto sean creados, esta competencia se mantiene bajo la órbita del Superior Tribunal de Justicia.

En general, y receptando lo dispuesto por la Constitución provincial se mantiene el control externo del Tribunal de Cuentas sólo para el caso que los Municipios no crearen organismos propios que realicen dicho control. Se incorporan capítulos sobre la rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos –Artículos 111º al 115º– y el deber de presentar declaración jurada de bienes y los supuestos de inmunidad –Artículos 116º y 117º–.

En los Artículos 118º al 131º se regulan los Tribunales de Faltas, e incluso se deja previsto el caso de Municipios que por volumen de trabajo no consideren necesario su creación para definir quien interviene en su lugar o la asociación de varios Municipios, si quisieran tener un Tribunal de Faltas regional.

Se regulan con mayores precisiones las funciones del contador y del tesorero municipal como lo relativo al presupuesto, gastos y servicios de la deuda pública, todo lo que debe basarse en un estricto equilibrio fiscal.

Se incorporan capítulos sobre el régimen de contrataciones –Artículos 158º a 161º– y los distintos mecanismos de democracia participativa –Artículos 162º a 170º–, como la iniciativa popular, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato.

Se regula también la posibilidad de que los Municipios tengan organismos de capacitación municipal –Artículo 171º– y un Consejo Asesor constituido por las entidades intermedias –Artículo 172º–.

Finalmente se incorporan disposiciones generales, como por ejemplo aquella relacionada con la imposibilidad de percibir honorarios los empleados municipales en juicio que intervinieren en su representación, cuando el Municipio fuere condenado en costas o se dispusieren por su orden –Artículo 184º–; otra que califica de nulos los actos que se emitieren por fuera de sus competencias –Artículo 185º–, extensivo al Presidente municipal, a los concejales y a los empleados municipales.

El Artículo 190º prohíbe, hasta dos años después de haber cesado, que sean nombrados en el municipio ex presidentes o vicepresidentes municipales y concejales.

El Artículo 192º regula los requisitos que deberán cumplir las cajas previsionales municipales existentes.

Luego de este sintético detalle de las principales normas que contempla el presente proyecto de ley, considero oportuno expresar que el contenido final ha sido el resultado de un rico intercambio de ideas entre los distintos sectores que se han involucrado en esta temática. Obviamente que todos ellos han tenido que renunciar a algunas pretensiones en aras del objetivo mayor, que es tener una Ley Orgánica de Municipios; pero así debe ser: todos debemos privilegiar el interés general sobre el particular, aspecto que desde un principio sobrevoló el trabajo y que orgullosamente nos permite concluir que esta tarea colectiva ha terminado mereciendo el apoyo de distintos bloques con representación parlamentaria.

Para concluir quiero felicitar el trabajo llevado adelante en la Comisión de Asuntos Municipales que tengo el honor de presidir, a los integrantes y a todos aquellos que enriquecieron el proyecto sin más interés que el de alcanzar la mejor Ley Orgánica de Municipios.

Por las razones expresadas, pido el acompañamiento de mis pares para la aprobación del proyecto de ley dictaminado sobre los proyectos de los expedientes 17.740 y 18.080.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos dando tratamiento a un proyecto de ley trascendente y lo es por varios motivos. En primer lugar, porque estamos saldando, o intentando saldar, quizás una

de las tantas asignaturas pendientes del Poder Legislativo en la Provincia, luego de la reforma constitucional del 2008 –de la que ya se van a cumplir tres años–; y la verdad que cuando uno lee los avances que se registraron en el proceso reformista no puede dejar de lamentar la escasa incidencia o realidad que esto tiene en la vida institucional de la provincia, fundamentalmente en la vida cotidiana de los entrerrianos.

En segundo lugar, es un tema trascendente por la propia naturaleza de la cuestión. El régimen municipal es un asunto de onda trascendencia, en particular nuestro bloque le ha asignado esta importancia y no es casualidad: obedece a que quienes militamos en la Unión Cívica Radical pertenecemos a un partido político de onda e indeleble raigambre municipalista.

El Municipio y el municipalismo en la Argentina tienen una importancia histórica, señor Presidente, que brevemente quisiera resaltar. Los Municipios, teniendo como antecedente histórico los antiguos cabildos del régimen colonial, fueron partícipes fundamentales del proceso de la independencia nacional. No podemos dejar de recordar que la propia Revolución de Mayo tuvo, de alguna manera, como ámbito de generación, el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires. Tampoco podría dejar de recordar que el primer cabildo que adhiere a la Revolución de Mayo fue el Cabildo de Concepción del Uruguay.

Luego esos cabildos también tuvieron una importancia central en la génesis del federalismo en la Argentina, porque muchas provincias se fueron constituyendo alrededor de la identidad local y territorial que brindaban esas ciudades. Luego en el proceso de la organización nacional del siglo XIX –no quiero decir el proceso de organización nacional o de reorganización nacional, porque así pomposamente se autotituló la última dictadura militar– al plasmarse la Constitución de 1853, se consagra allí el federalismo y también se consagra la existencia de los Municipios. Luego hay todo un proceso, que sería largo de historiar, pero que en definitiva tiene que ver con un declive en la práctica de la vida del federalismo y por ende del municipalismo en la Argentina.

Llegamos así al proceso reformista de la Constitución nacional de 1994, que consagra expresa, taxativamente la cuestión de la autonomía municipal que todavía era discutida por algunos. Antes es preciso resaltar que nuestra provincia en 1933, en épocas difíciles para el país, cuando en Europa arreciaban los movimientos totalitarios, los entrerrianos fuimos capaces de tener una Constitución progresista y de avanzada como fue la del '33, que a pesar de no nombrar expresamente el término autonomía municipal, en la práctica avanzaba en lo que tiene que ver con las atribuciones y competencias municipales, de hecho, en una profunda autonomía municipal. También obra de la misma generación de dirigentes políticos fue la Ley 3.001, que durante mucho tiempo constituyó una norma progresista, que tenemos que reconocer y homenajear.

Llegamos así entonces al proceso reformista de 2008, en el que algunos podemos considerar que quizás no se avanzó en todo lo que podría haberse avanzado en materia de régimen municipal; pero de cualquier manera hubo un avance concreto, sobre todo en lo que tiene que ver con la posibilidad de la autonomía normativa en los Municipios de más de 10.000 habitantes, en tanto y en cuanto pueden redactar su propia Carta Orgánica para dar respuesta a las demandas particulares y a las idiosincrasias propias de cada una de las comunidades que se estructuran alrededor de un Municipio. Por lo tanto, concebimos al Municipio como la célula básica de la democracia, y en ese sentido garantizar un régimen municipal lo más adecuado y lo más eficaz posible debe ser una preocupación del legislador.

Es por ello que oportunamente redactamos un proyecto de ley, cuyo tratamiento en comisión ha sido unificado con el que usted ha presentado, señor Presidente, y ambos han dado origen al proyecto de ley sobre el que ha dictaminado la comisión. En la redacción de nuestro propio proyecto nosotros ya habíamos tenido en cuenta aportes de intendentes y de concejales de nuestro partido, de asesores y juristas, a quienes les agradecemos porque nos hicieron aportes de suma valía.

En el caso particular del tratamiento de estos dos proyectos que se han unificado, la Comisión de Asuntos Municipales ha tenido el acierto, en primer lugar, de aceptar nuestra sugerencia de que se unifiquen los proyectos y de que se tengan en cuenta algunos aportes y algunas cuestiones que vienen a congeniar un texto único. En ese sentido nos parece que el proceso de elaboración de la norma, abonando algunos aspectos y algunas cuestiones que mencionaba el Presidente de la comisión, marcan una mejora cualitativa con respecto a otros procesos de elaboración legislativa, como por ejemplo el de la sanción de la Ley de Comunas, en la que desde nuestro bloque marcamos diferencias que, con todo respeto, decimos que si se hubieran tenido en cuenta, habrían ayudado a una mejor redacción de aquella norma.

Señor Presidente, no me voy a extender en la consideración puntual de los títulos, de los capítulos y de los artículos, sino que quiero expresar que este bloque, una vez que hubo redactado una propuesta a modo de borrador de dictamen, sometió a consideración al interior de nuestro propio partido con la participación de autoridades partidarias, ya en la anterior gestión, integrantes del Foro de Concejales y del Foro de Intendentes, que terminaron haciendo también sugerencias adicionales, pero que en definitiva terminaron manifestando su acuerdo respecto del trazo grueso, respecto de la propuesta central del proyecto de ley que estamos tratando en este momento.

Me voy a permitir resaltar puntualmente algunas cuestiones que en lo personal me parecen relevantes, algunas de las cuales han sido mencionadas por el Presidente de la comisión. La redacción que termina teniendo el Artículo 7º –Título I, Capítulo II, Disposiciones Generales– sinceramente creo que recoge una redacción con terminología moderna y de alguna manera obliga a los Municipios, como lo dice en su texto, a “dictar normas de ordenamiento territorial, regulando los usos del suelo en pos del bien común y teniendo en cuenta la función social de la propiedad privada consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia”. Nos parece una norma importante porque tiene que ver con la capacidad jurídica y técnica que pueden llegar a tener los Municipios a la hora de dar solución concreta, articulando esfuerzos con la Provincia y con la Nación, a algunas demandas que tienen que ver, por ejemplo, con la crisis de la vivienda, con el déficit de vivienda y con las respuestas que a veces de manera muy desordenada y muy caótica se dan desde el Estado. El Municipio es un actor muy importante en esta materia y no puede quedarse de brazos cruzados y tiene que proceder a esta cuestión del ordenamiento territorial y a tener una política de gestión y del uso del suelo, porque no hay política de vivienda posible si no hay política del uso del suelo, más allá del uso de los recursos que se destinen desde los institutos provinciales de vivienda o aun directamente desde el Gobierno nacional.

Me permito destacar también, señor Presidente, que han sido receptadas e incorporadas algunas cuestiones que a nuestro entender son importantes respecto del sistema electoral, respecto de las autoridades del gobierno municipal, respecto de los mecanismos de participación ciudadana, respecto también de una cuestión central que es la posibilidad de incluir lo que comúnmente se denomina presupuesto participativo, en el Artículo 145º del proyecto del dictamen, y otras cuestiones que a nuestro entender mejoran sustancialmente la redacción que podría haberse derivado de cualquiera de los dos proyectos sin la posibilidad de introducir cambios o modificaciones.

Debo decir que vamos a acompañar la aprobación en general de este proyecto de ley, pero tenemos una discrepancia puntual con respecto al Artículo 192º, que refiere a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones municipales. Por eso, señor Presidente, si se vota por título, no vamos a acompañar aquel que contiene este artículo, por considerar que ese artículo avanza indebidamente por sobre la posibilidad de consagrar efectivamente la autonomía municipal.

Respecto de la cuestión central de la autonomía municipal quiero decir que, en general, estaremos aprobando un proyecto seguramente perfectible como lo es toda creación humana, que podrá tener algunas lagunas, algunos vacíos, algunos déficits, que podrá tener algún problema de técnica legislativa; pero nadie podrá decir que no tuvo la oportunidad de participar y de aportar, ya que en general hemos receptado sugerencias desde muy diversa procedencia. Y, como bien decía el Presidente de la comisión, en aras del objetivo superior, de tener rápidamente una norma que sustituya a la vieja Ley 3.001, que garantice un régimen municipal y que consagre nuevos derechos y nuevos institutos que están consagrados en nuestra Constitución provincial, es menester que avancemos.

Debo decir también que aquellos Municipios que consideren inadecuada alguna disposición particular de esta ley, si es que finalmente termina siendo una norma aplicable, sobre todo me refiero a aquellos Municipios de 10.000 habitantes, van a tener la posibilidad de sancionar su propia Carta Orgánica y, por lo tanto, si esta ley termina siendo aprobada, no va a ser aplicable. Me permito recordar, muchos lo recordarán, que cuando se juró la Constitución en mi ciudad, Concepción del Uruguay, capital histórica de la provincia de Entre Ríos, allí el Presidente municipal se comprometió, no sólo ante los uruguayenses sino ante todos los presentes, a que íbamos a ser el primer Municipio de la provincia de Entre Ríos en tener su propia Carta Orgánica, y todavía estamos esperando.

De modo tal, señor Presidente, que creo que estamos aprobando una norma que en líneas generales es un avance, que marca un camino de progreso, seguramente en el Senado su redacción podrá ser mejorada, pero indudablemente será un avance que en un tiempo

prudencial podamos tener un régimen municipal aplicable a aquellos Municipios de menos de 10.000 habitantes, aquellos de más 10.000 habitantes que por alguna razón no tengan todavía su Carta Orgánica, y que también en lo que tiene que ver con los Municipios en el aspecto electoral va a otorgar una certidumbre respecto de algunas cuestiones, como la cantidad de concejales que deben elegirse en cada Municipio en las próximas elecciones generales, que por las indefiniciones todavía constituye una duda que la ciudadanía y los partidos políticos, con todo derecho, tienen razón en formular.

Por las razones expuestas, señor Presidente, adelanto mi voto positivo en general y mi disidencia parcial en particular, por el artículo mencionado.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin temor a polemizar con el Presidente de la comisión o el diputado Artusi quiero remarcar que ninguno se refirió a un tema que para nosotros es importantísimo, el de los trabajadores municipales, a los que represento, que están protegidos en el Artículo 8º.

Por primera vez, sin duda alguna, aquellos que represento –y sin tomarme la atribución del compañero diputado Vásquez– estoy en este momento hablando por todos los municipales de la Provincia, que son más de 20.000, más de 20.000 familias, más de 100.000 entrerrianos van a estar muy contentos por lo que hoy nuestra Cámara va a aprobar.

Para que quede puntualizado, el Artículo 8º es muy importante para nosotros, quiero que se sepa, hoy más de 40 ciudades de la provincia van a saber que por primera vez y después de tantos años de luchar en la provincia, un trabajador municipal con un año consecutivo de servicio no podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su contracción eficiente para la función encomendada a excepción de aquello para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto en la Constitución provincial o en esta ley. Además, las normas especiales dicen que los municipios deberán propender a concertar convenios colectivos con los trabajadores respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos en lo atinente a los deberes y responsabilidades de sus empleados y determinarán las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso, los ascensos y las sanciones disciplinarias.

¿Por qué quería intervenir en el debate, señor Presidente? Porque habla de otro tema el Artículo 8º, que son los convenios colectivos de trabajo, es por eso que le recuerdo al Presidente de la comisión, que sé que ha trabajado mucho sobre este régimen municipal y todos los compañeros de la comisión, de que hay un proyecto de mi autoría relacionado a convenios colectivos de trabajo para los trabajadores municipales.

Sin duda van a cumplir un sueño esas sufridas familias que lo están esperando desde la creación de los Municipios. No me enoja que no se hayan acordado los diputados, porque hemos sido muchas veces olvidados los trabajadores municipales. El trabajador es la base fundamental y la que mueve todos los días los Municipios de nuestra provincia, desde los que barren la calle –yo fui barrendero, porque empecé barriendo las calles de mi ciudad– hasta los que trabajan en las oficinas.

Por eso le pido al Presidente de la comisión públicamente en esta sesión, para que en el próximo trabajo piense en esas más de 20.000 familias municipales, para que hablemos en serio de uno de los temas más tristes que están viviendo y que, como dije en aquella oportunidad en la Convención Constituyente, está escondido bajo la alfombra, ya que hay centenares y miles de trabajadores en negro trabajando en los municipios de la Provincia de Entre Ríos, tema del que acá no se quiere hablar ni en ningún lado.

Por eso les pido a los demás diputados a que acompañen este proyecto con su voto afirmativo, como lo acompañamos nosotros, ya que para nosotros es muy importante ese artículo referido a los trabajadores municipales, motivo por el cual le agradezco al Presidente de la comisión y a todos sus integrantes, que permitieron que la Federación de Trabajadores Municipales pudiera insertar este artículo que va en defensa de estas sufridas familias municipales.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio quiero destacar el trabajo que se hizo en la comisión de Asuntos Constitucionales. Si bien no la integro, hemos tenido la posibilidad de participar y opinar respecto de este proyecto de ley que sale consensado y que si logra pasar al Senado, va a ser uno de los proyectos trascendentes después de la reforma de la Constitución.

La sabia legislación comprendida en los preceptos constitucionales del año 33 y las normas que como consecuencia de esto se dictaron, entre otras, la conocida Ley Nro. 3.001, sumado al espíritu independiente de los entrerrianos, permitieron una madurez institucional en los Municipios que esta Constitución del año 2008 garantizó y ratificó, pero es importante no pecar de ingenuos, este anhelo de autonomía debe ser de una autonomía protegida, fundamentalmente por los recursos, ya que siempre está la tentación de los gobiernos nacionales y de los provinciales de mandar la atención de los servicios a los gobiernos provinciales y a los gobiernos municipales, esto se da desde hace muchas décadas.

Eso ha pasado últimamente con todo el servicio de educación que se traspasó a la provincia y con los servicios de salud, con el agravante del mantenimiento de sus edificios que hoy cuentan con una carencia notable en todo el ámbito provincial y sin recursos específicos para su mantenimiento ni construcción ni ampliación, fundamentalmente de los edificios escolares.

Los Municipios reciben constantemente demanda de servicios que son propios de las administraciones centrales y que igual tienen que atender porque son los que más rápido están en contacto con la demanda no sólo del ciudadano, del vecino, sino también de las instituciones que funcionan en sus ámbitos.

Así ha pasado con el traspaso por ejemplo de Obras Sanitarias, donde el Gobierno se ha prácticamente desligado de tener un plan estratégico para dotar de cloacas y un sistema de agua a los Municipios. No hay un plan determinado donde se diga que hay un programa que en determinadas etapas de estos gobiernos democráticos se va a hacer frente con los problemas, fundamentalmente de cloacas que es responsabilidad por ley del gobierno provincial y que no se cumple, o con el abandono que tienen algunos hospitales o centros de salud que no prestan debida atención y no proveen los medicamentos.

Esto recae todos los días sobre los Municipios o el mismo mantenimiento de edificios públicos, escuelas, hospitales, centros de salud o el abandono que se hace sobre los caminos que circundan los ejidos municipales y que los Municipios tienen que hacerse cargo. Ni hablar en este último período de la falta de soluciones habitacionales y viviendas, demanda que recae sobre los Municipios que no tienen recursos ni recaudan para esto.

La reivindicación de las bases federalistas y municipalistas que incorporó en su Artículo 5 y 123 nuestra Constitución nacional con el propósito de promover el desarrollo político, democrático y armónico de las localidades del interior o el impulso de su desarrollo económico y la consolidación de la democracia en cada una de las jurisdicciones, funciones indispensables y estratégicas, fueron incorporadas en esta Constitución provincial pero solo serán posible de cumplir si se garantizan los recursos necesarios y suficientes para esto. Decía Alberdi que sin finanzas y sin rentas no hay gobierno, y esto sucede fundamentalmente en los gobiernos municipales cuando carecen de los recursos para prestar los servicios que todos los días demanda el ciudadano.

La Constitución provincial estableció un monto mínimo de distribución de la coparticipación nacional, que es ínfimo el aumento de acuerdo con lo que actualmente se está distribuyendo que es más del 15 por ciento. Dice que en el término de cinco años tenía que llegar al 16 por ciento. La mayoría de los habitantes de esta provincia, cerca del 90 por ciento, están contenidos y contemplados en los ejidos municipales.

La provincia, cuando distribuya el 16 por ciento, se va a quedar con 84 de cada 100 pesos que reciba de coparticipación nacional, y con tan sólo el 16 por ciento de esos recursos los 77 Municipios de esta provincia –seguramente con las nuevas disposiciones esa cantidad se incrementará– tendrán que hacer frente a todas estas realidades y demandas que hay en cada Municipio, que, hoy por hoy, por los recursos extraordinarios que están ingresando a nuestro país no se tiene muy presente este reclamo por parte de los Municipios; pero en épocas de vacas flacas esto va a ser muy notable y van a ser escasos estos recursos, como también lo será el 18 por ciento que se estableció para la coparticipación provincial.

De todos modos va a quedar a criterio de los gobernantes, porque estos son porcentajes mínimos, pero de acuerdo con la visión municipalista y estratégica de un desarrollo equitativo y solidario de los Municipios de la provincia los gobiernos pueden aumentar estos porcentajes, y ojalá que así sea. En la Legislatura está pendiente de aprobación la nueva ley de coparticipación que tiene que contemplar esta distribución con equidad y solidaridad. Así que para el futuro uno auspicia que nos dediquemos a este debate y se sancione esta ley que contemple los nuevos porcentajes que establece la Constitución provincial. Pero en este marco de distribución en la actualidad, el federalismo está en crisis, porque las provincias, por esos

recursos extraordinarios a los que he hecho mención, se ven impedidas de reclamar los verdaderos montos que les corresponden, lo que muchas veces se ha debatido en este recinto. No debemos olvidarnos del impuesto al cheque, ni de aquel 15 por ciento que llevaron a la Ansés cuando privatizaron la Caja de Jubilaciones y hasta ahora no ha tenido retorno desde hace años. No debemos olvidarnos de que el Gobierno nacional no cumple con la ley de coparticipación nacional que establece como mínimo un piso del 34 por ciento para su distribución.

Decía que está en crisis el federalismo porque el gobierno central ha decidido concentrar recursos y no determinar las incumbencias que tiene el Estado provincial y le preocupa más tener ese poder hegemónico para poder concentrar recursos y poder gobernar con mayor facilidad sus intereses. Desgraciadamente, señor Presidente, como resultado de la pérdida del sentido del federalismo, cada día vemos cómo las nuevas generaciones van resignando este espíritu y se separan de los ideales que hicieron grande nuestra Patria, cuando teníamos una nación multilateral y pluralista.

El haber incluido en la Constitución provincial la autonomía debe ser un objetivo genuino para bloquear esta concentración de poder y de recursos en los gobiernos centrales y luchar por una distribución equitativa los recursos.

En referencia, señor Presidente, a este proyecto de ley que bien se ha trabajado y explicitado su conformación los diputados preopinantes, quiero expresar mi disconformidad y proponer que se extraiga el Artículo 192º referido a las corporaciones municipales –que son los Municipios– que cuentan con caja de jubilaciones. Creo que esta norma no tiene que estar incluida en esta ley específica, más allá de que se compartan o no algunos criterios para bajar algún lineamiento, pero las cajas previsionales municipales tienen sus propias Cartas Orgánicas y autonomía, y estamos incorporando algo que podría tener un inconveniente: que por esta norma este proyecto de ley sea devuelto en revisión por la otra Cámara.

Las cajas municipales tienen sus propias autonomías, no podemos determinar acá algunas cosas que son puntuales, pero que no están contempladas. Podemos ver que establece, por ejemplo, los mínimos y máximos que tienen que aportar los empleados municipales y funcionarios, y esto lo determina cada Carta Orgánica municipal. Ya hay antecedentes judiciales que dan cuenta que siempre ha primado lo que estableció la ordenanza y la Carta Orgánica municipal, que para eso tuvieron autonomía para poder expresarla.

No podemos determinar acá que los municipales se jubilen con menos años de lo que se jubila un empleado provincial, sin determinar qué porcentaje van a cobrar, porque alguien puede decir que se haga lugar a esto, que los hombres en vez de jubilarse a los 62 años, como establece el régimen provincial, se jubilen a los 60; que la mujer en vez de jubilarse a los 57 años, se jubile a los 55; pero ¿qué porcentaje le vamos a establecer? Puede fijar la misma disposición de la Carta Orgánica municipal de esa ordenanza que se le pague; en este caso, si se jubilan antes, un 70, un 65 o un 50 por ciento. Distinto hubiese sido si como marco general habríamos puesto que se siguiera el mismo lineamiento que tiene la provincia con su régimen provincial. Creo que este artículo nos va a traer dificultades; estamos hablando de una cuestión muy sensible, pero además los propios empleados, en cada lugar, están integrando sus propias cajas y su propio sistema de defensa.

Toda esta ley que viene a ratificar las autonomías que tienen los municipios de la provincia la estamos arruinando incorporando esto, porque les estamos quitando esa autonomía.

Uno puede compartir o no los criterios de administración de las cajas previsionales municipales, puede compartir o no cómo invierten sus recursos para poder garantizar y favorecer a sus empleados cuando se jubilen, pero no podemos determinar que se pueda tomar un crédito y devolverlo en tal período, dentro del período de la persona que está gobernando, porque en la práctica son intereses que pueden llevar a que traiga un beneficio extraordinario a la caja y esto no se lo podemos bloquear con esta ley; cuando queramos hacer algo resulta que tenemos la nueva Ley de Municipios que está interfiriendo en una cuestión autonómica. Por lo tanto, señor Presidente, solicito concretamente que este artículo sea extraído del proyecto, y si no fuese así, este artículo no va a contar con mi voto afirmativo.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacerle una aclaración al diputado preopinante en relación a su preocupación. Como esto ha sido debatido en la comisión, en parte hay argumentos suyos que también comparto, pero entiendo que estas limitaciones o ciertos porcentajes que se establecen en la presente ley son precisamente para resguardar las cajas de jubilaciones. Se puede compartir o no la opinión de que se logra este objetivo; esto es para las cajas previsionales existentes, porque está prohibido crear nuevas. No obstante esto, por la autonomía municipal consagrada en la Constitución, las ciudades de más de 10.000 habitantes podrán dictar sus Cartas Orgánicas, pero encontrarán por allí esa imposibilidad de crear nuevas cajas y la prohibición sigue por otra normativa que está vigente.

Quería simplemente expresar esas opiniones que se dieron en el ámbito de la comisión. Y en el entendimiento de que ya se han expresado todos los diputados, mociono que se cierre el debate.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se debe votar la moción de cierre del debate formulada por el diputado Bolzán, señora diputada.

SR. BOLZÁN – Señor Presidente, no tengo inconvenientes de que mi moción se vote luego de que haga uso de la palabra la diputada Alderete.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Tiene la palabra la señora diputada Alderete.

SRA. ALDERETE – Señor Presidente, mi intervención es muy breve porque, siguiendo lo que expresaba el diputado Almada, debo decir que después de haber trabajado en este proyecto debemos destacar el Artículo 61º, que habla de que las listas para la elección de concejales o integrantes de las Comunas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, y aquí sí podemos decir que hay igualdad de género. Este es un proyecto muy extenso, con muchos artículos y se ha trabajado muy a conciencia en cada uno de ellos; y en este artículo vemos que se ha respetado la igualdad de género al decir que las listas deben constituirse con un 50 por ciento de mujeres y un 50 por ciento de varones; esto es igualdad y no como en aquel momento cuando se daba un 25 y un 75 por ciento.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por el señor diputado Bolzán.

–La votación resulta afirmativa.

34

LEY NRO. 3.001 -RÉGIMEN MUNICIPAL-. REEMPLAZO. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS. REGLAMENTACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 17.740 y 18.080)

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por título, en virtud del Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se va a votar el Título IV.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, queremos dejar constancia de que nuestro bloque vota negativamente el Artículo 192º que está contenido en el Título IV.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Se deja constancia, señor diputado.

Se va a votar el Título IV.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Título V.
El Artículo 195º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13.00.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones